

NOTIFICADO ULTIMO
DEMANDADO

FECHA LIMITE TERMINO FALSO
AÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO
JURISDICCIÓN CIVIL MUNICIPAL

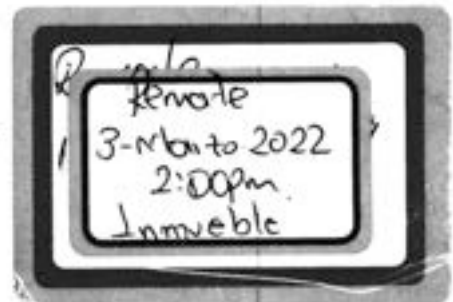
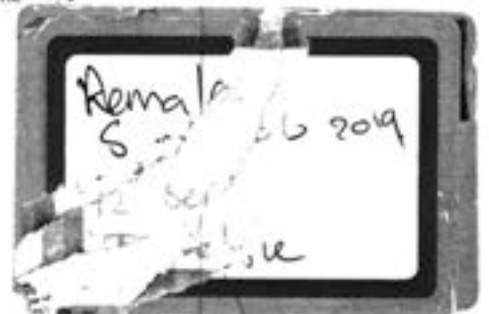
**EXECUTIVO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE

LOR ANGELA GUERRERO PASCERO

DEMANDADO

LARELIS JUDITH VERGARA CUETO



1101140030652015-00215-00

065-2015-00215-00- J. 09 C.M.E.S



65

2015-215

Acreedor : **FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO**
 Domiciliado en Bogotá D.C.
 Codeudor solidario : **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**
 Cédulas de ciudadanía : 51.794.952 de Bogotá
 Valor : 5.000.000.00

Quien suscribe este documento, con la identificación y obrando en la calidad que aparece al pie de mi firma por el presente declaro deber y prometo pagar en Bogotá D.C. a la Sra. Flor Ángela Guerrero Guerrero, a su orden, o a quien represente sus derechos, la suma de Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) ML, a más tardar el día 27 de Agosto de 2012, prorrogable a voluntad de las partes mediante un comunicación escrita con treinta días antes del vencimiento del plazo acordado

Reconozco intereses en el plazo a una tasa del 2.00%. El codeudor se compromete a pagar anticipadamente interés dentro de los cinco primeros días de cada mes iniciada la obligación.

En caso de mora o atraso en el pago de cualquier suma debida por intereses, capital u otra, dará lugar a que el acreedor de por terminado el plazo aplicando la cláusula aceleratoria y de hacer exigible de inmediato el pago del capital, intereses y demás sumas debidas, dando por extinguido el plazo concedido, la mora en el pago de la suma precipitada, generará intereses de mora, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

Igualmente reconozco los gastos de cobranza extrajudicial o judicial, si hubiere lugar a ella, y honorarios de abogado que aceptamos tasar en el 20% del saldo insoluto de la obligación por capital e intereses

Para constancia firmo en Bogotá, el día Veintiocho (28) del mes de Febrero de 2.012.

Atentamente,

CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA Marelis Judith Vergara
 NOMBRE Marelis Judith Vergara
 CEDULA DE CIUDADANIA 51794952
 DOMICILIO Calle 7 Bis - 2 - A14



Pagaré No 002

Acreedor	:	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO ✓
	:	Domiciliado en Bogotá D.C.
Codeudor solidario	:	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO ✓
Cédulas de ciudadanía	:	51.794.952 de Bogotá
Valor	:	21.250.000.00

Quien suscribe este documento, con la identificación y obrando en la calidad que aparece al pie de mi firma por el presente declaro deber y prometo pagar en Bogotá D.C. a la Sra. Flor Ángela Guerrero Guerrero, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la suma de Veintiún millones doscientos cincuenta mil pesos (\$21.250.000.00) ML, a más tardar el día 15 de Septiembre de 2012, prorrogable a voluntad de las partes mediante un comunicación escrita con treinta días antes del vencimiento del plazo acordado

Reconozco intereses en el plazo a una tasa del 2.00%. El codeudor se compromete a pagar anticipadamente interés dentro de los cinco primeros días de cada mes iniciada la obligación.

En caso de mora o atraso en el pago de cualquier suma debida por intereses, capital u otra, dará lugar a que el acreedor de por terminado el plazo aplicando la cláusula aceleratoria y de hacer exigible de inmediato el pago del capital, intereses y demás sumas debidas, dando por extinguido el plazo concedido, la mora en el pago de la suma precipitada, generará intereses de mora, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

Igualmente reconozco los gastos de cobranza extrajudicial o judicial, si hubiere lugar a ella, y honorarios de abogado que aceptamos tasar en el 20% del saldo insoluto de la obligación por capital e intereses

Para constancia firmo en Bogotá, el día Veintiocho (15) del mes de Marzo de 2.012. ✓

Atentamente,

CODEUDOR SOLIDARIO

FIRMA Marelis Judith Vergara ✓
 NOMBRE Marelis Judith Vergara
 CEDULA DE CIUDADANÍA 51794952
 DOMICILIO Calle 1315 91A 24



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario 2015-
Dte: Flor Ángela Guerrero Guerrero.
Dda: Marelis Judith Vergara Cueto.

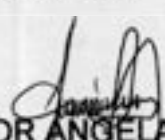
Señor Juez

FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO, mayor, de esta vecindad con C C No.52.202-501 expedida en Bogotá, manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado Segundo Alcides Velandia, mayor, vecino de esta ciudad capital, con Ce 17.162.753 de Bogotá, y TP 20.086 CSJ, para que inicie y lleve hasta su culminación Proceso Ejecutivo Hipotecario, de Menor Cuantía contra Marelis Judith Vergara Cueto, mayor, con C.C 51.794.952 de Bogotá, y residente en esta ciudad, y obtenga el pago de las sumas de dinero con base en el pagaré 001 por la suma de \$5.000.000, y el pagaré No 2 por la suma de \$21.250.000, más sus intereses moratorios permitidos por la ley. Títulos Valores que se adjuntan y se determinan en la demanda. Y la Escritura Pública No 356 de 28 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría 54 del Circuito de Bogotá, debidamente inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria 50C-511263, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria, sobre el inmueble situado en la calle 1 bis B No 1 A-14 de esta ciudad de Bogotá, de conformidad con los hechos y pretensiones que se expondrán en la respectiva demanda.

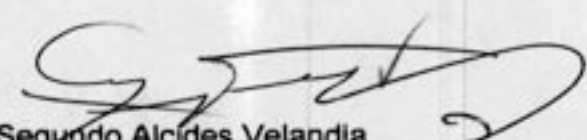
El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, retirar y cobrar títulos judiciales a su nombre, renunciar, sustituir, reasumir, este poder cuando lo considere conveniente, y todas las demás facultades contenidas en el artículo 70 del CPC, y especialmente la de solicitar, la adjudicación del bien inmueble hipotecado como pago total de la obligación. Además con todas las facultades que le permita la ley sustantiva y adjetiva en defensa de mis intereses económicos, especialmente obtener el pago del crédito y las costas.

Del señor Juez,

Atentamente


FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
C.C. 52.202.501 de Bogotá.

Acepto.


Segundo Alcides Velandia
CC: 17162.753 de Bogotá.
Tp 20.086 CSJ



COLOMBIA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. PRESENTACION PERSONAL 3

En Bogotá D.C. 29/01/2015 11:24 a.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presentó documento escrito por:
GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA
Con: CC. No. 52.202.503 de BOGOTA D.C.
y T.P. No. del C.S.J.
con destino a:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE STA
Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar quea continuación
estampa por su expresa solicitud.
En constancia se firma



Huella FIRMA DEL DECLARANTE
MANUEL CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Enc. de: JHON SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO



Sebastian Velandia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.
ESCRITURA PUBLICA

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 00356
FECHA: 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2013

ACTO O CONTRATO
HIPOTECA ABIERTA

VERGARA CUETO MARELIS JUDITH
GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

CARRERA 10 No. 15 - 04 SUR • BOGOTA
PBX: 373 35 53
E-mail: notaria54@etb.net.co

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA No. 00356 -----

NUMERO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
(54) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO -----
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012). -----

CARÁTULA DE INFORMACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-511263-----

CEDULA CATASTRAL No. 1BIS 1E 18-----

UBICACIÓN DEL PREDIO

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA-----

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.-----

INMUEBLE: VIVIENDA-----

URBANO: XX-----

NOMBRE O DIRECCION: UBICADA EN LA CALLE 1 BIS B NÚMERO 1-B 14 -

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA N° 00356 DÍA: 28 MES: FEBRERO AÑO: 2012

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: 205 - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE
DE CUANTIA-----

VALOR DEL ACTO: \$ 5.000.000.00-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACION
--------------------------	----------------

DEUDORA:-----	
---------------	--

MARELIS JUDITH VERGARA CUETO ✓	C.C.No. 51.794.952
--------------------------------	--------------------

ACREEDORA:-----	
-----------------	--

FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO	C.C. No. 52.202.501
-------------------------------	---------------------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, donde está ubicada la NOTARIA CINCUENTA Y
CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., cuyo Notario en PROPIEDAD--
es EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO -----

, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes
términos: -----

Comparecieron: **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.794.952 expedida en Bogotá.D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA DEUDORA** y **FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.202.501 expedida en Bogotá.D.C. de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA ACREEDORA Y MANIFESTARON:**-----

PRIMERO.- Que la compareciente **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**, es propietaria del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación de dos (2) plantas que incluye servicios de agua, luz, alcantarillado y la línea telefónica número 233 92 46 y su respectivo aparato, junto con el lote dentro del cual se halla construida, el cual tiene una cabida superficial aproximada de 97.88 M2, distinguido en la nomenclatura urbana actual de esta ciudad de Bogotá.D.C., como **CALLE 1 BIS B NÚMERO 1-B 14**, - antes Calle 1ª. Bis No. 1-12, inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

ORIENTE.- En extensión de catorce metros con cincuenta centímetros (14.50 mts), con el lote vendido al señor **BIBIANO ALBARRACIN**.- **SUR.-** En extensión de seis metros setenta y cinco centímetros (6.75 mts), con la Calle primera Bis (1ª. Bis).- **OCCIDENTE.-** En extensión de catorce metros cincuenta centímetros (14.50 mts), con el lote número nueve (9) de propiedad de **JULIA PARRA** y otro.- **NORTE.-** En extensión de seis metros setenta y cinco centímetros (6.75 mts), en parte con el lote número siete (7) de la misma manzana F de propiedad de **MANUEL RODRIGUEZ SALCEDO**.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-511263 y CEDULA CATASTRAL No. 1BIS 1E 18-----

SEGUNDO.- ADQUISICION Y/O TRADICION. Que el inmueble objeto del presente contrato lo adquirió por compra hecha a **VARGAS ANTES DE OCHOA HOY DE MONROY MARIA DEL ROSARIO**, según escritura pública número dos mil ciento cuarenta y dos (2142) de fecha nueve (09) de marzo del año de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaria veintisiete (27) del Círculo de Bogotá.D.C., la cual se encuentra debidamente registrada en la



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, bajo la matricula inmobiliaria No. 50C - 511263.-----

TERCERO.- DE LA POSESION: Desde el momento de su adquisición y hasta la fecha ejerce la plena posesión y

propiedad del inmueble.-----

CUARTO.- SANEAMIENTO: Garantiza LA DEUDORA que el inmueble objeto de esta hipoteca y del cual es propietaria está libre de hipotecas, embargos judiciales, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o suspensivas del dominio, no ha sido constituido en patrimonio familiar inembargable, ni es patrimonio de sucesión ilíquida o sociedad conyugal en proceso de liquidación y, en general libre de todo gravamen que pueda afectar, limitar o resolver el dominio, en lo cual queda comprometida la responsabilidad personal de la DEUDORA conforme a la ley. -----

QUINTO.-DEL FIN POR EL CUAL EJECUTA ESTE ACTO HIPOTECARIO: Que es para garantizar el pago de las obligaciones presentes y futuras adquiridas con la Señora FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO, razón por la cual constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, conforme a lo establecido en el artículo 2.455 del CODIGO CIVIL, sobre el inmueble arriba especificado o detallado, por el término de seis (6) meses prorrogables a favor de la Señora FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.202.501 expedida en Bogotá.D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, que por lo dicho en el artículo 2.445 del Código Civil, esta hipoteca se extiende a los aumentos y mejoras y a los muebles que por accesión correspondan a la posesión que la hipotecante ejerza sobre el referido bien raíz, así: Por lo que obliga el artículo 2.446 del Código Civil, la hipoteca se extiende a las pensiones devengadas por el arrendamiento de lo aquí hipotecado y a la parte de ganancial por destajo. Expresa la deponente que esta obligación hipotecaria que así se constituye cubre o ampara los cheques, letras, pagarés, recibos, facturas extendidos por si o por cualquiera de sus representantes o dependientes legalizados y que estén en poder de la Señora FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO, y por los endosos y avales que los hipotecantes hagan sobre

similar documentos a favor de la Señora FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO.-----

SEXTO.- DE LA EXIGIBILIDAD DE ESTE ACTO HIPOTECARIO: Que además de los casos previstos en la ley, dice la deponente que la ACREEDORA queda ampliamente facultado para exigir este acto hipotecario por la falta de pago oportuno de los cheques, letras, pagarés, recibos y/o facturas en poder de la Acreedora hipotecaria y que la aquí exponente haya girado, otorgado, endosado, avalado, aceptado por si o por sus representantes o dependientes legalizados. ---

SEPTIMO.- DE LA IMPUTACION DEL PAGO: En lo primero, que toda suma recibida se imputará a los gastos ocasionados por la cobranza, su remanente a los intereses corrientes si los hubiere a una tasa del dos por ciento mes vencido (2% MV), a sus moratorios, el excedente a capital; en lo segundo, toda suma dineraria recibida por la Acreedora de manos de su deudora será cargada a la deuda más antigua.-----

OCTAVO.- DE LOS INTERESES POR LA MORA EN EL PAGO: Que tratándose de una actividad mercantil a la que se dedica la hipotecante y por razón de las mercaderías que le suministra la Señora FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO, este acto hipotecario para todos los efectos legales queda regulado por la ley mercantil y por lo tanto en caso de acción hipotecaria, los intereses moratorios serán los que el artículo 884 del Código de Comercio, tasa y conforme a la Certificación que en su momento expida la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA O LA ENTIDAD QUE LA SUSTITUYA. - -----

ACEPTACIÓN DEL ACREEDOR: Presente la Señora FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO, de las condiciones civiles antes dichas, manifiesta: Que Acepta las obligaciones hipotecarias que en su favor contrae o le hace la Señora MARELIS JUDITH VERGARA CUETO, y que en consecuencia firma junto con los que aquí intervienen. -----

NOTA: Para efectos fiscales se protocoliza carta de la obligación por valor de CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE, de fecha 28 de enero del año dos mil doce (2.012). -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LEY 258 DE ENERO 17 DEL 1996.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-
DESTINACION DEL INMUEBLE: VIVIENDA.- INDAGADOS POR EL NOTARIO



LOS HIPOTECANTES DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN
UNIÓN MARITAL DE HECHO, MANIFIESTA QUE EL
INMUEBLE QUE HIPOTECA NO SE ENCUENTRA
AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -----

DOCUMENTOS ANEXOS: Los comparecientes protocolizan los siguientes
recibos de pago, que a continuación se transcriben:-----

**FORMULARIO UNICO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE
2.012.** -----

CHIP: AAA 0033SRDE -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 511263 -----

CEDULA CATASTRAL: 1BIS 1E 18 -----

DIRECCIÓN: CL 1 BIS B 1B 14 -----

PROPIETARIO: MARELIS JUDITH VERGARA CUETO -----

AUTOAVALUO: \$45.685.000 -----

AUTOADHESIVO No. 13079010077006 -----

RECIBO DE PAGO No. 1294195 -----

EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. -----

DIRECCIÓN: CL 1 BIS B 1A 14 -----

VALIDO HASTA: 27-03-2012 -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por
los comparecientes y advertidos de la formalidad de su Registro dentro del
término legal, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo hallaron
conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto
con el suscrito Notario, quien da fe y lo autoriza.-----

Así mismo, se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura
para su Registro, en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2)
meses contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento
causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Si la escritura
contiene Hipoteca y/o Patrimonio de Familia, el término para el registro es de
noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de su otorgamiento, vencido

este término no será posible su inscripción y se deberá otorgar nueva escritura.---

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7 700157 895742-7 700157 895735-

7 700157 895766-7 700157 895759 -----

DERECHOS NOTARIALES:.....	\$	30.061.00
IVA:.....	\$	12.874.00
Superintendencia de Notariado y Registro.....	\$	6.375.00
Fondo Especial para el Notariado.....	\$	6.375.00


Marelis S Vergara
MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

C.C. No. *51794952*

Tel. No. *2806825*

Dirección: *Calle 1 Bis 1-A 14*

Act. Económica: *Abogado*

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado Civil: *Soltero Sin union marital de derecho*



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: 00356 -----

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2012 -----

FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO

C.C. No. 52'202.501 BTA

Tel. No. 4701408

Dirección: CRN 50 N° 65-89

Act. Económica: INDEPENDIENTE

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF)

Ins. Adm. 07/07 Supernotariado)

Estado Civil: CASADA CON UNION MARITAL DE HECHO



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINADO
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) EN PROPIEDAD

EDUARDO PACHECO JUVINADO
Notario 54 de Bogotá C

Nelly.-

NOTARIA 54

ES PRIMERA COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su original que se expide
en 10 hojas útiles conforme al Artículo 79 del Decreto 960 de 1970 con
destino a: Flor Angela Guerrero Guerrero

ES ÚNICA COPIA QUE SE PRESTA EL MERITO EJECUTIVO de que se trata
el Artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

BOGOTÁ, D.C.

01 MAR. 2012



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 02 de Marzo de 2012 a las 12:22:08 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-19349 se calificaron las siguientes matriculas:

511263

Matricula Nro.: 50C-511263

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0033SRDE
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS
- 2) CALLE 1. BIS # 1-14 HOY
- 3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

OTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-2012 Radicacion: 2012-19349
Documento: ESCRITURA 356 del: 28-02-2012 NOTARIANOTARIA 54 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH 51794952 X
A: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA 52202501

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

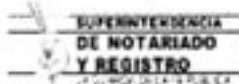
Fecha:

El Registrador

Dia Mes Ano Firma

BOGA169,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3985923153364415

Nro Matrícula: 50C-511263

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 01:00:21 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

C. R. CULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 5/7/1979 RADICACIÓN: 79047312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 26/6/1979

COD CATASTRAL: AAA0033SRDE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 1 BIS 1 E 18

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE 1-06 BIS DE LA CALLE 1 BIS QUE FORMA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION SEÑALADO CON EL # 106 DE LA CALLE
1. BIS CON UNA EXTENSION DE 152.93 V2. Y ALINDERADO ASI: ORIENTE: EN 14.50 MTS CON EL LOTE VENDIDO A BIBIANO
ALBARRACION SUR: EN 6.75 MTS CON LA CALLE 1 BIS OCCIDENTE: EN 14.50 MTS CON EN LOTE # 9 VENDIDO A JULIO PARRA
Y OTRO NORTE: EN 6.75 MTS EN PARTE CON EL LOTE # 7 DE LA MISMA MANZANA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR
(SIC).-----

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS
- 2) CALLE 1. BIS # 1-14 HOY
- 3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/5/1955 Radicación 0
DOC: ESCRITURA 452 DEL: 3/3/1955 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MANUEL

A: BAEZ CARLOS JULIO CC# 24220 X
A: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA CC# 20332240 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/8/1979 Radicación 1979-70375
DOC: ESCRITURA 6052 DEL: 14/8/1979 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ CARLOS JULIO CC# 24220

DE: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA CC# 20332240

A: VARGAS DE OCHOA MARIA DEL ROSARIO CC# 20115665 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/3/1992 Radicación 92/20146
DOC: ESCRITURA 2142 DEL: 9/3/1992 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS ANTES DE OCHOA HOY DE MONROY MARIA DEL ROSARIO c.c. 20.115.665

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/3/1993 Radicación 24195
DOC: OFICIO 327 DEL: 26/3/1993 JDO 28 C MPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 3985923153364415

Nro Matrícula: 50C-511263

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 01:00:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: DURAN RODRIGUEZ HENRY

A: VERGARA CUETO MARELIS X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/9/1998 Radicación 1998-87334

DOC: OFICIO 832 DEL: 27/5/1996 JUZGADO 28 C. MPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/5/1999 Radicación 1999-36270

DOC: OFICIO 998 DEL: 30/4/1999 JUZGADO 46 C.M DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/1/2012 Radicación 2012-4138

DOC: OFICIO 3080 DEL: 29/9/2010 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - REF. 99-0307

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 1/3/2012 Radicación 2012-19349

DOC: ESCRITURA 356 DEL: 28/2/2012 NOTARIANOTARIA 54 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952 X

A: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA CC# 52202501

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

10.



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3985923153364415

Nro Matrícula: 50C-511263

Impreso el 20 de Enero de 2015 a las 01:00:21 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-32260 FECHA: 20/1/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FTE PUBLICA

11

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

SEGUNDO ALCIDES VELANDIA, mayor, de esta vecindad, con CC 17.162.753 expedida en Bogotá, y abogado con tarjeta profesional No 20.086 del C S J, obrando como apoderado de la señora **Flor Ángela Guerrero Guerrero** persona mayor y vecina de esta ciudad por medio del presente escrito me permito formular Demanda **Ejecutiva con título hipotecario**, contra la señora **Marelis Judith Vergara Cueto**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad.

HECHOS

Primero. **Marelis Judith Vergara Cueto** se constituyó en deudora hipotecaria de **Flor Ángela Guerrero Guerrero** a) Por la suma de \$ 5.000.000,00 Pagaré No. 1 con vencimiento 27 de agosto de 2012.

b) Por la suma de \$21.250.000,00 pagaré No.2 con vencimiento 15 de septiembre de 2012.

Segundo. La deudora hipotecaria se obligó a pagar las sumas indicadas en el hecho primero de esta demanda al vencimiento de cada título valor (pagaré), con sus respectivos intereses moratorios, los cuales adeuda a partir del 27 de agosto del año 2012, hasta que se verifique el pago. →

Tercero. Para seguridad de la deuda, los intereses, gastos y costas de cobranza, además de comprometer su responsabilidad personal, la **deudora** constituyó a favor de **Flor Ángela Guerrero Guerrero**, **hipoteca abierta especial de primer grado** sobre el inmueble situado en la Calle 1 bis B- No. 1-A-14 de la ciudad de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50 C- 511263**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá; las demás especificaciones y linderos constan en la escritura pública número **356** del 28 de febrero del año 2012, otorgada en la Notaría 54 del círculo de Bogotá; documento público primera copia y presta mérito ejecutivo que anexo para que obre en el proceso, al igual que los pagarés que determiné en el hecho primero de esta demanda.

Cuarto. La obligación hipotecaria, es actualmente clara, expresa y exigible

Quinto. La deudora abono a capital del total de la deuda la suma de \$ 2.635.744,00 ✓

Sexto. La deudora no ha cancelado a mi poderdante el saldo del capital, ni los intereses moratorios.

Séptimo. Pese a los continuos requerimientos para el cumplimiento de la obligación los resultados han sido negativos.

Octavo. La señora Flor Ángela Guerrero Guerrero me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su despacho lo siguiente:

Primero. Se sirva ordenar por sentencia, la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta, se pague a mi mandante con la prelación respectiva, y por lo tanto se dicte **mandamiento de pago** por las siguientes sumas:

1-1 Por la suma de **\$2.364.256,00** pagaré No. 1. Creado el 27 de agosto del año 2012. (del valor de los \$5.000.000,00 del pagaré se deduce \$2.635.744,00 que fue el abono a capital que realizó la deudora a mi poderdante.)

1-2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 28 de agosto del año 2012 hasta que se verifique su pago (respecto a la petición uno)

1-3 Por la suma de **\$21.250.000,00** pagaré No. 2. Creado el 15 de septiembre del año 2012.

1-4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 28 de agosto del año 2012 hasta que se verifique su pago (respecto a la petición uno)

1-5 Por las costas procesales.

Segundo. Solicito, desde ahora, para mi mandante, la adjudicación del inmueble hipotecado, hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierta la licitación (art.557 del C P C), reformado por la Ley 794 de 2003.

Tercero. Solicito que en caso de presentarse lo ordenado en el art. 38 de la ley 1395, que modificó el numeral 6 del art. 555 del C P.C. se ordene el avalúo y remate de dicho bien inmueble.

Cuarto. Se ordene decretar el Embargo y el Secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, como lo ordena el numeral 4, Del art. 555 del C P C.

Quinto solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de la señora **Flor Ángela Guerrero Guerrero**, para los efectos dentro del término del mandato

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos. Primera copia autentica y que presta merito ejecutivo de la escritura pública No. 356 del 28

de febrero de 2012, otorgada en la Notaria 54 del círculo de Bogotá, los dos títulos valores (pagares) determinados en esta demanda, certificado de libertad y tradición que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C-511263, expedido por el señor registrador de instrumentos públicos y privados de este circuito, poder suficiente para actuar.

PROCESO A SEGUIR

El ejecutivo de que trata el título XXVII cap. VII del C P C Art 554 y ss del c.p.c.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted, competente señor Juez para conocer de este proceso, en razón a la cuantía que considero superior a \$23.614.256.00 Y por el lugar de la ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio del cumplimiento de la obligación y vecindad de las partes es usted el juez competente.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo, copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

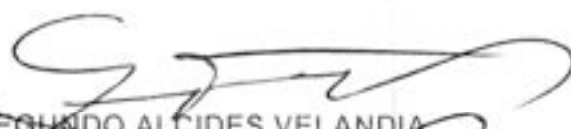
NOTIFICACIONES

Demandada Marelis Judith Vergara Cueto en la en la Calle 1.Bis B- No. 1 B-14 de esta ciudad

La demandante en la carrera 55 No. 72-01 de esta ciudad.

El suscrito: en la carrera 6. N°11-87 Of. 503 de esta ciudad.

Del señor Juez
Con todo respeto.


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
C.C. 17.162.753 de Bogotá
T.P. 20.086 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por:

Segundo Velandia

Quien se identificó con C.C. No. 17.162.753

T. P. No. 20086 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Capélas 2 FEB. 2015

María Paula Cardona Rom



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

14

Fecha: 02/feb./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

049

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

6005

SECUENCIA: 6005

FECHA DE REPARTO: 02/02/2015 12:07:46p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52202501
17162753

FLOR ANGELA GUERRERO
SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

GUERRERO
VELANDIA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO: RTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero
mcardonar

REPARTO: RTOHMM05
mcardonar

v. 2.0

MFTS

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 07 Feb 2015
Radicado al Folia
33
No. 2015-235



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2° TELEFAX 3410614

INFORME SECRETARIAL

RECIBIDO HOY: 03-01-2015

RECIBIDO DE LA OFICINA JUDICIAL REPARTO CON:

PAGARÉ(S) 7+1
LETRA(S) DE CAMBIO ✓
CHEQUE(S) ✓
FACTURA(S) ✓
CONTRATO DE ✓
CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN ✓
ESCRITURA PÚBLICA No. 356

PODER 1
ESCRITURA PÚBLICA PODER No. ✓
CERTIF. CÁMARA DE COMERCIO ✓
CERTIF. DE SUPERINTENDENCIA ✓
CERTIF. DE LIBERTAD ✓
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHICULO 1
CERTIF. DE ALCALDÍA LOCAL ✓
ESTADO DE CUENTA ✓
RESOLUCIONES ✓
REGISTROS CIVILES ✓

TASA DE INTERÉS ✓

COPIAS TRASLADOS 1
COPIA ARCHIVO 1
MEDIDAS CAUTELARES ✓

ARANCEL ✓

OTROS: _____

OBSERVACIONES: _____

09 FEB. 2015

PASA AL DESPACHO HOY: _____



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., 18 FEB 2015

Expediente No. 2015-0235

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE: FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
CONTRA: MARELIS JUDITH VERGARA CUETO.**

Se Rechaza la anterior demanda por carecer éste Despacho de competencia para conocer de este asunto, porque según lo previsto en el Art. 3º de la Ley 1395 de 2010 que modificó el numeral 2º del Art. 20 del C. de P. C., la cuantía se determina por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda y, como sumados el capital e intereses contenidos en las obligaciones contraídas (Pagares), superan los 40 SMLV equivalentes (\$25.774.000.00), razón por la cual es competencia de los Jueces Civiles Municipales que conozcan de Menor Cuantía.

En consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales que conozcan de Menor Cuantía, por ser el competente, previa constancia en los libros respectivos.

Librese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

**AURELIO MAVE SOY SOTO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
20 FEB 2015	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No. <u>016</u>	fijado hoy <u>18</u> 2015
Secretaria. ISABEL BELTRAN DE SIERRA	

20
Febrero 2015
Segundo Placas Velandía
de su



Rama Judicial del Poder Público

*JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No.14-33 Piso 2*

OFICIO No. 0463.-

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2015.

Señores

*CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA
Ciudad*

*REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400304920150023500
DE FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO CONTRA MARELIS
JUDITH VERGARA CUETO.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en auto del dieciocho de febrero de
dos mil quince, remito a Ustedes, la demanda citada en la referencia, para que sea
sometida al reparto correspondiente, a los Juzgados Civiles Municipales de
MENOR CUANTIA.*

Va en un (1) cuaderno constante de 16 folios.

Atentamente,

La Secretaria,

ISABEL BELTRAN DE SIERRA

Ga

57858 26-FEB-15 12:09



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

18

2015-215

Fecha: 02/mar./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

065

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

6601

SECUENCIA: 6601

FECHA DE REPARTO: 02/03/2015 8:35:46a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52202501

FLOR ANGELA GUERRERO

GUERRERO

01

RAD.57057

OF.0463 JUZ 49 CIVIL MPAL BTA

01

17162753

SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

VELANDIA

03

OBSERVACIONES: 1 CUADERNO -2 PAGARES

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

ycepedag

REPARTOHMM08

ycepedag

v. 2.0

MFTS

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Recibido de la Oficina Judicial, Hoy 3 MAR. 2015

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
ANEXOS

PODER ESPECIAL
PODER GENERAL
LETRA
CHEQUE
PAGARE
FACTURA

SI
NO
NO
NO
SI
NO

CONTRATO
ESCRITURA
CERTIFICACION D
PROVIDENCIA JUD
PÓLIZA JUDICIAL

NO
NO
NO
NO

ACTA DE ASAMBLEA
DESPACHO COMISORIO
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA
CERTIFICADO ALCADIA LOCAL
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
CONSTANCIA DE NO CONCILIACION
ACTA DE CONCILIACION

NO
NO
NO
SI
NO
NO

ARCHIVO ☒

TRASLADO ☒

OBSERVACIONES

AL DESPACHO HOY 3 MAR. 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015)

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes falencias:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad, reciente, del inmueble objeto de la hipoteca base de las presentes diligencias, toda vez que el aportado con la demanda data de hace más de dos meses.
2. Indíquese de qué forma se imputo el abono realizado por la aquí demandada a las obligaciones aquí ejecutadas.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado (Art. 84 del C.P.C.)

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

dip

Asamblea de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SEPTENTRIONAL DE LOS ANDES
MUNICIPAL DE ALVARADO

La anterior providencia se notificó
por Edicto No. 34 hoy - 9 MAR 2015
Hora: 8:05 p.m.



Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

14103 *15-MAR-11 11:10

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hpotecario

Actor. Flor Angela Gurrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, atentamente me permito
Subsanar el inadmisorio en el caso arriba citado así:

- 1- Adjunto certificado de libertad y tradición del predio materia de la hipoteca No.50C-511263 debidamente actualizado.
- 2- Los abonos realizados por la demandada tanto a capital como a intereses de plazo se efectuo así:

Valor de pagare No. 1 por un valor de \$ 5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS MLTE. PESOS con fecha de creación el día 28 de febrero del 2012, y fecha de vencimiento el día 27 de Agosto del año 2012.

Valor pagare No.2 por un valor de \$ 21.250.000 VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS con fecha de creación el día 28 de Marzo del año 2012, y fecha de vencimiento el día 15 de Septiembre del año 2012.

Valor total deuda \$26.250.000 VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLTE.

ABONOS:

- a) 15 de marzo del año 2012 la demandada abono \$850.000, los cuales se discriminan así: intereses de plazo \$330.000, abono a capital \$ 520.000.
- b) 17 de abril del año 2012 la demandada abono \$850.000, los cuales se discriminan así: intereses de plazo \$ 514.600, abono a capital \$ 335.400
- c) 17 de mayo del año 2012 la demandada abono \$850.000, los cuales se discriminan así: intereses de plazo \$ 507.892, abono a capital \$ 342.108
- d) 20 de junio del año 2012 la demandada abono \$850.000, los cuales se discriminan así: intereses de plazo \$ 501.050, abono a capital \$ 348.950
- e) 21 de Agosto del año 2012 abono \$850.000, abono a intereses de plazo \$ 494.071, abono a capital \$ 355.929
- f) 20 de septiembre del año 2012 Total abono \$1.700.000, abono a intereses de plazo \$ 996.643, abono a capital \$ 733.357
- g) 4 de Diciembre del año 2012 la demandada abono \$850.000, solo a intereses de plazo

h) 22 de Marzo del año 2013 la demandada abono \$ 1.300.000, solo a intereses de plazo

i) 9 de Mayo año 2013 la demandada abono \$ 1.700.000, solo a intereses de plazo

TOTAL ABONO A INTERESES DE PLAZO \$7.164.256

TOTAL ABONO A CAPITAL \$2.365.744

Anexo copia para el archivo y copia y anexos para el traslado

Con todo respeto


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

24



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3777268447653492

Nro Matricula: 50C-511263

Impreso el 10 de Marzo de 2015 a las 02:47:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 5/7/1979 RADICACIÓN: 79047312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 26/6/1979

COD CATASTRAL: AAA0033SRDE

COD CATASTRAL ANT: 1 BIS 1 E 18

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE 1-06 BIS DE LA CALLE 1 BIS QUE FORMA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION SEÑALADO CON EL # 106 DE LA CALLE 1. BIS CON UNA EXTENSION DE 152.93 V2. Y ALINDERADO ASI: ORIENTE: EN 14.50 MTS CON EL LOTE VENDIDO A BIBIANO ALBARRACION SUR: EN 6.75 MTS CON LA CALLE 1 BIS OCCIDENTE: EN 14.50 MTS CON EN LOTE # 9 VENDIDO A JULIO PARRA Y OTRO NORTE: EN 6.75 MTS EN PARTE CON EL LOTE # 7 DE LA MISMA MANZANA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR (SIC).....

COMPLEMENTACIÓN:**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

- 1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS
- 2) CALLE 1, BIS # 1-14 HOY
- 3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/5/1955 Radicación 0
DOC: ESCRITURA 452 DEL: 3/3/1955 NOTARIA 3 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ MANUEL
A: BAEZ CARLOS JULIO CC# 24220 X
A: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA CC# 20332240 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/8/1979 Radicación 1979-70375
DOC: ESCRITURA 6052 DEL: 14/8/1979 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ CARLOS JULIO CC# 24220
DE: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA CC# 20332240
A: VARGAS DE OCHOA MARIA DEL ROSARIO CC# 20115665 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/3/1992 Radicación 92/20146
DOC: ESCRITURA 2142 DEL: 9/3/1992 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS ANTES DE OCHOA HOY DE MONROY MARIA DEL ROSARIO c.c. 20.115.665
A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 1/3/1993 Radicación 24195
DOC: OFICIO 327 DEL: 26/3/1993 JDO 28 C MPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0



Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 3777268447653492

Nro Matrícula: 50C-511263

Impreso el 10 de Marzo de 2015 a las 02:47:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: DURAN RODRIGUEZ HENRY

A: VERGARA CUETO MARELIS X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/9/1998 Radicación 1998-87334
DOC: OFICIO 832 DEL: 27/5/1996 JUZGADO 28 C. MPAL DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/5/1999 Radicación 1999-36270
DOC: OFICIO 998 DEL: 30/4/1999 JUZGADO 46 C.M DE SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/1/2012 Radicación 2012-4138
DOC: OFICIO 3080 DEL: 29/9/2010 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - REF. 99-0307

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 1/3/2012 Radicación 2012-19349
DOC: ESCRITURA 356 DEL: 28/2/2012 NOTARIANOTARIA 54 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH CC# 51794952 X

A: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA CC# 52202501

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3777268447653492

Nro Matricula: 50C-511263

Impreso el 10 de Marzo de 2015 a las 02:47:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-124727 FECHA:10/3/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Região DC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL PILOTO ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 75 del C. de P.C., y teniendo en cuenta que el documento base del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488, 497 y 555 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario, a favor de **FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO**, contra de **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**.

1. Pagare No. 001

1.1. 2.364.256 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado como base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 28 de agosto 2012, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagare 002

2.1. 21.250.000 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagare allegado como base de la acción.

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 28 de agosto de 2012, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50C-511263, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante los pagarés fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las

anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 555 del C. de P.C., Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería jurídica al Dr. SEGUNDO ALCIDEZ VELANDIA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

HABC

43
24 MAR 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de Marzo de 2015

Oficio No. 00780

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No. 2015-00215

DEMANDANTE: FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO C.C. 52.202.501

DEMANDADO: MARELIS JUDITH VERGARA CUETO C.C. No. 51.794.952

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2015, se ordenó EL EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C- 511263** hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. **Debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 numeral 1 de Código de Procedimiento Civil.**

En consecuencia proceda a hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

MDR

9-04-2015
Recibi Oficio
CJ
77 20-08655

28

CSJ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2.
Bogotá D C

CITACION DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL
ART 315 C P C

Señor (a)
MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

DD 13 M 04 AAA-2015

Dirección:
Calle 1 Bis B. No.1 B-14
Ciudad. Bogotá D C

Servicio postal autorizado

No. Radicación proceso
2015- 0215

Fecha Providencia

D 19 MM 03 AAA 2015

Naturaleza proceso

Ejecutivo Hipotecario

Demandante.

Demandado (s)

Marelis Judith Vergara Cueto

Flor Ángela Guerrero Guerrero

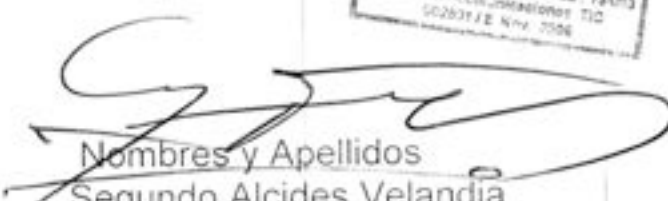
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de este comunicado de lunes a viernes con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada



Nombres y Apellidos


Segundo Alcides Velandia
17.162.753 de Bogotá

Fecha Recepción

D 27 M 4 A 2015

ltd express
uniendo al mundo

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012039553

29

Remitente:

JUEGADO 65 CIVIL
MUNICIPAL

BOGOTÁ

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

Hora de entrega:

☐ am☐ pm☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

XXX

0

☐ 315☐ 320

RAB N°

2015-00215

Destinatario

MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

Dice contener

☐ Demanda☐ Auto admisorio☐ Mandamiento de Pago

Enviado Por:

SEGUNDO ALCIDES
VELANDIA

Tel:

0

Recibido Por:

C.C

Tel:

Luis Eduardo Sinyu

Fecha:

30/07/2015

Ciudad:

BOGOTÁ

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Iuz stela cangrejo diaz

Valor:

7.500

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

nosotros LTD EXPRESS y EL REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE mercancías destinadas en adelante MEXCANCA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE contenidas en la página aneja, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o modo de transporte, o a no aceptar la mercancía, en aras de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o almacenaje cuando la mercancía exija un empaque especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones será responsabilidad del REMITENTE y LTD EXPRESS, y el destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de predicciones, la pérdida o deterioro de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la violación de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en el momento posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir mercancías que no sean de uso comercial o que empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a empacar y mover la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por el empaque, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que lo cause la falta o la deficiencia del empaque o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía y entregada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplida la obligación por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de los contratantes la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAJAS DE EMPAQUE
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DO	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	EM	EMPAQUE
■	TR	TRATAMIENTO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-00215**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día **28** de **ABRIL** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**

Demandante: **FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO**

Demandados: **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**

En la siguiente dirección **CALLE 1 BIS B N° 1 B - 14 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **LUIS EDUARDO SILVA**

Identificación:

Teléfono: **3046775280**

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **29** de **ABRIL** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

itd express
NIT - 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE ABOGADOS
BANCO PARA JUDICIAL

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B S V A

HORA : 08:43:40

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MI

FECHA OPER: 08-05-15

FECHA VALOR: 08-05-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAI

IMPORTE: 60555074 17 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (IMP)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (IMP)
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (IMP)
\$ 6,000.00

CART. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

9.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Segundo Alvaro Velasco
del 3102634672



- CLIENTE -

602330 OPTXPRIS

JUN/2015 200841

PROCESO N° 2015-00215

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 320 DEL C. P. C.)

Señor (a)

Marelis Judith Vergara Cueto**Calle 1 Bis B No. 1 B-14**

Ciudad Bogotá D.C.

No. Radicación 2015-00215

Proceso. Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Flor Ángela Gurrero Guerrero

Demandado: Marelis Judith Vergara Cueto

Por medio de este AVISO le notifico la providencia, donde se admitió la demanda 19-03-2015, proferido en el indicado proceso, notificación que se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Como quiera que este aviso comprende de entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarle el respectivo termino de traslado, el cual es de _____ (3) días hábiles. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Cordialmente


JUAN LEON MUÑOZ

Secretario

Anexo. Copia informal demanda, mandamiento de pago

Elaborado _____ Fecha y firma recibido

Retiro original mayo 11/2015
[Signature]
Tf 20.086 CSS

Señores empresa de correo favor
Cotejar y certificar envío y entrega de
Los anexos.

Señor

Juez 65 Civil Municipal de Oralidad

Bogotá D C.

E.

S.

D.

11 FL 4f
JUZGADO 65 CIVIL MPAL
15115 *15-MAY-20 10:46

Ref Exp 2015-00215

Ejecutivo Hipotecario

Flor Ángela Guerrero G Vs.

Marelis Judith Vergara Cueto

Respetado señor Juez

Como apoderado de la activa en el referido, atentamente me permito adjuntar certificación No. 12047582 de fecha 14 de Mayo del año 2015 expedida por la Empresa ITD Express, donde certifica

Que se ha dado cumplimiento al Art. 320 del C P C; **anexo** copia del libelo demandatorio, copia del mandamiento de pago así como copia de la notificación por aviso debidamente cotejadas; en consecuencia ruego a su señoría continuar con el trámite procesal.

Con todo respeto


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
T.P. 20.086 C.S.J.

Fecha Recolección



 uniendo el mundo

 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39

Tels.: 284 2519 -

Bogotá - Colombia

D 11 M 5 2015

 Remitente: **JUZGADO 65° CIVIL BOGOTÁ**
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Día de entrega

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
 0 1 2 3 4 F

☐ 015 ☐ XX 320

 RAD N°
2015-00215

Destinatario

Dice contener

☐ De XXX ☐ XXX admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

 Enviado Por
SEGUNDO ALCIDES VELANDIA Tel: 0

Recibido P:

C.C.

Tel:

 Punto de Recepción: **luz stella cangrejo diaz** Valor: **7.500**

Fecha

TO DE TRANSPORTE

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se lleguen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y envolver la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje insuficiente. Esto será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cruce. Se trata de la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se libera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando estos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a disposición del destinatario. OCTAVA: Se libera la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas de la mejor manera posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que establezca la ley ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y en todo caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NO EXISTE
CAMBIO DE DOMICILIO
SECCIÓN INCOMPLETA

☒	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☒	RH	RECHAZADO
☒	CS	SECCION INCOMPLETA

35

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2015-00215**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **14** de **MAYO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 65 CIVIL M/PAL ORALI BOGOTA**

Notificado: **MARELIS JUDITH VERGARE CUETO**

Demandante: **FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO**

Demandados: **MARELIS JUDITH VERGARE CUETO**

En la siguiente dirección **CALLE 1 BIS B N° 1 B - 14 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **LUIS ESUARDO SILVA**

Identificación:

Teléfono: **3046775280**

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **15** de **MAYO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

36

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Bogotá D C

NOTIFICACION POR AVISO
(ART. 320 DEL C. P. C)

Señor (a)

Marelis Judith Vergara Cueto

Calle 1 Bis B No. 1 B-14

Ciudad Bogotá D.C.

No. Radicación 2015-00215

Proceso. Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Flor Ángela Gurrero Guerrero

Demandado: Marelis Judith Vergara Cueto

Por medio de este AVISO le notifico la providencia, donde se admitió la demanda 19-03-2015, proferido en el indicado proceso, notificación que se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Como quiera que este aviso comprende de entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarle el respectivo termino de traslado, el cual es de _____ (☒) días hábiles. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Cordialmente


JUAN LEON MUNOZ

Secretario

Anexo. Copia informal demanda, mandamiento de pago

Elaborado _____ Fecha y firma recibido



Señores empresa de correo favor
Cotejar y certificar envío y entrega de
Los anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL PILOTO ORALIDAD
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 75 del C. de P.C., y teniendo en cuenta que el documento base del recaudo ejecutivo, se desprende a cargo del deudor una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 488, 497 y 555 del C. de P.C., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario, a favor de **FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO**, contra de **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**.

1. Pagare No. 001

1.1. 2.364.256 m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el pagare allegado como base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 28 de agosto 2012, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

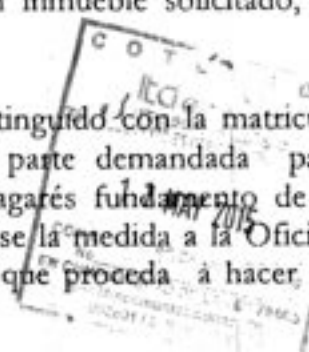
2. Pagare 002

2.1. 21.250.000 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagare allegado como base de la acción.

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 28 de agosto de 2012, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 50C-511263, hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante los pagarés fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las



anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558, numeral 1 del C. de P.C.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 555 del C. de P.C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería jurídica al Dr. SEGUNDO ALCÁDEZ VELANDIA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

HABC



24 MAY 2015

4P
38

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

SEGUNDO ALCIDES VELANDIA, mayor, de esta vecindad, con CC 17.162.753 expedida en Bogotá, y abogado con tarjeta profesional No 20.086 del C S J, obrando como apoderado de la señora Flor Ángela Guerrero Guerrero persona mayor y vecina de esta ciudad por medio del presente escrito me permito formular Demanda Ejecutiva con título hipotecario, contra la señora Marelis Judith Vergara Cueto, igualmente mayor de edad y de esta vecindad.

HECHOS

Primero. Marelis Judith Vergara Cueto se constituyó en deudora hipotecaria de Flor Ángela Guerrero Guerrero a) Por la suma de \$ 5.000.000oo Pagaré No. 1 con vencimiento 27 de agosto de 2012.

b) Por la suma de \$21.250.000oo pagaré No.2 con vencimiento 15 de septiembre de 2012.

Segundo. La deudora hipotecaria se obligó a pagar las sumas indicadas en el hecho primero de esta demanda al vencimiento de cada título valor (pagaré), con sus respectivos intereses moratorios, los cuales adeuda a partir del 27 de agosto del año 2012, hasta que se verifique el pago. →

Tercero. Para seguridad de la deuda, los intereses, gastos y costas de cobranza, además de comprometer su responsabilidad personal, la deudora constituyó a favor de Flor Ángela Guerrero Guerrero, hipoteca abierta especial de primer grado sobre el inmueble situado en la Calle 1 bis B- No. 1-A-14 de la ciudad de Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50 C- 511263, de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá; las demás especificaciones y linderos constan en la escritura pública número 356 del 28 de febrero del año 2012, otorgada en la Notaria 54 del círculo de Bogotá; documento público primera copia y presta merito ejecutivo que anexo para que obre en el proceso, al igual que los pagarés que determiné en el hecho primero de esta demanda.

Cuarto. La obligación hipotecaria, es actualmente clara, expresa y exigible

Quinto. La deudora abono a capital del total de la deuda la suma de \$ 2.635.744oo

Sexto. La deudora no ha cancelado a mi poderdante el saldo del capital ni los intereses moratorios.

Séptimo. Pese a los continuos requerimientos para el cumplimiento de la obligación los resultados han sido negativos.



92
39

Octavo. La señora Flor Ángela Guerrero Guerrero me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su despacho lo siguiente:

Primero. Se sirva ordenar por sentencia, la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente, para que con el producto de la venta, se pague a mi mandante con la prelación respectiva, y por lo tanto se dicte **mandamiento de pago** por las siguientes sumas:

1-1 Por la suma de \$2.364.256.00 pagaré No. 1. Creado el 27 de agosto del año 2012. (del valor de los \$5.000.000.00 del pagaré se deduce \$2.635.744.00 que fue el abono a capital que realizó la deudora a mi poderdante.)

1-2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 28 de agosto del año 2012 hasta que se verifique su pago (respecto a la petición uno).

1-3 Por la suma de \$21.250.000.00 pagaré No. 2. Creado el 15 de septiembre del año 2012.

1-4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde el 28 de agosto del año 2012 hasta que se verifique su pago (respecto a la petición uno).

1-5 Por las costas procesales.

Segundo. Solicito, desde ahora, para mi mandante, la adjudicación del inmueble hipotecado, hasta concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desierta la licitación (art.557 del C P C), reformado por la Ley 794 de 2003.

Tercero. Solicito que en caso de presentarse lo ordenado en el art. 38 de la ley 1395, que modificó el numeral 6 del art. 555 del C P.C. se ordene el avalúo y remate de dicho bien inmueble.

Cuarto. Se ordene decretar el Embargo y el Secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá, como lo ordena el numeral 4. Del art. 555 del C P C.

Quinto solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial de la señora Flor Ángela Guerrero Guerrero, para los efectos dentro del término del mandato

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos. Primera copia autentica y que presta merito ejecutivo de la escritura pública No. 356 del 28



de febrero de 2012, otorgada en la Notaria 54 del círculo de Bogotá, los dos títulos valores (pagares) determinados en esta demanda, certificado de libertad y tradición que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C-511263, expedido por el señor registrador de instrumentos públicos y privados de este circuito, poder suficiente para actuar.

PROCESO A SEGUIR

El ejecutivo de que trata el título XXVII cap. VII del C P C Art 554 y ss del c.p.c.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted, competente señor Juez para conocer de este proceso, en razón a la cuantía que considero superior a \$23.614.25600 Y por el lugar de la ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio del cumplimiento de la obligación y vecindad de las partes es usted el juez competente.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para el archivo, copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

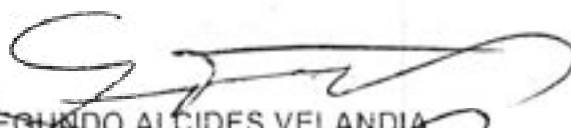
NOTIFICACIONES

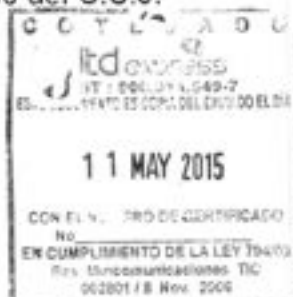
Demandada Marelis Judith Vergara Cueto en la en la Calle 1.Bis B- No. 1 B-14 de esta ciudad

La demandante en la carrera 55 No. 72-01 de esta ciudad.

El suscrito: en la carrera 6. N°11-87 Of. 503 de esta ciudad.

Del señor Juez
Con todo respeto.


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
C.C. 17.162.753 de Bogotá
T.P. 20.086 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Segundo Velandia
Quien se identificó con C.C. No. 17.162.753
T. P. No. 20.086 Bogotá, D.C.
12 FEB. 2011
Responsable Centro de Capacitación y Formación
Maria Paula Cardona F

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D.C.

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

14183 15-MAR-11 11:18

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hpotecario

Actor. Flor Angela Gurrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, atentamente me permito
Subsanar el inadmisorio en el caso arriba citado así:

- 1- Adjunto certificado de libertad y tradición del predio materia de la hipoteca No.50C-511263 debidamente actualizado.
- 2- Los abonos realizados por la demandada tanto a capital como a intereses de plazo se efectuo así:

Valor de pagare No. 1 por un valor de \$ 5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS MLTE. PESOS con fecha de creación el día 28 de febrero del 2012, y fecha de vencimiento el día 27 de Agosto del año 2012.



Valor pagare No.2 por un valor de \$ 21.250.000 VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS con fecha de creación el día 28 de Marzo del año 2012, y fecha de vencimiento el día 15 de Septiembre del año 2012.

Valor total deuda \$26.250.000 VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLTE.

ABONOS:

- a) 15 de marzo del año 2012 la demandada abono \$850.000, los cuales se discriminan asi: intereses de plazo \$330.000, abono a capital \$ 520.000.
- b) 17 de abril del año 2012 la demandada abono \$850.000, los cuales se discriminan asi: intereses de plazo \$ 514.600, abono a capital \$ 335.400
- c) 17 de mayo del año 2012 la demandada abono \$850.000, los cuales se discriminan asi: intereses de plazo \$ 507.892, abono a capital \$ 342.108
- d) 20 de junio del año 2012 la demandada abono \$850.000, los cuales se discriminan asi intereses de plazo \$ 501.050, abono a capital \$ 348.950
- e) 21 de Agosto del año 2012 abono \$850.000, abono a intereses de plazo \$ 494.071, abono a capital \$ 355.929
- f) 20 de septiembre del año 2012 Total abono \$1,700.000, abono a intereses de plazo \$ 996.643, abono a capital \$ 733.357
- g) 4 de Diciembre del año 2012 la demandada abono \$850.000, solo a intereses de plazo



h) 22 de Marzo del año 2013 la demandada abono \$ 1.300.000, solo a intereses de plazo

i) 9 de Mayo año 2013 la demandada abono \$ 1.700.000, solo a intereses de plazo

TOTAL ABONO A INTERESES DE PLAZO \$7.164.256

TOTAL ABONO A CAPITAL \$2.365.744

Anexo copia para el archivo y copia y anexos para el traslado

Con todo respeto


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogota

T. P. 20.086 C S J.



Doctora
Sandra Jaidive Fajardo Romero
Juez Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Expediente No 2015/0215
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Flor Angela Guerrero Guerrero
Demandados: Marelis Judith Vergara Cueto

0026800 65 CIVIL MPAL

15136 *15-MAY-20 16:48

0026800 65 CIVIL MPAL

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Giovanny Gómez, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.121 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 204.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora Marelis Judith Vergara Cueto según poder especial debidamente otorgado y que acepto expresamente, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha Marzo 19 de 2015 por medio del cual se libra mandamiento de pago.

Antecedentes

- I. Mediante el cual objeto del recurso, el despacho libra orden de pago a favor de la demandante de conformidad con las suplicas de la demanda.

Fundamentos procesales del recurso

Con los anteriores antecedentes presento a usted los siguientes fundamentos:

- a. Señala el artículo 97 del C. de P. C. en su numeral séptimo (7) lo siguiente:

"[...] Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones [...]"

- b. Y el inciso segundo del numeral segundo del artículo 509 del C. de P.C. señala lo siguiente:

"[...] Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago [...]"

44
Notaría
CLAUDE
15136 *15-MAY-20 16:48

- 45
- c. El auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015), inadmite la demanda y ordena entre otras cosas, que:

"Indíquese de qué forma se imputo el abono realizado por la aquí demandada a las obligaciones aquí ejecutadas"

- d. Para subsanar la demanda, la parte demandante allega un escrito en el cual informa respecto a cada abono, su fecha, valor e imputación a capital e intereses (plazo o mora), sin hacer ninguna claridad sobre la tasa aplicada, el periodo liquidado y el capital sobre el cual se efectuó la liquidación respectiva.
- e. Lo anterior, resulta sumamente importante para determinar la obligación real y la viabilidad del cobro que aquí se ejecuta, pues bastante se ha decantado que toda obligación cuya ejecución se pretenda, debe poder determinarse de una simple operación matemática, que como bien se observa, aquí no puede ser aplicada.
- f. Y corolario de lo anterior, sería la plena determinación de la obligación y de su exigibilidad, pues una cosa señalan los títulos y otra se indica en la demanda y se ordena en el mandamiento de pago.
- g. Lo anterior máxime, si se tiene en cuenta que por las manifestaciones de mi mandante, ella obtuvo dos créditos: uno por la suma de \$5.000.000 y otro por la suma de \$12.000.000, créditos para los cuales se supone suscribió los títulos respectivos (y nótese que el segundo pagaré señala un valor total de \$21.250.000) y por los que pactaron las partes, se pagarían intereses al cinco (5) por ciento sobre el capital, es decir, a razón de \$850.000 mensuales, que mi mandante efectivamente canceló hasta cuando ello le fue posible (adjunto copia auténtica de los recibos expedidos por la acreedora en cada oportunidad y la relación de los mismos).
- h. En los recibos indicados, claramente se lee que corresponden al pago de los intereses.
- i. Adicionalmente, de conformidad con la lectura de la escritura de hipoteca (número 356 de fecha Febrero 28 de 2012 de la Notaría 54 de Bogotá), se estipuló en su cláusula quinta, que la misma se constituiría **"(...), por el término de seis (6) meses (...)"**, periodo de tiempo que ya ha transcurrido en favor de la deudora hipotecaria por lo cual resulta aplicable lo previsto en el artículo 2457 que sobre extinción de la hipoteca señala que "[...] Se extingue, además, **por la llegada del día hasta el cual fue constituida**" (subrayado fuera de texto).
- j. Siendo cierto lo anterior, y ante la falta de exigibilidad de la hipoteca por haberse extinguido la misma, el presente proceso no puede llevarse
- PROCESO CIVIL
CLASE 10

por la cuerda de un ejecutivo hipotecario sino que debe hacerse como un ejecutivo singular.

46

Y en tal sentido, debe darse aplicación al numeral octavo (8) del artículo 97 del C. de P. C. que expresamente señala como excepción previa el "Habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde".

Petición

En virtud de lo anterior, solicito al Despacho REVOCAR en su totalidad, el auto de fecha Marzo 19 de 2015 por medio del cual se libra mandamiento de pago y decretar en su lugar, la nulidad de todo lo actuado a partir de dicho auto inclusive y como consecuencia de ello ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En subsidio, apelo.

Del señor Juez, respetuosamente,

Giovanny Gómez

C.C. No. 79.743.121, de Bogotá

T.P. No. 204.134 del C. de P. C.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - República de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:

Giovanny Gómez

T.P. 204.134 con 79.743.121 / Bogotá
y declaró, que reconoce contenido y firma.

Autorizo reconocimiento

20 marzo 2015

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
C. GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
Notaria Encargada

Doctora
Sandra Jaidive Fajardo Romero
Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal
Ciudad

BOGOTÁ 65 CIVIL MPAL

15:27 15-MAY-20 16:49

REF.: EJECUTIVO DE FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
contra MARELIS JUDITH VERGARA CUETO.

PROCESO No 2015/0215

MARELIS JUDITH VERGARA CUETO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente a **GIOVANNY GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.121 de Bogotá y tarjeta profesional 204.134 del C. S. de la J. para que represente mis intereses dentro del proceso en referencia.

En desarrollo del presente poder, mi apoderado queda investido de las más amplias facultades para llevar a cabo el presente mandato y en especial para notificarse en mi nombre, promover incidentes de nulidad, interponer recursos de reposición y apelación, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y para realizar todas las diligencias tendientes y necesarias en procura de la defensa de mis intereses.

Cordialmente,

Marelis Judith Vergara C CC 51794952
MARELIS JUDITH VERGARA CUETO
C.C. 51.794.952 de Bogotá

Acepto,

T. P. 204.134.

BOGOTÁ 65 CIVIL MPAL
BOGOTÁ 65 CIVIL MPAL
BOGOTÁ 65 CIVIL MPAL

NOTARIA 33
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.
El anterior documento fue presentado por
VERGARA CUETO MARELIS JUDITH
Quien se identificó con:
CC. No. 51.794.952 de BOGOTA D.C.
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas.

EL DECLARANTE
Autorizó el reconocimiento.

BOGOTA D.C. 20/05/2015 09:44 a.m.

GONZALO ESPINEL QUINTERO
NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Funcio: CLAIRE NUVAN

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTÁ D.C.
Bogotá - República de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

Giovanny Gomez
T 7 204 139 con 79 743 121 / 884
y declaró, que reconoce contenido y firma.

20 MAYO 2015
Autorizo reconocimiento

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CALLE 11A ROJAS PERSONAL
Notaria Encomendada

48

minerva 20-09

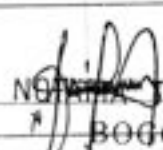
Ciudad BOGOTA	17 Día	04 Mes	2012 Año	No. 001
Propietario FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO				850.000=
Concepto - PAGO INTERESES HIPOTECA ABRIL- MAYO				
- PAGO INTERESES LETRA DE CAMBIO ABRIL- MAYO				
Valor (en letras) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLTC				
Código	NOTARIA TREINTA Y TRES BOGOTA D.C. 52.702.501.814 El suscrito Notario 33 (E)			

de Bogotá, deja constancia que este documento coincide con original que ha sido presentado.
Bogotá D.C. 20 MAY 2015



49

minerva 20-09

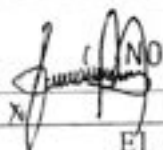
Ciudad	BOGOTA	20	06	2012	No.
		Día	Mes	Año	
Pagado a	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO				850.000 ⁰⁰
Concepto	ABONO INTERESES HIPOTECA ESCRITURA N° 356 DEL				
	28 DE FEBRERO 2012 Y PAGARES				
Valor (en letras)	OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MILTE				
Código	 NOTARIA TREINTA Y TRES BOGOTA D.C.				

El suscrito Notario 33 (E) de Bogotá, deja constancia que este documento coincide con original que ha sido presentado. Bogotá D.C. 20 MAY 2015



50

minerva 2000

Ciudad Bogotá	09 Día	05 Mes	2013 Año	No.
Pagado a FLORE ANGELA GUERRERO				1'700.000.-
Concepto ABONO INTERESES NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2012/				
Valor (en letras) UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MILTE-				
Código	 NOTARIA TREINTA Y TRES BOGOTÁ D.C. 5220230			

El suscrito Notario 33 (E) de Bogotá, deja constancia que este documento coincide con original que ha sido presentado.
 Bogotá D.C. **20 MAY 2015**



51

minerva 10-02	

Ciudad	BOGOTA	04	XII	2012	No.
Pagado a	ANGELA GUERRERO GUERRERO				850.000
Concepto	INTERESES MES DE SEPTIEMBRE				
Valor (en letras)	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLTE				
Código	NOTARIA TREINTA Y TRES BOGOTA D.C. 52202501 B7A				

El suscrito Notario 33 (E)
de Bogotá, deja constan-
cia que este documento
coincide con original que
ha sido presentado.
Bogotá D.C. 20 MAY 2015



52

minerva 2				
Ciudad	BOGOTÁ	20	09	2012
Pagado a	ANGEL BUERBRO			No.
Concepto	1'700.000.00			
PAGO INTERESES DE NOVA MES DE JUNIO				
PAGO INTERESES MES DE AGOSTO				
ABONO INTERESES MES DE SEPTIEMBRE				
Valor en letras				
UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MILTE				
Código				

NOTARIA TREINTA Y TRES
* BOGOTÁ D.C.
El suscrito Notario 33 (E)
de Bogotá, deja constan-
cia que este documento
coincide con original que
ha sido presentado.
Bogotá D.C. 20 MAY 2015



53

NOTARIA TREINTA Y TRES BOGOTA D.C.	
minerva	El suscrito Notario 33 (E) de Bogotá, deja constan-

Ciudad	Bogota	24	03	2013	No.	cia que este documento coincide con original que ha sido presentado.
Pagado a	Marelis Julieth V.				1.300.000	Bogotá D.C. 20 MAY 2015
Concepto	pago intereses de hipoteca y letra					
Valor (en letras)	un millon trecientos mil pesos m/c					
Código	Daniel. Perez 7.603130					



Ciudad	BOGOTÁ	D	15	M	AGOSTO	A	2012	No.	
Recibido de	HARLEUS JUDITH VERGARA CUERO								
Dirección	850.000 ₡								
La suma de (en letras)	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MILTE								
Por concepto de	INTERESES HIPOTECA ESCRITURA N°00336 DEL 28 DE FEBRERO MATERIA 54								
PAGO INTERESES MES DE JULIO PENDIENTE INTERESES DE MORA									
Cheque No.		Banco		Sucursal		Electivo		X	
Código	Cuenta	Débitos	Créditos						
				5202500 07a					

NOTARIA TREINTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

El suscrito Notario 33 (E)
de Bogotá, deja constan-
cia que este documento
coincide con original que
ha sido presentado.
Bogotá D.C. 20 MAY 2015



54

1	28-feb-2012	28 febrero al 15 marzo	\$ 125.000,00			
2	15-mar-2012	15 marzo al 14 abril	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.000.000
3	17-abr-2012	15 abril al 14 mayo	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.000.000
4	17-may-2012	15 mayo al 14 junio	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.000.000
5	20-jun-2012	15 junio al 14 julio	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.000.000
6	21-ago-2012	15 julio al 14 agosto	\$ 1.020.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.170.000
7	20-sep-2012	15 agosto al 14 septiembre	\$ 1.020.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.340.000
8	20-sep-2012	15 septiembre al 14 octubre	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.340.000
9	4-dic-2012	15 octubre al 14 noviembre	\$ 1.020.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.510.000
10		15 noviembre al 14 diciembre	\$ 1.020.000,00			\$ 18.530.000
11		15 diciembre al 14 enero	\$ 1.020.000,00			\$ 19.550.000
11		15 enero al 14 febrero	\$ 1.020.000,00			\$ 20.570.000
		15 febrero al 14 marzo	\$ 1.020.000,00			\$ 21.590.000

NOTARIA TREINTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

El suscrito Notario 33 (E) de Bogotá, deja constancia que este documento coincide con el original que se ha presentado.

20 MAY 2015

[Handwritten signature]



16

1	28-feb-2012	28 febrero al 15 marzo	\$ 125.000,00		\$ -	\$ 5.000.000
2	15-mar-2012	15 marzo al 14 abril	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.000.000
3	17-abr-2012	15 abril al 14 mayo	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.000.000
4	17-may-2012	15 mayo al 14 junio	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.000.000
5	20-jun-2012	15 junio al 14 julio	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.000.000
6	21-ago-2012	15 julio al 14 agosto	\$ 1.020.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.370.000
7	20-sep-2012	15 agosto al 14 septiembre	\$ 1.020.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.340.000
8	20-sep-2012	15 septiembre al 14 octubre	\$ 850.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.340.000
9	4-dic-2012	15 octubre al 14 noviembre	\$ 1.020.000,00		\$ 850.000,00	\$ 17.340.000
10		15 noviembre al 14 diciembre	\$ 1.020.000,00			\$ 18.530.000
11		15 diciembre al 14 enero	\$ 1.020.000,00			\$ 19.550.000
11		15 enero al 14 febrero	\$ 1.020.000,00			\$ 20.570.000
12		15 febrero al 14 marzo	\$ 1.020.000,00			\$ 21.590.000
	22-mar-2013	Intereses			\$ 1.300.000,00	\$ 20.290.000
		15 marzo al 14 abril	\$ 1.020.000,00			\$ 21.310.000
		15 abril al 14 mayo	\$ 1.020.000,00			\$ 22.330.000
						\$ 22.330.000
						\$ 22.330.000

NOTARIA TREINTA Y TRES
BOGOTA D.C.

El suscrito Notario 33 (E)
de Bogotá, deja constan-
cia que este documento
coincide con original que
ha sido presentado.
Bogotá D.C.

20 MAY 2015



57

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE ORALIDAD.- SECRETARIA.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-0215

Bogotá, DC, 26 de mayo de 2015.

En la presente actuación, la (s) parte (s) demandada (s) son (01) fue (ron) notificada (s) del auto:

- 1.-Admisorio de la Demanda ()
- 2.) Que libró mandamiento de pago (1)
- 3.) Auto que admitió la reforma de la demanda ()

Mediante:

- 1.) Notificación Personal ()
- 2.) Por aviso, Art. 320 del C. de P. Civil. (1)
- 3.) Conducta Concluyente ()
- 4.) Por estado ()

Contestaron: (no) ()

Excepciones: (si) PREVIAS

Constancia de pago (no)

PUBLICACIONES (no)

De las excepciones previas interpuestas mediante el Recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, calendarado 19 de Marzo de 2015, visible folio 26 y 26 vuelto, se fija en lista conforme a lo previsto en el Art. 108 y 349 del C. de P. Civil, corre el término los días 28 y 29 de Mayo de 2015.


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **015**

Fecha: 27/05/2015

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 2013 00607	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	WILSON CRUZ CAMARGO	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010	28/05/2015	01/06/201
11001 40 03 065 2014 00093	Ejecutivo Singular	GLORIA OROZCO DUQUE	HILDA YANNETH RINCON FLOREZ	Traslado Reposición - Art. 349	28/05/2015	29/05/201
11001 40 03 065 2015 00820	Ejecutivo Singular	LEASING BOLIVAR S. A.	GIREM INGENIERIA LTDA	Traslado Reposición - Art. 349	28/05/2015	29/05/201
11001 40 03 065 2015 00456	Verbal	ALCIBIADES HERREÑO RUIZEN	SOFIA DEL CARMEN HERNANDEZ AVENDAÑO	Traslado Excepciones de Mérito Verbal- Art. 429 inciso 4º	28/05/2015	01/06/201
11001 40 03 065 2015 00274	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J.S. LIMITADA	GIREM INGENIERIA LTDA	Traslado Reposición - Art. 349	28/05/2015	29/05/201
11001 40 03 065 2015 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	Traslado Reposición - Art. 349	28/05/2015	29/05/201

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 27/05/2015 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO

28

Señora

Juez 65 Civil Municipal de Oralidad

Bogotá D C.

E.

S.

D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL



15311 *15-MAY-25 10:03

trasladado
Traslado 59

Ref Exp 2015-00215

Ejecutivo Hipotecario de Flor Ángela Guerrero G

Vs. Marelis Judith Vergara Cueto.

Respetada señora Juez

Como apoderado de la demandante en el referido, y estando en término, respetuosamente me dirijo a su señoría para descorrer el traslado del Recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Pasiva así:

1-. El señor apoderado de la demandada solicita a la honorable señora juez se Reponga el auto de fecha 19 de marzo del año 2015, mediante el cual esa corporación libra Mandamiento de pago en favor de mi poderdante señora Flor Ángela Guerrero Guerrero y en contra de la demandada señora Marelis Judith Vergara Cueto.

60

2-. La pasiva fundamenta su recurso trayendo a colación el Art. 97 del C P C numeral 7, el cual hace relación a falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones. En el presente asunto, se presentó demanda ejecutiva hipotecaria contenida en la escritura pública **No. 356** de fecha 28 de febrero del año 2012 otorgada en la Notaria 54 del círculo de Bogotá, quedando está debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C-511263 de la oficina de registro cuyo acto jurídico fue de hipoteca abierta y sin límite de cuantía. El art. 2438 del C C establece que la hipoteca abierta podrá otorgarse bajo cualquier condición y en este caso fue otorgada desde el día 28 de febrero de 2012 por el término de seis meses. Por hipoteca abierta se tiene que esta se constituye para garantizar obligaciones futuras e indeterminadas

Por otra parte la deudora señora **Marelis Judith Vergara Cueto** constituyó en favor de la actora **dos títulos valores** (pagares el primero con fecha de vencimiento 27 de agosto de 2012 por valor de \$5.000.000oo y el segundo con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2012 por valor de \$ 21.250.000oo, dando lugar a una obligación futura y determinada en los dos títulos valores, existiendo para ello una obligación clara expresa y exigible. En la presenta acción nada obsta que en una misma demanda se acumulen varias acciones, cuando estas no se excluyan entre si y para este caso se han dado los requisitos procesales que la ley exige, es por ello que la excepción propuesta carece de todo asidero valido.

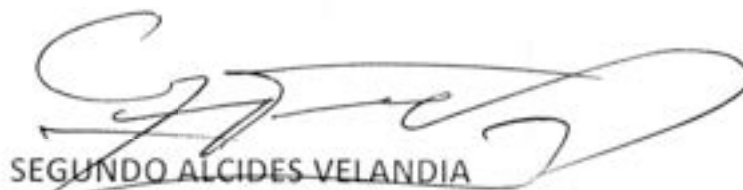
Por título ejecutivo se tiene aquel que trae aparejada ejecución, es decir, aquel que cabe proceder sumariamente al embargo y venta de bienes del deudor moroso, con el ánimo de satisfacer el capital, más los intereses y costas. Tienen el carácter de títulos ejecutivos las escritura públicas con tal que sean primeras copias, para el caso que nos corresponde, se presentó primera copia, la cual presta mérito ejecutivo, los pagarés, letras de cambio, son títulos valores, sin necesidad de reconocimiento judicial respecto al aceptante que no hubiese puesto tacha de falsedad, también cabe dentro de esta denominación cualquier título al portador o nominativo emitido legitimamente. En el proceso 2015-215 que cursa en su despacho siendo

61

demandante **Flor Ángela Guerrero** contra la señora Marelis Judith Vergara Cueto, se ha dado estricto cumplimiento al Art 621 del Código de Comercio establece que los títulos valores deberán llenar los siguientes requisitos: La mención del derecho que en el título se incorpora, la firma de quien lo crea. **La mención del derecho** es el ánimo, la intención, la voluntad de comprometerse a pagar una suma o cantidad determinada, la parte pasiva firmó una escritura pública y unos pagares, para garantizar el cumplimiento de esa obligación que contrajo, en favor de mi poderdante señora Flor Ángela Guerrero y la única manera de desvirtuar dicha obligación sería la de tacha de los mismos. **La firma de quien lo crea**, quien se quiera obligar debe suscribir un documento, dado que la firma es el ingrediente que concreta la voluntad de esa obligación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones ruego a la Honorable señora juez, declarar no probada la excepción propuesta por la pasiva y en consecuencia negar de plano el Recurso presentado por el apoderado de la parte demandada.

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C.S.J

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO SESENTA Y CINCO
 MUNICIPAL DE BORDABUENA
 AL DESPACHO DEL JUEZ

Se exhiben en tiempo y forma los autos de la causa No. 001 de 2015, en el expediente No. 001 de 2015, en el Juzgado Seenta y Cinco Municipal de Bordabuen, para que se pronuncie en consecuencia.

2. No se alega la falta de legitimación para actuar en juicio.

3. La demanda es válida y no se alega la falta de legitimación para actuar en juicio.

4. No se alega la falta de legitimación para actuar en juicio.

5. No se alega la falta de legitimación para actuar en juicio.

6. No se alega la falta de legitimación para actuar en juicio.

7. El demandado no ha comparecido a la audiencia de conciliación, por lo que se declara su rebeldía.

8. Con base en lo anterior, se declara la rebeldía del demandado y se procede a resolver el caso.

9. Se pronuncia la sentencia en el auto No. 001 de 2015.

10. Se declara la sentencia en el auto No. 001 de 2015.

11. Se declara la sentencia en el auto No. 001 de 2015.

12. Se declara la sentencia en el auto No. 001 de 2015.

3 - JUN. 2015

Jefe de Oficina

Rad 2015-00215

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010.**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo actor contra el auto de fecha 19 de marzo de 2015, el cual libró mandamiento de pago.

DEL RECURSO DE REPOSICION

Señala el apoderado del demandado que, conforme el numeral 7 del artículo 97 del C.P.C. hubo ineptitud de la demanda o indebida acumulación de pretensiones.

A su vez, indica que la parte demandante allegó escrito sin hacer claridad sobre la tasa de interés aplicada, lo cual es importante debido a que una cosa señalan los títulos y otra es lo indicado en la demanda.

También señala que su poderdante obtuvo dos créditos por valor de \$5.000.000 m/cte y \$12.000.000 m/cte, sin embargo, respecto del segundo crédito, el demandante señala un valor de \$21.250.000 m/cte, al igual que se pactó tasa de intereses del 5% (850.000 m/cte), los cuales se pagaron hasta cuando fue posible.

De otro lado, indica que frente a la hipoteca el término sería por 6 meses, período que ya fue superado, por lo que resulta aplicable lo previsto en el artículo 2457 del C.Civil y se debe entrar a aplicar lo previsto en el numeral 8 del artículo 97 del C.P.C.

A su vez, la parte demandante recorrió el recurso argumentando lo siguiente:

La demandada constituyó dos títulos valores (pagaré) por valor de \$5.000.000 y \$21.250.000 m/cte, dando lugar a una obligación clara, expresa y exigible.

La escritura pública allegada corresponde a una primera copia, la cual presta mérito ejecutivo, además que los pagarés cumplen con los requisitos del artículo 621 del C.Comercio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, este despacho procede a realizar el siguiente análisis del caso

Se presenta ineptitud de la demanda cuando la misma no cumple con los requisitos del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil o no se allegan los anexos indispensables exigidos legalmente, razón por la que no es de recibo lo arguido por el recurrente, toda vez que el libelo introductorio sí cumple con los requisitos pregonados en el precitado artículo, situación que dio lugar a que se librara la orden de pago inicial.

Nótese como la inquietud del censor no apunta a la falencia de algún requisito de forma que incumpla la demanda, pues por el contrario, alude a la no imputación legal de algunos abonos, situación que desborda de manera evidente el concepto de la "ineptitud de la demanda", de manera tal que esos argumentos deben ser presentados y estudiados a través de una excepción de fondo que dé lugar a un debate probatorio y conduzca a un estado de certeza en el fallador que se refleje en la sentencia, pues para este momento procesal resulta prematuro hacer pronunciamiento sobre este punto.

En cuanto a una indebida acumulación de pretensiones, se evidencia que las mismas son acordes con los hechos y los títulos valores, por lo que están dirigidas a reclamar una obligación clara, expresa y exigible, de modo tal que no se encuentra falencia respecto de las mismas.

A la luz del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para que una obligación sea ejecutable, debe ser clara, expresa y exigible, es por eso que, respecto de los anteriores requisitos, se debe resaltar que *una obligación es clara* "...tanto en su forma exterior como en su contenido, debe ser preciso su alcance; que de su sola lectura, se pueda desprender el objeto de la obligación, los sujetos activos y pasivos y, sobre todo, que haya certeza en relación con el plazo, de su cuantía o tipo de obligación"; *es expresa cuando* "...la obligación se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado"; y *es exigible cuando* "...Hace referencia al aspecto solución de la obligación, es decir que no esté sometida a plazo o condición, o que de estarlo, se haya vencido el plazo o cumplido la condición..."¹

En el presente asunto, la obligación evidentemente es exigible, pues se fijó una fecha cierta en la que se debía hacer el pago, por ende, al haber fenecido esa fecha y no haberse realizado, la obligación se torna exigible.

Con base en la demanda y los aducidos pagarés, se entrevé que los títulos valores cumplen con los deprecados requisitos.

Finalmente, tanto en los pagarés como en la hipoteca se fijó un plazo para ser pagaderos, siendo seis meses el plazo de la hipoteca, sin que este se pueda confundir con la extinción de la hipoteca, pues por el contrario, al vencerse el plazo para realizar el pago, surge el derecho por el actor de reclamar la cancelación de la obligación por la vía ejecutiva.

En conclusión, se mantiene incólume el auto con fecha del 19 de marzo de 2015 y como quiera que la parte recurrente solicitó recurso de apelación, este no se concederá, toda vez que el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil no contempla tal posibilidad frente al auto de mandamiento ejecutivo.

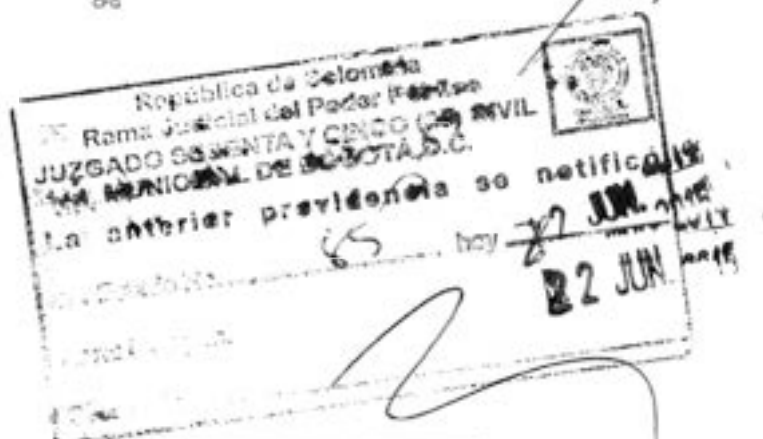
RESUELVE

1. Mantener incólume el auto con fecha del 19 de marzo de 2015.
2. No conceder el recurso de apelación solicitado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Juez



¹ Sentencia segunda instancia. 10 de diciembre de 2010. Rad 26200900242 01 M.P. Nancy Esther Angulo Quiroz.

Bogotá D.C., Mayo 21 de 2015,

50C2015EE12130

Doctor (a)

Juan Leon Muñoz

Secretario del Juzgado 65 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Bogotá, D.C.

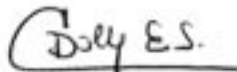
JUZGADO 65 CIVIL 652
10 de mayo de 2015
15:14 *15 JUN 17 10232

REFERENCIA:	SU OFICIO	00780 de marzo 27/2015,
	PROCESO	Hipotecario N° 2015-00215,
	DEMANDANTE	Flor Angela Guerrero Guerrero CC. 52202501,
	DEMANDADO	Marelis Judith Vergara Cueto CC. 51794952,
	TURNO 2015-	29284 Folio de Matricula 050C-511263,

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 154 de la División Jurídica de esta oficina.

Cordialmente,



Área Jurídica Orip Zona Centro
Grupo Mecnografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La garantía de la fe pública

512 1
**OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

620203149

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Abril de 2015 a las 12:22:16 p.m.

No. RADICACION: 2015-29284

NOMBRE SOLICITANTE: FLOR ALVAREZ

OFICIO No.: 780 del 27-03-2015 JUZGADO 665 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D.C.

MATRICULAS 511263 BOGOTÁ D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N		16,500

Total a Pagar: \$ 16,500

**FORMA DE PAGO:
EFECTIVO**

\$ 16,500

- OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS

65

RECIBO DE CAJA No.

620203150

BOGOTÁ-ZONA CENTRO LIQUID62

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 10 de Abril de 2015 a las 12:22:19 p.m.

No. RADICACION: 2015-233325

MATRÍCULA: 50C-511263

NOMBRE SOLICITANTE: FLOR A. GUERRERO

CERTIFICADO No. 1 VALOR TOTAL \$1.390.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-29284

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

Cadema S.A.



66

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Abril de 2015 a las 12:48:06 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-29284 se calificaron las siguientes matriculas:

511263

Matricula Nro.: 50C-511263

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0033SRDE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS
- 2) CALLE 1. BIS # 1-14 HOY
- 3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-29284

Documento: OFICIO 780 del: 27-03-2015 JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2015-00215 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA 52202501
A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH 51794952 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Ano Firma

13 ABR 2015

Josely G. G. G.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

67

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 13 de Abril de 2015 a las 12:48:06 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-29284 se calificaron las siguientes matriculas:
511263

Matricula Nro.: 50C-511263

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0033SRDE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS
- 2) CALLE 1. BIS # 1-14 HOY
- 3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-29284

Documento: OFICIO 780 del: 27-03-2015 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2015-00215 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA 52202501
A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH 51794952 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Ano Firma

13 ABR 2015

José Alberto Jarama

ASOCIADO 154.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Abril de 2015 a las 12:48:06 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-29284 se calificaron las siguientes matriculas: .
511263

Matricula Nro.: 50C-511263

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0033SRDE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS
- 2) CALLE 1. BIS # 1-14 HOY
- 3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-29284

Documento: OFICIO 780 del: 27-03-2015 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2015-00215 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA 52202501
A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH 51794952 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Ano Firma

13 ABR 2015

Josely J. J. J.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

69

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Abril de 2015 a las 12:48:06 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-29284 se calificaron las siguientes matriculas: ,
511263

Matricula Nro.: 50C-511263

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0033SRDE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS
- 2) CALLE 1. BIS # 1-14 HOY
- 3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-29284

Documento: OFICIO 780 del: 27-03-2015 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2015-00215 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA 52202501
A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH 51794952 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Ano Firma

13 ABR 2015

Jamelly Cruz

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Abril de 2015 a las 12:48:06 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-29284 se calificaron las siguientes matriculas: .
511263

Matricula Nro.: 50C-511263

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0033SRDE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS
- 2) CALLE 1. BIS # 1-14 HOY
- 3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro. 9 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-29284

Documento: OFICIO 780 del: 27-03-2015 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2015-00215 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA 52202501
A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH 51794952 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

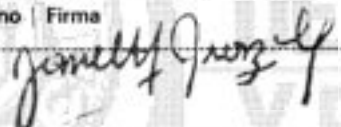
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Ano Firma

13 ABR 2015



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-511263

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 11:57:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-07-1979 RADICACION: 79047312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-06-1979
CODIGO CATASTRAL: AAA0033SRDE COD. CATASTRAL ANT.: 1 BIS 1 E 18
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1-06 BIS DE LA CALLE 1 BIS QUE FORMA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION SE/ALADO CON EL # 106 DE LA CALLE 1. BIS
CON UNA EXTENSION DE 152.93 V2. Y ALINDERADO ASI: ORIENTE: EN 14.50 MTS CON EL LOTE VENDIDO A BIBIANO ALBARRACION
SUR: EN 6.75 MTS CON LA CALLE 1 BIS OCCIDENTE: EN 14.50 MTS CON EN LOTE # 9 VENDIDO A JULIO PARRA Y OTRO NORTE: EN
6.75 MTS EN PARTE CON EL LOTE # 7 DE LA MISMA MANZANA DE PROPIEDAD DEL VENDEADOR (SIC).-----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS

CALLE 1. BIS # 1-14 HOY

3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-05-1955 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 452 del: 03-03-1955 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MANUEL

A: BAEZ CARLOS JULIO

24220 X

A: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA

20332240 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-08-1979 Radicacion: 1979-70375 VALOR ACTO: \$ 200,000.00

Documento: ESCRITURA 6052 del: 14-08-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BAEZ CARLOS JULIO

24220

A: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA

20332240

A: VARGAS DE OCHOA MARIA DEL ROSARIO

20115665 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-03-1992 Radicacion: 92/20146 VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2142 del: 09-03-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS ANTES DE OCHOA HOY DE MONROY MARIA DEL ROSARIO c.c. 20.115.665

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-1993 Radicacion: 24195 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 327 del: 26-03-1993 JDO 28 C MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: DURAN RODRIGUEZ HENRY

A: VERGARA CUETO MARELIS

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87334 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 832 del: 27-05-1996 JUZGADO 28 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-05-1999 Radicacion: 1999-36270 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 998 del: 30-04-1999 JUZGADO 46 C.M de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-01-2012 Radicacion: 2012-4138 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3080 del: 29-09-2010 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. 99-0307

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-2012 Radicacion: 2012-19349 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 356 del: 28-02-2012 NOTARIANOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

A: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

52202501

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-29284 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 780 del: 27-03-2015 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2015-00215 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-511263

Pagina 3

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 11:57:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

52202501

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC55

NÚMERO: 2015-233325

FECHA: 10-04-2015

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de Marzo de 2015

Oficio No. 00780

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF. HIPOTECARIO No. 2015-00215

DEMANDANTE: FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO C.C. 52.202.501

DEMANDADO: MARELIS JUDITH VERGARA CUETO C.C. No. 51.794.952

De manera atenta me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2015, se ordenó EL EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C- 511263** hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. **Debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 558 numeral 1 de Código de Procedimiento Civil.**

En consecuencia proceda a hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.



MDR

Doctora

Sandra Jaidive Fajardo Romero

Juez Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Expediente No 2015/0215

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Flor Angela Guerrero Guerrero

Demandados: Marelis Judith Vergara Cueto

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

Giovanny Gómez, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.121 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 204.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora Marelis Judith Vergara Cueto según poder especial debidamente otorgado y que acepto expresamente, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO** los cual hago en los siguientes términos:

A los hechos

- I. No es cierto, según lo ha manifestado la demandada. Por las manifestaciones de mi mandante, ella obtuvo dos créditos: uno por la suma de \$5.000.000 y otro por la suma de \$12.000.000, créditos para los cuales se supone suscribió los títulos respectivos (y nótese que el segundo pagaré señala un valor total de \$21.250.000) y por los que pactaron las partes, se pagarían intereses al cinco (5) por ciento sobre el capital, es decir, a razón de \$850.000 mensuales, que mi mandante efectivamente canceló hasta cuando ello le fue posible.
- II. No es cierto, los intereses moratorios solamente sería exigibles a partir de la fecha pactada en cada título valor y en cualquier caso, aquello demostrada por la parte demandante de acuerdo con la literalidad del título.
- III. Es cierto, así se desprende de la documental aportada.
- IV. No es cierto, la obligación no es clara tal como lo describiré más adelante.
- V. No es cierto, la operación matemática realizada por la parte demandante para efectos de obtener el valor abonado a capital, no es clara ni permite llegar al valor real de la obligación de una manera sencilla. Téngase en cuenta además, que en los recibos aportados se menciona que cada suma corresponde al pago de intereses y que los mismos se acordaron y cancelaron al cinco (5) por ciento sobre el capital, es decir, a razón de \$850.000 mensuales.

15000 *15-JUN-30 15:24

JUL2000 65 CIVIL MPAL

- VI. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
VII. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
VIII. Es cierto, así se desprende de la documental aportada.

25

Excepciones de Mérito

Con los anteriores antecedentes presento a usted las siguientes excepciones:

Falta de exigibilidad de la obligación, por la falta de claridad en la misma, la forma en que fueron liquidados los intereses y la imputación de los pagos recibidos.

Para subsanar la demanda, la parte demandante allega un escrito en el cual informa respecto a cada abono, su fecha, valor e imputación a capital e intereses (plazo o mora), sin hacer ninguna claridad sobre la tasa aplicada, el periodo liquidado y el capital sobre el cual se efectuó la liquidación respectiva ni la obligación a que fue aplicado cada pago.

Lo anterior, resulta sumamente importante para determinar la obligación real y la viabilidad del cobro que aquí se ejecuta, pues bastante se ha decantado que toda obligación cuya ejecución se pretenda, debe poder determinarse de una simple operación matemática, que como bien se observa, aquí no puede ser aplicada.

Y corolario de lo anterior, sería la plena determinación de la obligación y de su exigibilidad, pues una cosa señalan los títulos, otra se indica en la demanda y otra se ordena en el mandamiento de pago.

Lo anterior máxime, si se tiene en cuenta que por las manifestaciones de mi mandante, ella obtuvo dos créditos: uno por la suma de \$5.000.000 y otro por la suma de \$12.000.000, créditos para los cuales se supone suscribió los títulos respectivos (y nótese que el segundo pagaré señala un valor total de \$21.250.000) y por los que pactaron las partes, se pagarían intereses al cinco (5) por ciento sobre el capital, es decir, a razón de \$850.000 mensuales, que mi mandante efectivamente canceló hasta cuando ello le fue posible (copia auténtica de los recibos expedidos por la acreedora en cada oportunidad y la relación de los mismos, obra en el expediente).

En los recibos indicados, claramente se lee que corresponden al pago de los intereses.

Prescripción de la obligación por el vencimiento del término de constitución de la garantía real

De conformidad con la lectura de la escritura de hipoteca (número 356 de fecha Febrero 28 de 2012 de la Notaría 54 de Bogotá), se estipuló en su cláusula quinta, que la misma se constituiría "(...), por el término de seis (6) meses (...)", periodo de tiempo que ya ha transcurrido en favor de la deudora hipotecaria por lo cual resulta aplicable lo previsto en el artículo 2457 que sobre extinción de la hipoteca señala que "(...) Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida" (subrayado fuera de texto).

Siendo cierto lo anterior, y ante la falta de exigibilidad de la hipoteca por haberse extinguido la misma, el presente proceso no puede llevarse por la cuerda de un ejecutivo hipotecario sino que debe hacerse como un ejecutivo singular.

Cobro en exceso de intereses

El artículo 884 del Código de Comercio que legitima el pacto de intereses establece "Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será del doble y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses".

A su vez el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 señala: "Sanción por el cobro de intereses en exceso .Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso a título de sanción".

Y finalmente la Ley penal colombiana (Ley 599 de 2000) en el Título X que trata sobre los "Delitos contra el orden económico social" tipifica en el artículo 305, así: "El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz de las pruebas aportadas al proceso, en especial los recibos expedidos por la misma parte demandante, solicito al despacho se dé estricta aplicación a las normas citadas en precedencia, haciendo exigibles las sanciones por el cobro excesivo de intereses, pues los mismos fueron pagados al cinco (5) por ciento sobre el capital, es decir, a razón de \$850.000 mensuales.

Téngase en cuenta adicionalmente, la calidad de comerciante exigible a la parte demandante, de conformidad con el artículo 11 del Código de

Comercio (frente a estas operaciones por lo menos) y en relación con el giro de cualquier título valor (artículo 20 numeral 6).

77

Cobro de lo no debido

Si se tiene en cuenta que por las manifestaciones de mi mandante, ella obtuvo dos créditos: uno por la suma de \$5.000.000 y otro por la suma de \$12.000.000, créditos para los cuales se supone suscribió los títulos respectivos (y nótese que el segundo pagaré señala un valor total de \$21.250.000) y por los que pactaron las partes, se pagarían intereses al cinco (5) por ciento sobre el capital, es decir, a razón de \$850.000 mensuales, que mi mandante efectivamente canceló hasta cuando ello le fue posible (copia auténtica de los recibos expedidos por la acreedora en cada oportunidad y la relación de los mismos, obra en el expediente).

Petición

En virtud de lo anterior, solicito al Despacho declarar probadas las excepciones propuestas y decretar la terminación del proceso y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, con la condena en costas y perjuicios que corresponda.

Pruebas

I.- DOCUMENTALES:

Todas las que obran en el proceso.

II.- OFICIOS:

Respetuosamente solicito se sirva librar oficio con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que certifique si la demandante, aparece inscrita como comerciante en dicha entidad.

Solicito se sirva librar oficio con destino a la DIAN para que certifique si la demandante, actualmente tiene obligaciones tributarias ante esa entidad y si en cumplimiento de las mismas ha declarado la cuenta por cobrar a cargo de mi mandante y los intereses de plazo y moratorios recaudados por dichas obligaciones.

III.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito se sirva señalar fecha y hora para que comparezca ante su despacho la parte demandante, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le formularé en la oportunidad señalada por su despacho.

IV.- TESTIMONIOS:

Respetuosamente solicito se sirva señalar fecha y hora para que comparezca ante su despacho el señor Henry Durán Rodríguez quien puede ser ubicado en la Calle 1 Bis B No 1 A 14 de Bogotá. Lo anterior con el fin de que deponga sobre los hechos que le consten en relación con la demanda y las excepciones propuestas.

Del señor Juez, respetuosamente,

Giovanny Gómez

C.C. No. 79.743.121 de Bogotá

T.P. No. 204.134 del C.S. de la J.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-0215

Bogotá, DC. 06 de Julio de 2015.

Al despacho la presente actuación, informando la (s) parte (s) demandada (s)
en este asunto son (01) y se notifica (s) del auto:

- 1.-Admisorio de la Demanda ()
- 2.) Que libró mandamiento de pago (X)
- 3) Auto reforma a la demanda ()

Mediante

- 1.) Notificación Personal (1)
- 2.) Por aviso, Art. 320 del C. de P. Civil. (1)
- 3.) Conducta Concluyente ()
- 4.) Por estado ()
- 5.) Intermedio de curador ()

Contestaron: (SI) (1)

Excepciones: (MERITO).

Constancia de pago (NO).

PUBLICACIONES (no)

RESPUESTA REGISTRO EMBARGO INMUEBLE


JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

REF. 2015 - 00215

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010**



Bogotá, D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil quince (2015)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 68 del C. de P.C., se reconoce personería al Dr. GIOVANNY GÓMEZ conforme al poder conferido por la demandada, y a las facultades allí previstas (fl. 47).

Ahora, téngase por contestada en término la demanda y de conformidad a lo previsto en el artículo 510 del C.P.C., córrase traslado de las excepciones propuestas al extremo demandante por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO (2)

Juez

dlp



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010**



Bogotá, D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil quince (2015)

Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 50C-511263, se decreta su SECUESTRO. En consecuencia para tal fin, comisionese al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, con amplias facultades.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor (a) Flor Alejandra Jarama Durango quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 9 de C. de P.C., modificado por la Ley 794 de 2003. Fijense como honorarios la suma de \$ 260.000.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 683 del C.P.C.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO (2)
Juez





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO, CÉDULA CIUDADANIA 1032431548,
CARRERA 10 NO. 17-67 LOCAL 148 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
3185638049,

En el proceso número: 11001400306520150021500

08/07/2015 04:17:07 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

83



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO
CARRERA 10 NO. 17-67 LOCAL 148
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

10 JUL 2015

REF: 11001400306520150021500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO
CARRERA 10 NO. 17-67 LOCAL 148
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

10 JUL 2015

REF: 11001400306520150021500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEÓN MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)

74

JUZGADO 65 CIVIL TOL
16292 *15-JUL-15 11:02
SA Y

Señora
Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de Oralidad
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref. Exp. 2015-215
Ejecutivo Hipotecario de Flor Ángela
Guerrero Vs Marelis Judith Vergara C

Respetada señora Juez,

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente me dirijo a la señora Juez, a fin de dar contestación a las excepciones propuestas por el apoderado de la pasiva en los siguientes términos:

a) Falta de exigibilidad de la obligación.

La pasiva propone como excepción de fondo falta de exigibilidad de la obligación. La conducta que para este caso se ha impetrado es la de que mi poderdante en calidad de beneficiaria de una obligación, exigir por medio coercitivo mediante proceso Ejecutivo Hipotecario a la parte demandada, dé cumplimiento a una obligación contenida en la hipoteca abierta constituida en la escritura pública No. 00356 de fecha 28 de febrero del año 2012 otorgada en la Notaria 54 del circulo de Bogotá y en los pagarés con fecha de vencimiento 27 de agosto del año 2012 y 15 de septiembre del año 2012, documentos que son la razón de la exigibilidad de la obligación a que se comprometió las señora Marelis Judith Vergara Cueto; por lo tanto el derecho que le asiste a la actora señora Flor Ángela Guerrero es la de exigir por la vía judicial el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible actualmente. Los títulos valores materia del recaudo fueron firmados por la pasiva como garantía de una obligación que contrajo con la parte actora y por ende no puede ésta desconocer el valor consignado en los títulos argumentando que únicamente la demandada obtuvo dos créditos, uno

85

por \$5.000.000 y el otro por \$12.000.000oo, si fuere así porque plasmo su firma en los dos pagares cuyos valores están insertados en los dos títulos.

En cuanto a los intereses mi poderdante nunca pacto intereses superiores a los de ley, además desde que se hizo exigible la obligación la demandada no le ha cancelado interés de mora alguno a la señora Flor Ángela Guerrero, es por ello que se le están exigiendo intereses de mora desde el momento en que se hizo exigible la obligación y así esta pedido en el libelo demandatorio y en el auto de mandamiento ejecutivo proferido por su Despacho.

b) Prescripción de la Acción.

Con relación a esta excepción me permito manifestarle lo siguiente:

La prescripción es tener por extinguido un derecho, es decir, que por no haberse ejercitado dentro del tiempo que la ley establece se presume que el titular lo ha abandonado. En otras palabras es la razón subjetiva del no ejercicio del derecho. Mi poderdante señora Flor Ángela Guerrero, a través de apoderado inicio acción ejecutiva contenida en la Hipoteca abierta contenida en la escritura pública No. 00356 de fecha 28 de febrero del año 2012, otorgada en la Notaria 54 del Circulo de Bogotá y en dos pagarés, el primero por valor de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000oo), para ser pagado el día 27 de agosto del año 2012, y el segundo por valor de Veintiún millones doscientos cincuenta mil pesos (\$21.250.000oo), con fecha de vencimiento 15 de septiembre del año 2012.

El mandamiento ejecutivo fue proferido por su Despacho el **19 de marzo de 2015**. Habiendo sido notificado dicho mandamiento el **14 de mayo de 2015**.

De conformidad con la legislación actual la Hipoteca abierta y los pagarés que firmó la demandada señora **Marelis Judith Vergara Cueto**, reúne los requisitos del Art 619 del Código de Comercio, estos es, legitimación, literalidad, autonomía e incorporación, por lo tanto estos elementos habilitan a mi poderdante para ejercer el derecho que en el esta incorporado. Por tal razón no existe Omisión alguna en cuanto a los requisitos de orden legal.

86

Legitimación. Mi poderdante tiene facultad para ejercer su derecho y esta legitimado por ambas partes, es decir la señora **Flor Ángela Guerrero** ha ejercido el pago de la prestación que esta consignada en los documentos dentro del término que regula la Ley.

Literalidad. Es el derecho que está contenido en La hipoteca y los pagarés y que la beneficiaria esta ejecutando, es decir que la ley presume la existencia del derecho.

Autonomía. Es decir, que la demandante señora Flor Ángela Guerrero Guevara ha obrado de buena fe, y por ello exige el cumplimiento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Asi mismo el Art 621 del C Comercio, establece que los títulos valores para su validez deben contener **la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea.** Pues, la voluntad de la señora **Marelis Judith Vergara Cueto** fue la de comprometerse a pagar la suma de Veintiséis Millones doscientos cincuenta mil pesos (\$26.250.000oo) a la orden de la demandante y, en los mismos títulos está plasmada su firma, el deseo de la demandada fue, el de firmar los títulos valores materia de recaudo, en forma libre y espontánea sin presión alguna, siendo una persona totalmente capaz.

Como lo manifesté anteriormente la prescripción es la razón subjetiva de no ejercer derecho; para el caso en comento la señora **Flor Ángela Guerrero**, si ha ejercido su derecho mediante acción coercitiva en los términos que establece el Art. 2.356 del código civil, pues como lo manifesté en los hechos de la demanda principal la demandada señora Marelis Judith Vergara Cueto, pese a los continuos requerimientos por parte de la actora no ha cancelado la totalidad del capital contenido en los pagarés ni los intereses moratorios determinados por la Súper-Bancaria

c) Cobro en exceso de Intereses.

La obligación que contrajo la demandada con mi poderdante es por la suma de \$ 26.250.000oo, habiendo abonado la pasiva a capital la suma de \$2.635.744oo; y se adeudan intereses moratorios así. Por la suma de \$2.364.256oo desde el día 28 de agosto del año 2012, y por la suma de \$21.250.000oo como aparece en el libelo demandatorio desde el 15

de septiembre del año 2012 y así lo reconoce la pasiva en el hecho número uno, en la contestación de la demanda.

Con relación al supuesto "**exceso de intereses**" no es cierto, pues mi poderdante solamente está solicitando los intereses que por ley le corresponden

, antes de iniciar el proceso, la señora acreedora de la obligación es decir **Flor Ángela Guerrero** le solicitó a la deudora **Marelis Judith Vergara Cueto** le cancelará la obligación junto con los intereses adeudados y la parte pasiva hizo caso omiso al mismo. En la demanda principal se están exigiendo intereses moratorios desde el momento en que se dio la exigibilidad de la obligación, el apoderado de la pasiva está confundido, asimila intereses de plazo a los de mora y confunde los abonos a capital efectuados por su patrocinada a la obligación con intereses moratorios.

d) Cobro de lo no debido

Si no tuviera mi poderdante el derecho de exigirle a la demandada señora **Marelis Judith Vergara Cueto** el cumplimiento de una obligación contenida en dos títulos valores y una hipoteca abierta, la demandada hubiera propuesto como excepción la de pago y para ello hubiera aportado al proceso la debida cancelación de la obligación, además la demandada reconoce la deuda, pues así lo manifiesta su apoderado que dice "**que mi mandante efectivamente canceló hasta cuando ello fue posible**"

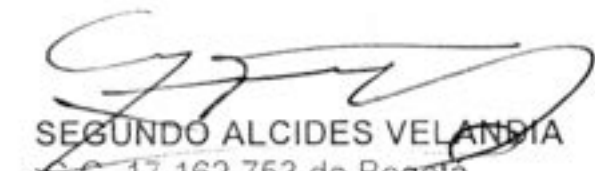
Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito a la Honorable señora Juez, sea despachada en forma **desfavorable** las presuntas excepciones propuestas por el demandado y en consecuencia seguir adelante la ejecución condenando en costas a la pasiva.

PRUEBAS. Ruego tener como pruebas documentales las aportadas al expediente.

88

.Interrogatorio de Parte. Sirvase Honorable señora Juez citar hacer comparecer a su Despacho a la señora **Marelis Judith Vergara Cueto** para que en forma verbal o escrita absuelva interrogatorio de parte que se le formulara en su debida oportunidad.

Con todo respeto,



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
C.C. 17.162.753 de Bogotá
T.P. 20.086 C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFAX 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00128
REF. HIPOTECARIO No. 2015-00215

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA
LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO HIPOTECARIO No. 2015-00215 donde actúa como demandante FLOR ANGELA GUERRERO en contra del demandado MARELIS JUDITH VERGARA CUETO, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliarias **50C-511263** ubicado según Certificado De Registro Inmobiliario en la **1) CALLE 1 BIS No. 1-06 BIS 2) CALLE 1. BIS No. 1-14 HOY y/o CL 1 BIS 1 A 14 (DIRECCION CATASTRAL)** de esta ciudad.

Se nombra como secuestre a FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Recibe comunicaciones en la CARRERA 10 No. 17-67 local 148 de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderado(a) de la parte actora, SEGUNDO ALCIDEZ VELANDIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.162.753 y T. P. No. 20.086 del C. S. de la J., Quien recibe comunicaciones en la CARRERA 6 No. 11-87 of. 503 de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión y del certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

Se libra el presente Comisorio, hoy 23 de julio de 2015.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

mdr

Recibido en Oficina 27-07-2015
[Firma manuscrita]

1000 Copies \$1 ☐ NO ☐

7. 80

retaria

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010**



Bogotá, D.C., Seis (06) de Agosto de dos mil quince (2015)

Con la expedición por parte del Consejo Superior de la Judicatura del Acuerdo PSAA15-10300 del 25 de febrero de 2015, se establecieron las medidas de implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia en el Distrito Judicial de Bogotá, siendo seleccionado el Juzgado 65 Civil Municipal como uno de los despachos que ingresan al sistema oral de la Ley 1395 de 2010 a partir del 1 de marzo del año en curso.

En razón de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, se convoca a audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C.P.C., para el día 15 de Octubre de 2015, a las 7:30 a.m., a la cual deben comparecer las partes juntos con sus apoderados judiciales para que en el desarrollo de la audiencia se evacuaran las pruebas solicitadas por los extremos procesales, alegatos de conclusión y se emita la correspondiente sentencia.

Sobre los oficios solicitados por el extremo demandado con destino a la Cámara de Comercio y a la DIAN, se niegan los mismos, pues no son conducentes, pertinentes ni útiles, habida cuenta que no tienen relación con los hechos ni pretensiones de la demanda.

La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá consecuencias de tipo procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Juez

dip

¹ Los comparecientes se deben presentar 15 minutos de la hora señalada en la Secretaría del Despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CECENTAY CINCO (55) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Escrito No. 120 hoy 11 AGO 2015
Hora: 6:00 pm.
Secretario [Signature]



República de Colombia

2010724

Oficina Judicial

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUDICIAL PARA LOS JUICIOS CIVILES,
LABORALES Y DE FAMILIA

28 JUL 2015

28 JUL 2015

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

CIVIL MUNICIPAL DESACOMISORIO

Grupo/ Clase de Proceso:

☐

EJECUTIVO (SEQUESTRO)

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

DESACOMISORIO

DEMANDANTE(S)

FLOR ANGELA BERNIZERO

Nombre (s)

1er Apellido

2º Apellido

No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación:

Teléfono

APODERADO

SEGUNDO ALCIDES VELANDIS 17162753-20086

Nombre (s)

1er Apellido

2º Apellido

No. C.C. ó NIT.

No. TP

CEL. 3102634672

DEMANDADO(S)

MARELIS JUDITH VENGAS CUETO

Nombre (s)

1er Apellido

2º Apellido

No. C.C. ó NIT.

ANEXOS:

128
65CM

Flor Alejandra Saez +260

Calle 1 Bis B + 1A 14

RADICADO PROCESO

Firma Apoderado

Luz Stella Cangrejo Diaz

PÓLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR,
NUEVO SIGLO, EL ESPACIO, NOTIFICACIONES, FOTOCOPIAS

Cra. 10 No. 14 - 56 Of. 303 Tel.: 283 8000 - Telefax: 284 0623

Cel. 312 370 1921 • luzstellacangrejodiaz@hotmail.com - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2. TELÉFAX 2865961.
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 00128
REF. HIPOTECARIO No. 2015-00215

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA
LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

Que dentro del PROCESO HIPOTECARIO No. 2015-00215 donde actúa como demandante FLOR ANGELA GUERRERO en contra del demandado MARELIS JUDITH VERGARA CUETO, se decretó el **SECUESTRO del bien inmueble** identificado con Matricula Inmobiliarias **50C-511263** ubicado según Certificado De Registro Inmobiliario en la **1) CALLE 1 BIS No. 1-06 BIS 2) CALLE 1. BIS No. 1-14 HOY y/o CL 1 BIS 1 A 14 (DIRECCION CATASTRAL)** de esta ciudad.

Se nombra como secuestre a FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Recibe comunicaciones en la CARRERA 10 No. 17-67 local 148 de esta ciudad. Conforme al Artículo 9 del C. de P. C., modificado por el Artículo 3 de la Ley 794 de 2003, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley 446 de 1998.

INSERTOS

Actúa como apoderado(a) de la parte actora, SEGUNDO ALCIDEZ VELANDIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 17.162.753 y T. P. No. 20.086 del C. S. de la J., Quien recibe comunicaciones en la CARRERA 6 No. 11-87 of. 503 de esta ciudad.

Se anexa fotocopia del auto que ordenó la comisión y del certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

Se libra el presente Comisorio, hoy 23 de julio de 2015.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE COMISORIO.

Cordialmente,

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario.



mdr



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-511263

Pagina 1

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 11:57:25 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-07-1979 RADICACION: 79047312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-06-1979
CODIGO CATASTRAL: AAA0033SRDE COD. CATASTRAL ANT.: 1 BIS 1 E 18
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1-06 BIS DE LA CALLE 1 BIS QUE FORMA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION SE/ALADO CON EL # 106 DE LA CALLE 1. BIS
CON UNA EXTENSION DE 152.93 V2. Y ALINDERADO ASI: ORIENTE: EN 14.50 MTS CON EL LOTE VENDIDO A BIBIANO ALBARRACION
SUR: EN 6.75 MTS CON LA CALLE 1 BIS OCCIDENTE: EN 14.50 MTS CON EN LOTE # 9 VENDIDO A JULIO PARRA Y OTRO NORTE: EN
6.75 MTS EN PARTE CON EL LOTE # 7 DE LA MISMA MANZANA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR (SIC).-----

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

CALLE 1 BIS # 1-06 BIS
CALLE 1. BIS # 1-14 HOY
1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-05-1955 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 452 del: 03-03-1955 NOTARIA 3 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ MANUEL
A: BAEZ CARLOS JULIO 24220 X
A: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA 20332240 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-08-1979 Radicacion: 1979-70375 VALOR ACTO: \$ 200,000.00
Documento: ESCRITURA 6052 del: 14-08-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BAEZ CARLOS JULIO 24220
A: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA 20332240
A: VARGAS DE OCHOA MARIA DEL ROSARIO 20115665 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-03-1992 Radicacion: 92/20146 VALOR ACTO: \$ 6,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2142 del: 09-03-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS ANTES DE OCHOA HOY DE MONROY MARIA DEL ROSARIO c.c. 20.115.665



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-511263

Pagina 2

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 11:57:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 01-03-1993 Radicacion: 24195 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 327 del: 26-03-1993 JUO 28 C MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: DURAN RODRIGUEZ HENRY

A: VERGARA CUETO MARELIS

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-09-1998 Radicacion: 1998-87334 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 832 del: 27-05-1996 JUZGADO 28 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-05-1999 Radicacion: 1999-36270 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 998 del: 30-04-1999 JUZGADO 46 C.M de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-01-2012 Radicacion: 2012-4138 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3080 del: 29-09-2010 JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. 99-0307

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 01-03-2012 Radicacion: 2012-19349 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 356 del: 28-02-2012 NOTARIANOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

A: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

52202501

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-29284 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 780 del: 27-03-2015 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2015-00215 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-511263

Pagina 3

Impreso el 14 de Abril de 2015 a las 11:57:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

52202501

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

51794952 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID62 Impreso por: MESAC55

TUJNO: 2015-233325 FECHA: 10-04-2015

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010



Bogotá, D.C., Ocho (08) de Julio de dos mil quince (2015)

Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria No. 50C-511263, se decreta su SECUESTRO. En consecuencia para tal fin, comisionese al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de Policía de la Localidad correspondiente, con amplias facultades.

Nómbrese como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al señor (a) Flor Alejandra Jarama Durango quien por el Juzgado o comisionado habrá de comunicársele su designación en la dirección que aparece en el acta anexa, conforme el artículo 9 de C. de P.C., modificado por la Ley 794 de 2003. Fijense como honorarios la suma de \$ 260.000.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello y suscribir la póliza de que trata el artículo 683 del C.P.C.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO (2)

Juez





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO, CÉDULA CIUDADANIA 1032431548,
CARRERA 10 NO. 17-67 LOCAL 148 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s):
3185638049,

En el proceso número: 11001400306520150021500

08/07/2015 04:17:07 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

INFORME - Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio el cual correspondió por reparto hoy, Julio 31 de 2015. Sirvase proveer.

La Escribiente,

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., Julio treinta y uno (31) de dos mil quince (2015)

Auxíliese el anterior despacho comisorio No. 128

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de) SECUESTRO DE INMUEBLE ☒ EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES () SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL () se señala la hora de las 8:00 a.m., en adelante del día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2015.

Por la oficina Judicial, comuníquese telegráficamente el señalamiento de la fecha al secuestre Empresa y/o señor (a) Eivor Alejandra Saez designado por el Juez Comitente () por el Juzgado de Descongestión () relevado por no figurar Activo en la lista de auxiliares () relevado por no figurar acta de nombramiento () e infórmesele que si acepta el cargo debe tomar posesión del mismo el día de la diligencia. Oficiese.

La parte interesada debe allegar al momento de la diligencia, so pena de no realizarse la misma: certificado de tradición y libertad Actualizado () Auto que decreta la medida cautelar () certificado de cámara y comercio () inventario y certificado de tradición del Vehículo () Copia del contrato (), copia diligencia de secuestro, de remate, auto aprobatorio (), copia de sentencia y edicto () otro

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho a la oficina de origen, previa las constancias del caso en los libros radicadores.

La Juez,

Blanca Lizette Hernández Gómez
BLANCA LIZETTE HERNANDEZ GÓMEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

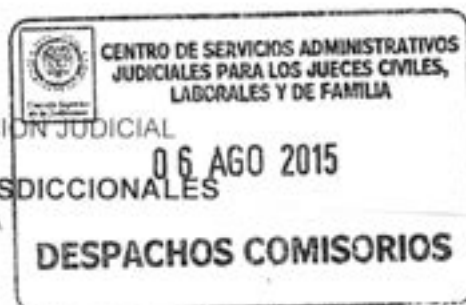
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No. 16 de hoy Agosto 4 de 2015

Carol Alicia Herrera Hernández
CAROL A. HERRERA HERNANDEZ
Secretaria Ad-hoc



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1



Telegrama: 11962

SEÑOR(A): FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO --- CARRERA 69 B NO.2 B-50

REF. Despacho Comisorio N. 2010724

Proceso No. 201500215 del JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DÍA 18-AUG-2015 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



8
99

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE (x)

DESPACHO COMISORIO No. 128 RADICADO: 2010724
JUZGADO 65 Civil Municipal PROCESO: Hipotecario 15-0215
DEMANDANTE: Flor Angela Guerrero Guerrero
DEMANDADO: Marelys Judith Vergara Cueto

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalados mediante auto inmediatamente anterior, la suscrita Juez ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., en asocio de su Secretaria Ad Hoc, procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; se hace presente el (la) Dr. (a) Segundo Alsides Velandía Identificado (a) con C.C. No. 17462753 y Tarjeta Profesional No. 20086 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado (a) principal (x), sustituto () de la parte actora, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido. Igualmente se hizo presente el secuestre designado para la diligencia no por lo que a solicitud de la parte actora **se releva por no concurrir a la diligencia (x) y en su lugar se designa** al Señor y/o Empresa Jose Alejandro Granados identificado con C.C. y/o NIT No. 79946200 y licencia vigente al año 2016, autorización adjunta () quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, que recibe notificaciones en la Cra 16 A # 161-43 y teléfono 313 274124. Una vez así, el personal antes mencionado procedió a trasladarse a la dirección indicada en el Despacho Comisorio como lugar en el cual se ha de practicar la respectiva diligencia en la Calle 1 Bis B # 10-14 (Actual) de Bogotá. Una vez allí se procedió a golpear en varias oportunidades sin que persona alguna atendiera el llamado, se deja constancia que ninguna persona mayor de edad, quien no permite el ingreso, se solicita Policía Nacional, transcurrido tiempo prudencial no se hacen presentes. De lo anterior se le corrió traslado al apoderado actor y/o interesado, por lo que en el uso de la palabra manifiesta: "Respetuosamente solicito al despacho se suspenda la presente diligencia y se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma toda vez que el día de hoy no cuento con los mecanismos necesarios como lo es el de cerrajero a fin de que se efectuó la misma. POR EL DESPACHO: En aras de atender la petición que antecede, se suspende la presente diligencia para continuarla el día Veinticuatro (24) del mes de Agosto del año 2015 a partir de las 8:30 am en adelante. SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERA ENCONTRARSE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD (x) QUE ATIENDA LA DILIGENCIA, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTO ES SE DECRETARA EL ALLANAMIENTO, CON APOYO DE LA FUERZA PUBLICA DE SER NECESARIO Y LA COLABORACION DE UN CERRAJERO. COPIA DE ESTA ACTA QUE CONTIENE EL AVISO DE ALLANAMIENTO, DEJESE POR DEBAJO DE LA PUERTA DE INGRESO AL INMUEBLE. Se fijan como gastos de asistencia al secuestre la suma de \$40.000, los cuales son cancelados por la parte actora (x) mediante cuenta de cobro (). No siendo otro el objeto, cumplida las formalidades legales se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

Blanca Lizette Fernandez Gomez
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GÓMEZ

El (la) apoderado (a) de la parte demandante (), interesado en la diligencia ()

Secuestre

Teléfono 310 2634672

El (la) Secretaria ad-hoc,

Carol Alicia Herrera Hernandez
CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO No. 128

RADICADO: 2010724

PROCESO HIPOTECARIO No. 2015-0215

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: FLOR ANGELA GUERRERO

DEMANDADO: MARELYS JUDITH VERGARA CUETO

En Bogotá, a los VEINTICUATRO (24) días del mes AGOSTO de dos mil quince (2015), siendo las ocho (8:00) A. M., fecha y hora señalada en auto anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado a quien se le posesionó y recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y se constituye en audiencia pública, a la cual comparece el Doctor SEGUNDO ALCIDES VELANDIA identificado (a) con C.C. No. 17162753 y T.P. No. 20086 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial de la parte actora. Igualmente el secuestre designado (x) señor JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA identificado con C.C. 79946200 de Bogotá licencia vigente 2016, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, estar residenciado en la Carrera 16 A No. 128 - 31 de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones y Teléfono 313 3549524. El personal antes nombrado procede a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma, esto es Calle 1 BIS B No. 1 B-14 (ACTUAL), lugar donde somos atendidos por el esposo de la demandada señor HENRY DURAN RODRIGUEZ identificado con C.C. 792666061, a quien se le enteró del objeto de la diligencia permite el ingreso del personal del Juzgado al interior del inmueble y manifiesta: "Ustedes están haciendo una diligencia que les está mandando el Juzgado 65, entonces tengo que ir es a allá, y en la diligencia anterior la señora MARELYS se encontraba aquí y pues ella no les podía atender". En este estado de la diligencia el despacho concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte actora quien manifestó: "Encontrándonos en el sitio objeto de la diligencia y ser el inmueble objeto de la medida de secuestro respetuosamente solicito al despacho sea declarado legalmente secuestrado el mismo. Acto seguido se procede a alinear e identificar el inmueble. **POR EL NORTE:** Con pared que lo separa de inmueble demarcado en su parte posterior y de la misma manzana. **POR EL SUR:** Con la calle 1 BIS B (ACTUAL). **POR EL ORIENTE:** Con pared que lo separa de inmueble demarcado No. 1B- 06, de la calle 1 BIS B. **POR EL OCCIDENTE:** Con pared que lo separa de inmueble demarcado No. 1B- 30, de la calle 1 BIS B. Se trata de una **casa de 2 niveles** cuya descripción es la siguiente: **PRIMER NIVEL:** puerta de ingreso metálica a un hall que permite el acceso a un **APARTAMENTO** que consta de espacio de sala comedor, una habitación, una cocina con mesón y un baño con sus accesorios compartidos, otro **APARTAMENTO** que consta de dos habitaciones, escaleras de acceso al **SEGUNDO NIVEL** en donde se ubica un espacio de sala comedor, dos habitaciones, una cocina con mesón, un baño con accesorios, escaleras de acceso a la **terraza** donde se ubica zona de lavandería, un lavadero adicional. La cubierta del inmueble en la terraza en teja de zinc, los pisos del inmueble en baldosa, parte en mineral, parte en cemento afinado, las paredes estucadas y pintadas en veneciano y parte en rustico pintado, parte en chapadas, parte en ladrillo a la vista, los techos en rustico pintados y parte estucados y pintados. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. Su estado de conservación es **REGULAR**. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 511263** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. El despacho como quiera que se trata del mismo inmueble objeto de la presente comisión, el cual se encuentra debidamente embargado totalmente y quedando plenamente identificado y alinearado, sin existir oposición alguna que resolver procede a **DECLARARLO LEGALMENTE SEQUESTRO** y procede a efectuar entrega del mismo al secuestre designado quien manifiesta: "RECIBO en forma **REAL** y **MATERIAL** EL INMUEBLE cautelado por el Despacho, y de la misma procedo a constituir depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la demandada, presente en la diligencia y representada por su esposo quien atiende, oportunamente rendiré los informes respectivos al Juzgado de conocimiento y solicito se hagan las advertencias de Ley." El Despacho deja constancia que hace las advertencias de ley a la depositario (xxx). El Juzgado Comitente fija como honorarios al secuestre la suma de \$260.000.00, los cuales son cancelados por el apoderado actora.



JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley, se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ,


BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

El apoderada de la parte actora


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

Quien atendió la diligencia, recibe copia del acta


HENRY DURAN RODRIGUEZ
(DEPOSITARIO)

El secuestre,


JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA

La secretaria ad -hoc,


CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

101

Bogotá DC 31/08/2015 03:26:18 p.m.
DESAJ-11-CSDC 9092
R./ 2010724

Doctor(a):
Juez 065 Civil Municipal de Bogotá D.C.
ningun_dpto_definido - ningun_mpio_definido

Asunto: Despacho Comisorio No. 2010724

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 011 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Doc
J. C. ...
G.
POF

no Copyright © 1990

27

94

ii (loc

300

1

11. 100% of the respondents were female.

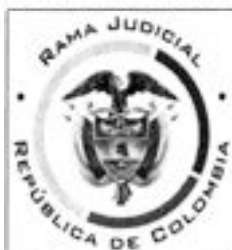
21. 484

5

Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. 0896-6460/96 \$05.00 + .00.

Rad 2015-00215

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010.**



Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015)

Incorporese al expediente el Despacho Comisorio diligenciado (fls 91 a 101) y pongase en conocimiento de las partes por el termino de cinco dias para los fines previstos en el inciso segundo del articulo 34 delCodigo de Procedimiento Civil.

Notifiquese y Cúmplase,

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 139 fijado hoy 17/09/2015 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

BOGOTA D.C.

103

Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2015

Oficio No. 02663

Señores:

ADMINISTRACION SALA DE AUDIENCIAS HMMsaudienciasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ACUERDO PSAA15-10300 - SOLICITUD SALA DE AUDIENCIA

Atentamente y teniendo en cuenta que este despacho según el acuerdo de la rencia se convirtió en **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** solicito la **SALA DE AUDIENCIAS** ubicadas en el **EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA** desde las 8 de la mañana hasta la 1 de la tarde para realizar las respectivas audiencias programada dentro de los siguiente procesos así:

No. DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA
2015-0502	LUZ JANY AGUDELO DE CARDENAS	JAIME PEÑALOSA ORTEGON	1 DE OCTUBRE DE 2015
2015-00391	BLANCA LILIA LEON PARDO	ANA CECILIA RIVERA ALVAREZ	6 DE OCTUBRE DE 2015
2015-00215	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	15 DE OCTUBRE DE 2015
2015-00714	CARLOS FERNANDO GARCIA PIEDRAHITA	MILIZA IVONNE ESCOBAR DE BELTRAN	19 DE OCTUBRE 2015
2015-00327	LUIS EDWARD ALAGUNA RUBIANO	MARIA ISABEL ALVAREZ ALVAREZ	22 DE OCTUBRE DE 2015
2015-00642	JOSE FABIO FIERRO CANTOR	SERVICES AND CONSULTING S.A.S.	26 DE OCTUBRE DE 2015
2013-01789	MARIA DELIA ALFONSO CAÑÓN	GABRIEL GARCIA GARCIA	27 DE OCTUBRE DE 2015

Sala 17

DE IGUAL MANERA SE SOLICITA PARA LAS HORAS DE LA TARDE ESTO ES DE 2 A 5 PM UNA SALA DE AUDIENCIA PARA EL SIGUIENTE PROCESO

No. DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA
2015-01153	FELIX ARTURO HERRERA SANCHEZ	DERCO COLOMBIA	5 DE OCTUBRE DE 2015

Atentamente

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
JUEZ

Señor
Juez Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ejecutivo
Expediente: 2015/0215
Demandante: Flor Angela Guerrero Guerrero
Demandados: Marelis Judith Vergara Cueto

Asunto: Sustitución Poder

GIOVANNY GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.121 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 204.134, respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO el poder conferido por Marelis Judith Vergara Cueto a el(la) Doctor(a) Jenny Constanza Nara Martínez igualmente mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., Abogado(a) en ejercicio con tarjeta profesional número 154014 del C. S. de la J., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52855897 Bogotá a fin de que adelante y represente a mi mandante en la DILIGENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 430 A 434 DEL CPC programadas dentro del PROCESO en referencia,

El(la) nuevo(a) apoderado(a) queda facultado(a) en los mismos términos del poder inicialmente conferido al suscrito.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GIOVANNY GÓMEZ
C.C. 79.743.121 DE BOGOTÁ
T.P. 204.134

ACEPTO:



52'855'897 Bk
T.P. N° 154.014 C.S de la J

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.

Bogotá - Republica de Colombia

Presentación Personal:

Reconocimiento contenido y firma

Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:

Giovanny Gomez

204134 con 79 743 121 B94

y declaró, que reconoce contenido y firma.

13 OCT 2015

Autorizo reconocimiento

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA	
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	11001400306520150021500	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	2015 - 00215	
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 105	

106

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010**



RADICADO NO.	1100140030652015-00215
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 15 DE OCTUBRE DE 2015
HORA DE INICIO:	NUEVE(9:00) DE LA MAÑANA
HORA DE TERMINACIÓN:	DIEZ Y CUARENTA(10:40) DE LA MAÑANA

COMPARECIENTES PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
DEMANDANTE	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO	C.C. 52.202.501	
APODERADO DE LA DEMANDANTE	SEGUNDO ALCIDES VELANDIA	C.C. 17.162.753 T.P 20086	
DEMANDADO	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	C.C. 51.794.952	
APODERADO DEL DEMANDADO	JENNY CONSTANZA NOVA MARTINEZ	C.C. 52.855.897 T.P 154014-D1	

AUTO

PRIMERO. Decretar como pruebas de oficio la recepcion de los testimonios de los señores Julieth Marelis Duran Vergara y Oscar Eduardo Duran Vergara, los cuales se evacuarán en la siguiente Audiencia.

SEGUNDO. Suspende la presente diligencia para continuarla el día 18 de noviembre del año en curso a las 9:00 am, en la que se evacurán las pruebas señaladas y se escucharán los alegatos de conclusion.

Las partes quedan notificadas en Estrados.

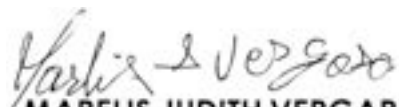
MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
Juez



FLOR ÁNGELA GUERRERO GUERRERO
DEMANDANTE



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
APODERADO DEMANDANTE



MARELIS JUDITH VERGARA CUETO
DEMANDADA



JENNY CONSTANZA NOVA MARTINEZ
APODERADO PARTE DEMANDADA



CARLOS FELIPE GUZMÁN PATIÑO
SECRETARIO AD – HOC

Señor
Juez Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ejecutivo
Expediente 2015/0215
Demandante: Flor Angela Guerrero Guerrero
Demandados: Marelis Judith Vergara Cueto

Asunto: Sustitución Poder

GIOVANNY GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.121 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 204.134, respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO el poder conferido por Marelis Judith Vergara Cueto a el(la) Doctor(a) VIVIANA AMARILES CAQENA, igualmente mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., Abogado(a) en ejercicio con tarjeta profesional número 196.384 del C. S. de la J., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.010.161.601, a fin de que adelante y represente a mi mandante en la DILIGENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 430 A 434 DEL CPC programadas dentro del PROCESO en referencia.

El(la) nuevo(a) apoderado(a) queda facultado(a) en los mismos términos del poder inicialmente conferido al suscrito.

Del Señor Juez, respetuosamente,


GIOVANNY GÓMEZ
C.C. 79.743.121 DE BOGOTÁ
T.P. 204.134



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.

Bogotá - República de Colombia

Presentación Personal:

Reconocimiento contenido y firma

Huella NO Certificada 7 NOV. 2015

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:

GOSALUIS GOMEZ
IP. 264734 con 79743121 BTA
y declaró, que reconoce contenido y firma.

Autorizo reconocimiento

República de Colombia

NOTARIA 9 - BOGOTA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
FORMATO REFERENCIA CRUZADA		
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020	
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020	
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	11001400306520150021500	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	2015-00215	
Fecha del documento o elemento		
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 408	

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010



RADICADO No.	110014003065201500215
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 18 DE NOVIEMBRE DE 2015
HORA DE INICIO:	NUEVE(9:00) DE LA MAÑANA
HORA DE TERMINACIÓN:	NUEVE Y CINCUENTA Y CINCO (9:55) DE LA MAÑANA

COMPARECIENTES PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
DEMANDANTE	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO	C.C. 52.202.501	
APODERADO DE LA DEMANDANTE	SEGUNDO ALCIDES VELANDIA	C.C. 17.162.753 T.P 20086	
DEMANDADO	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	C.C. 51.794.952	
APODERADO DEL DEMANDADO	LEIDY VIVIANA AMARILES CADENA	C.C. 1.010.161.601 T.P 196389	Allega sustitución de poder
TESTIGO	HENRY DURAN RODRIGUEZ	C.C. 79266606	

AUTO

PRIMERO. Se suspende la presente Audiencia para continuarla el día 26 de noviembre del año en curso a las 9:00 am donde se proferirá el respectivo fallo de instancia.

Las partes quedan notificadas en Estrados.

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
Juez

FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
DEMANDANTE

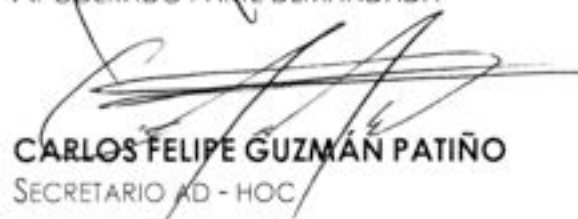
SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
APODERADO DEMANDANTE



LEIDY VIVIANA AMARELIS CADENA
APODERADO PARTE DEMANDADA



HENRY DURÁN RODRÍGUEZ
TESTIGO



CARLOS FELIPE GUZMÁN PATIÑO
SECRETARIO AD - HOC



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 26/11/2015
Juzgado 11001400306520150021500

Pagaré No. 1.			Pagaré No. 2.									
Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés Consumo	Tasa de interés de mora diario	Capital 1.	Capital 2.	Abonos	Subtotal 1.	Subtotal 2.
28/02/12	14/03/12	15	02/03/12	14/03/12	12	1,60%	0,0044%	\$ 5.000.000,00	\$ 21.250.000,00		\$ 3.307,02	\$ 11.243,87
15/03/12	15/03/12	0	15/03/12	15/03/12	0	1,60%	0,0044%	\$ 5.003.307,02	\$ 21.261.243,87	\$ 850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
16/03/12	28/03/12	12	16/03/12	02/04/12	17	1,71%	0,0047%	\$ 4.164.550,89	\$ 21.250.000,00		\$ 2.353,78	\$ 17.014,71
29/03/12	16/04/12	18	03/04/12	16/04/12	13	1,71%	0,0047%	\$ 4.166.904,67	\$ 21.267.014,71		\$ 3.532,67	\$ 13.021,67
17/04/12	17/04/12	0	17/04/12	17/04/12	0	1,71%	0,0047%	\$ 4.170.437,34	\$ 21.280.036,38	\$ 850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
18/04/12	28/04/12	10	18/04/12	02/05/12	14	1,71%	0,0047%	\$ 3.350.473,73	\$ 21.250.000,00		\$ 1.578,06	\$ 14.012,12
29/04/12	16/05/12	17	03/05/12	16/05/12	13	1,71%	0,0047%	\$ 3.352.051,78	\$ 21.264.012,12		\$ 2.683,96	\$ 13.019,83
17/05/12	17/05/12	0	17/05/12	17/05/12	0	1,71%	0,0047%	\$ 3.354.735,75	\$ 21.277.031,95	\$ 850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
18/05/12	28/05/12	10	18/05/12	02/06/12	15	1,71%	0,0047%	\$ 2.531.767,70	\$ 21.250.000,00		\$ 1.192,45	\$ 15.012,98
29/05/12	19/06/12	21	03/06/12	19/06/12	16	1,71%	0,0047%	\$ 2.532.960,15	\$ 21.265.012,98		\$ 2.505,33	\$ 16.025,16
20/06/12	20/06/12	0	20/06/12	20/06/12	0	1,71%	0,0047%	\$ 2.535.465,47	\$ 21.281.038,15	\$ 850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
21/06/12	28/06/12	7	21/06/12	02/07/12	11	1,71%	0,0047%	\$ 1.716.503,62	\$ 21.250.000,00		\$ 565,93	\$ 11.009,52
29/06/12	28/07/12	29	03/07/12	02/08/12	30	1,73%	0,0048%	\$ 1.717.069,55	\$ 21.261.009,52		\$ 2.372,52	\$ 30.389,90
29/07/12	20/08/12	22	03/08/12	20/08/12	17	1,73%	0,0048%	\$ 1.719.442,07	\$ 21.291.399,42		\$ 1.802,33	\$ 17.245,56
21/08/12	21/08/12	0	21/08/12	21/08/12	0	1,73%	0,0048%	\$ 1.721.244,40	\$ 21.308.644,98	\$ 850.000,00	\$ 492,06	\$ 0,00
22/08/12	28/08/12	6	22/08/12	02/09/12	11	1,73%	0,0048%	\$ 929.889,37	\$ 21.250.000,00		\$ 930,41	\$ 11.137,19
29/08/12	19/09/12	21	03/09/12	19/09/12	16	1,73%	0,0048%	\$ 930.819,78	\$ 21.261.137,19		\$ 0,00	\$ 16.208,04
20/09/12	20/09/12	0	20/09/12	20/09/12	0	1,73%	0,0048%	\$ 930.819,78	\$ 21.277.345,24	\$ 1.700.000,00	\$ 310,45	\$ 0,00
21/09/12	28/09/12	7	21/09/12	02/10/12	11	1,73%	0,0048%	-\$ 741.834,98	\$ 20.508.165,02			\$ 10.748,39
29/09/12	28/10/12	29	03/10/12	02/11/12	30	1,73%	0,0048%		\$ 20.497.416,62			\$ 29.298,44
29/10/12	28/11/12	30	03/11/12	02/12/12	29	1,74%	0,0048%		\$ 20.526.715,06			\$ 28.524,85
29/11/12	03/12/12	4	02/12/12	03/12/12	1	1,74%	0,0048%		\$ 20.555.239,91			\$ 984,98
04/12/12	04/12/12	0	04/12/12	04/12/12	0	1,74%	0,0048%		\$ 20.556.224,90	\$ 850.000,00		\$ 0,00
05/12/12	28/12/12	23	05/12/12	02/01/13	28	1,74%	0,0048%		\$ 19.706.224,90			\$ 26.440,36
29/12/12	28/01/13	30	03/01/13	02/02/13	30	1,74%	0,0048%		\$ 19.732.665,26			\$ 28.366,97
29/01/13	28/02/13	30	03/02/13	02/03/13	27	1,74%	0,0048%		\$ 19.761.032,22			\$ 25.566,97
01/03/13	21/03/13	20	03/03/13	21/03/13	18	1,74%	0,0048%		\$ 19.786.599,19			\$ 17.066,70

110

22/02/13	22/03/13	28	22/03/13	22/03/13	0	1,74%	0,0048%		\$ 19.803.665,89	\$ 1.300.000,00		\$ 0,00
23/03/13	28/03/13	5	23/03/13	02/04/13	10	1,73%	0,0048%		\$ 18.503.665,89			\$ 8.816,21
29/03/13	28/04/13	30	03/04/13	02/05/13	29	1,73%	0,0048%		\$ 18.512.482,10			\$ 25.579,19
29/04/13	08/05/13	9	03/05/13	08/05/13	5	1,73%	0,0048%		\$ 18.538.061,29			\$ 4.416,30
09/05/13	09/05/13	0	09/05/13	09/05/13	0	1,73%	0,0048%		\$ 18.542.477,59	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00
			10/05/2013	31/05/2013	22	31,245	0,07%		\$ 16.842.477,59			\$ 276.121,20
TOTAL OBLIGACIÓN									\$ 16.842.477,59			



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306520150021500
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

2015- 00215

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

111

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SISTEMA ORAL DE LA LEY 1395 DE 2010



RADICADO No.	110014003065201500215
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 26 DE NOVIEMBRE DE 2015
HORA DE INICIO:	NUEVE(9:00) DE LA MAÑANA
HORA DE TERMINACIÓN:	DIEZ Y DIEZ MINUTOS (10:10) DE LA MAÑANA

COMPARECIENTES PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
DEMANDANTE	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO	C.C. 52.202.501	
APODERADO DE LA DEMANDANTE	SEGUNDO ALCIDES VELANDIA	C.C. 17.162.753 T.P 20086	
APODERADO DEL DEMANDADO	GIOVANNY GOMEZ	C.C. 79.743.121 T.P 204134	

Por las razones expuestas en este proveido, el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Oralidad, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la prosperidad de las excepciones denominadas "la forma en que fueron liquidados los intereses y la imputación de los pagos recibidos", y "Cobro en exceso de intereses" de conformidad a las consideraciones antes esgrimidas.

SEGUNDO: Declarar imprósperas las excepciones denominadas "falta de exigibilidad de la obligación, por la falta de claridad en la misma" y "Prescripción de la obligación por el vencimiento del término de constitución de la garantía real" con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de MARELIS JUDITH VERGARA CUETO y a favor de FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO por la suma de \$16.842.477,59 m/cte, y respecto de los intereses de mora causados desde el 10 de mayo de 2013 hasta cuando se verifique el pago de la misma, a la máxima tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, conforme a lo pactado entre los extremos procesales, con fundamento en las razones plasmadas en el cuerpo de esta determinación.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, la cual debe partir del valor descrito en el numeral anterior.

QUINTO: Disponer desde ya, previo avalúo, la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

SEXTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada en un 60%. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000 m/cte.

SEPTIMO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

Las partes quedan notificadas en Estrados.

MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ

JUEZ

FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
DEMANDANTE

SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
APODERADO DEMANDANTE

GIOVANNY GOMEZ
APODERADO PARTE DEMANDADA

CARLOS FELIPE GUZMAN PATIÑO
SECRETARIO AD HOC

Acta de Audiencia

El Juez Civil del Circuito de esta ciudad, en sesión pública, celebrada el día 23 de mayo de 2010, a las 10:00 horas, con comparecencia de las partes y el secretario ad hoc, se procedió a la lectura y discusión de la demanda y el recurso de apelación, y se emitió la siguiente:

DETERMINACIÓN

1. Se admitió la demanda y se fijó el valor de la causa en \$1.200.000 m/cte.

2. Se admitió el recurso de apelación en efecto suspensivo.

3. Se ordenó la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

4. Se dispuso la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto.

5. Se condenó a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso en un 60%.

6. Se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

7. Se notificó a las partes en estrados.

Acta de Audiencia

23 de mayo de 2010

El Juez Civil del Circuito de esta ciudad, en sesión pública, celebrada el día 23 de mayo de 2010, a las 10:00 horas, con comparecencia de las partes y el secretario ad hoc, se procedió a la lectura y discusión de la demanda y el recurso de apelación, y se emitió la siguiente:

DETERMINACIÓN

1. Se admitió la demanda y se fijó el valor de la causa en \$1.200.000 m/cte.

2. Se admitió el recurso de apelación en efecto suspensivo.

3. Se ordenó la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

4. Se dispuso la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto.

5. Se condenó a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso en un 60%.

6. Se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

7. Se notificó a las partes en estrados.

Acta de Audiencia

23 de mayo de 2010

Bogotá, octubre de 2016

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2015 0215

DEMANDANTE : FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO

DEMANDADO : MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

Respetado Señor Juez

Solicito muy respetuosamente, se corrijan los valores dados en el fallo del 26 de noviembre de 2015, los cuales se tomaron de la liquidación presentada por el juzgado, teniendo en cuenta los criterios que a continuación sustento.

1. Que tanto en el contrato de mutuo, como en los títulos valores (pagares), se pactaron intereses anticipados de plazo a una tasa del 2.00%, interés que esta ajustado a los parámetros legales, mientras la deudora estuviera al día con sus obligaciones, esto es desde el 28 de febrero de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012, momento en el que la deudora empezó a estar en mora, por lo que consideramos que se debe tener en cuenta esta rata pactada en el momento de la liquidación.

A partir de esta fecha se estipulo en los documentos antes mencionados es decir contrato de mutuo y títulos valores, que en el caso de mora se cobraría la tasa máxima permitida por la ley, es decir una y media vez el interés Bancario corriente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65, LEY 45 DE 1990 "*Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.*" y Artículo 884 "...el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente..."

Este requerimiento también es sustentado en sentencia del 10 octubre de 2016, Juzgado Trece de Civil del Circuito Folio veintiuno "*Conviene de presente que en los dos instrumentos negociables, se pactó el pago de réditos de plazo y mora. Los primeros a una rata del 2% pagados de forma anticipada y los segundos teniendo en cuenta las tasas máximas legales permitidas.*"

2. El juzgado presenta una liquidación, y nos anexa la fórmula de conversión de intereses, la cual sabemos que es la correcta y que a continuación la transcribo

$Tasa Aplicada = ((1 + Tasa Efectiva) ^ (Periodos / días del periodo)) - 1$

Sin embargo, al revisar la liquidación notamos un error aritmético, toda vez que en el recuadro, **INTERES CONSUMO**, nos está dando el interés mensual y al convertirlo en el interés diario, lo divide en 360 días (días del periodo), en vez de

dividirlo en 30, que son los días que tiene un periodo mensual (Interés Mensual), citó como ejemplo el primer periodo

LIQUIDACION DE INTERESES PRESENTADA POR EL JUZGADO

Fecha inicial	Fecha final	interés consumo	Tasa de interés de mora diario	Numero de días	Capital 2
01/03/2012	14/03/2012	1,60%	0,0044%	12	\$21.250.000

Este valor se da, usando la formula presentada anteriormente, con el error que a continuación detallo

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{Tasa Efectiva}) ^ (\text{Periodos} / \text{días del periodo})) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + 1,60\%) ^ (1 / 360)) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = ((101,60\%) ^ (0.002777)) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = (100,0044\%) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = 0,0044\%$$

Nótese que a una tasa mensual se le está aplicando la fórmula para una tasa anual

LIQUIDACION CORREGIDA

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{Tasa Efectiva}) ^ (\text{Periodos} / \text{días del periodo})) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + 1,60\%) ^ (1 / 30)) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = ((101,60\%) ^ (0,033333)) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = (100,0529\%) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = 0,0529\%$$

Siguiendo con el ejemplo, vemos que los intereses para el capital 2, es decir \$21.250.000.00, multiplicado por el número de días en este caso es de 12, tenemos que

Con la tasa de interés de la liquidación dada por el juzgado nos da un valor de \$11.243,87 y

Con la tasa de interés de la liquidación corregida,p nos da un valor de \$134.959,17.

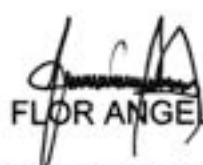
115

La diferencia de estos intereses es abismal y cambia el escenario y contenido del auto del Juzgado 65 Civil Municipal, fechado el 26 de noviembre de 2015, nuestra pretensión en el recurso de apelación fue de impugnar la liquidación del crédito presentada por el juzgado en mención, solicitud que se hizo desde el momento de la audiencia oral, pues el valor del préstamo que es de \$26.250.000 con relación al valor de \$16.842.477.59, dado en el auto, es bastante desfasada de la realidad.

También, se radico en el Juzgado Trece Civil del Circuito la solicitud por parte de nuestro apoderado, Dr. Alcides Velandia así "por otra parte el juzgador de la causa aplica una liquidación del crédito no ajustada a la realidad de lo existente en el proceso materia de la litis...", sin que se haya tenido en cuenta en e momento de resolver el recurso.

Anexo al presente comunicado liquidación ajustada a los parámetros dados por el despacho, junto con las tasas de interés certificadas por el Banco de la Republica y la conversión de la rata de cada uno de los periodos que nos incumben en este proceso

Del señor Juez



FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO

C.C. 52.202.501 de Bogotá

PAGARE 1			PAGARE 2			SES		CAPITAL 1	CAPITAL 2	ABONOS	INTERESES 1	INTERESES 2	SALDO INTERESES	INTERES EXCESO	SANCION	TOTAL INTERESES + SANCION
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS	PACTADOS	SEGÚN SUPER FINANCIERA									
28-feb-12	1-mar-12	1	28/02/12	01/03/12	1	2,00%		\$ 5.000.000	0	0	\$ 3.333,33	\$ -	\$ 3.333,33	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-12	31-mar-12	30			30	2,00%		\$ 5.000.000		0	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 103.333,33	\$ -	\$ -	\$ -
15-mar-12	31-mar-12	16			16	2,00%			\$ 21.250.000	0		\$ 226.666,67	\$ 330.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
15-mar-12								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 1.040.000,00
1-abr-12	30-abr-12	30	01/01/00	30/04/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
17-abr-12								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 335.400,00	\$ 335.400,00	\$ 670.800,00
1-may-12	31-may-12	30	01/05/12	31/05/15	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
17-may-12								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 342.108,00	\$ 342.108,00	\$ 684.216,00
1-jun-12	30-jun-12	30	01/06/15	30/06/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
20-jun-12			20/06/12					\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 348.950,16	\$ 348.950,16	\$ 697.900,32
1-jul-12	31-jul-12	30	01/07/12	31/07/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
21-ago-12			21/08/12					\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 355.929,16	\$ 355.929,16	\$ 711.858,33
1-ago-12	31-ago-12	30	01/08/12	31/08/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
20-sep-12			20/09/12					\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 363.047,75	\$ 363.047,75	\$ 726.095,49
1-sep-12	30-sep-12	30	01/09/12	30/09/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
20-sep-12			20/09/12					\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 370.308,70	\$ 370.308,70	\$ 740.617,40
1-oct-12	31-oct-12	30	01/10/12	31/10/12	30	2,39%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.511,49	\$ 507.254,07	\$ 626.765,56	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-12	30-nov-12	30	01/11/12	30/11/12	30	2,39%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.511,49	\$ 507.923,82	\$ 1.254.200,87	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-12	31-dic-12	30	01/12/12	31/12/12	30	2,39%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.511,49	\$ 507.923,82	\$ 1.881.636,18	\$ -	\$ -	\$ -
4-dic-12								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ 1.031.636,18	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-13	31-ene-13	30	01/01/13	31/01/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 118.775,76	\$ 507.923,82	\$ 1.658.335,76	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-13	28-feb-13	30	01/02/13	28/02/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 118.775,76	\$ 504.797,00	\$ 2.281.908,53	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-13	31-mar-13	30	01/03/13	31/03/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 118.775,76	\$ 504.797,00	\$ 2.905.481,30	\$ -	\$ -	\$ -
22-mar-13								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 1.300.000		\$ -	\$ 1.605.481,30	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-13	30-abr-13	30	01/04/13	30/04/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.196,27	\$ 504.797,00	\$ 2.229.474,57	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-13	31-may-13	30	01/05/13	31/05/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.196,27	\$ 506.584,16	\$ 2.855.255,01	\$ -	\$ -	\$ -
9-may-13								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 1.700.000		\$ -	\$ 1.155.255,01	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-13	30-jun-13	30	01/06/13	30/06/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.196,27	\$ 506.584,16	\$ 1.781.035,44	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-13	31-jul-13	30	01/07/13	31/07/13	30	2,33%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 116.616,64	\$ 506.584,16	\$ 2.404.236,25	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-13	31-ago-13	30	01/08/13	31/08/13	30	2,33%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 116.616,64	\$ 495.620,73	\$ 3.016.473,62	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-13	30-sep-13	30	01/09/13	30/09/13	30	2,33%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 116.616,64	\$ 495.620,73	\$ 3.628.710,99	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-13	31-oct-13	30	01/10/13	31/10/13	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 114.027,36	\$ 495.620,73	\$ 4.238.359,07	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-13	30-nov-13	30	01/11/13	30/11/13	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 114.027,36	\$ 484.616,29	\$ 4.837.002,73	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-13	31-dic-13	30	01/12/13	31/12/13	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 114.027,36	\$ 484.616,29	\$ 5.435.646,39	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-14	31-ene-14	30	01/01/14	31/01/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.967,72	\$ 484.616,29	\$ 6.033.230,40	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-14	28-feb-14	30	01/02/14	28/02/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.967,72	\$ 480.112,83	\$ 6.626.310,96	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-14	31-mar-14	30	01/03/14	31/03/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.967,72	\$ 480.112,83	\$ 7.219.391,51	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-14	30-abr-14	30	01/04/14	30/04/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.967,72	\$ 480.112,83	\$ 7.812.472,07	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-14	31-may-14	30	01/05/14	31/05/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.861,67	\$ 479.662,11	\$ 8.404.995,85	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-14	30-jun-14	30	01/06/14	30/06/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.861,67	\$ 479.662,11	\$ 8.997.519,62	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-14	31-jul-14	30	01/07/14	31/07/14	30	2,23%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.268,92	\$ 479.662,11	\$ 9.588.450,65	\$ -	\$ -	\$ -

116

PAGARE 1			PAGARE 2			ESES		CAPITAL 1	CAPITAL 2	ABONOS	INTERESES 1	INTERESES 2	SALDO INTERESES	INTERES EXCESO	SANCION	TOTAL INTERESES + SANCION
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS	PACTADOS	SEGÚN SUPER FINANCIERA									
1-ago-14	31-ago-14	30	01/08/14	31/08/14	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.268,92	\$ 472.892,92	\$ 10.172.612,49	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-14	30-sep-14	30	01/09/14	30/09/14	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.268,92	\$ 472.892,92	\$ 10.756.774,34	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-14	31-oct-14	30	01/10/14	31/10/14	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.417,95	\$ 469.276,31	\$ 11.336.468,59	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-14	30-nov-14	30	01/11/14	30/11/14	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.417,95	\$ 469.276,31	\$ 11.916.162,85	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-14	31-dic-14	30	01/12/14	31/12/14	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.417,95	\$ 469.276,31	\$ 12.495.857,11	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-15	31-ene-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.630,79	\$ 470.180,88	\$ 13.076.668,78	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-15	28-feb-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.630,79	\$ 470.180,88	\$ 13.657.480,45	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-15	31-mar-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 14.239.161,33	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-15	30-abr-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 14.820.842,21	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-15	31-may-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 15.402.523,08	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-15	30-jun-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 15.984.203,96	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-15	31-jul-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,22%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.000,00	\$ 470.180,88	\$ 16.565.384,83	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-15	31-ago-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,22%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.000,00	\$ 470.180,88	\$ 17.146.565,71	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-15	30-sep-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,22%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.000,00	\$ 470.180,88	\$ 17.727.746,59	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-15	31-oct-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 18.309.427,46	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-15	30-nov-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 18.891.108,34	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-15	31-dic-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 19.472.789,21	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-16	31-ene-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,26%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 113.000,00	\$ 470.180,88	\$ 20.055.970,09	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-16	29-feb-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,26%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 113.000,00	\$ 470.180,88	\$ 20.639.150,97	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-16	31-mar-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,26%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 113.000,00	\$ 470.180,88	\$ 21.222.331,84	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-16	30-abr-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,35%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 117.500,00	\$ 470.180,88	\$ 21.810.012,72	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-16	31-may-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,35%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 117.500,00	\$ 470.180,88	\$ 22.397.693,59	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-16	30-jun-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,35%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 117.500,00	\$ 470.180,88	\$ 22.985.374,47	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-16	31-jul-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,44%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 122.000,00	\$ 470.180,88	\$ 23.577.555,35	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-16	31-ago-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,44%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 122.000,00	\$ 470.180,88	\$ 24.169.736,22	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-16	30-sep-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,44%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 122.000,00	\$ 470.180,88	\$ 24.761.917,10	\$ -	\$ -	\$ -
															TOTAL SANCION	\$ 5.271.487,54

Total intereses	\$ 24.761.917
Total capital	\$ 26.250.000
SUBTOTAL	\$ 45.740.430

SUBTOTAL	\$ 45.740.430
MENOS SANCION	\$ 5.271.488
TOTAL DEUDA	\$ 40.468.942

Honorarios	\$ 8.093.788
------------	--------------

117

CONVERSION DE RATA

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{Tasa Efectiva}) ^ (\text{Periodos} / \text{días del periodo})) - 1$$

PERIODO		Interes Corriente		Mensual de Mora
De	Hasta	Efectiva Anual	Interes Mensual	
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	1,53%	2,29%
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	1,57%	2,35%
1-may-12	31-may-12	20,52%	1,57%	2,35%
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	1,57%	2,35%
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	1,59%	2,39%
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	1,59%	2,39%
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	1,59%	2,39%
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	1,59%	2,39%
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	1,59%	2,39%
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	1,59%	2,39%
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	1,58%	2,38%
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	1,58%	2,38%
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	1,58%	2,38%
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	1,59%	2,38%
1-may-13	31-may-13	20,83%	1,59%	2,38%
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	1,59%	2,38%
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	1,55%	2,33%
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	1,55%	2,33%
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	1,55%	2,33%
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	1,52%	2,28%
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	1,52%	2,28%
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	1,52%	2,28%
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	1,51%	2,26%
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	1,51%	2,26%
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	1,51%	2,26%
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	1,50%	2,26%
1-may-14	31-may-14	19,63%	1,50%	2,26%
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	1,50%	2,26%
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	1,48%	2,23%
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	1,48%	2,23%
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	1,48%	2,23%
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	1,47%	2,21%
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	1,47%	2,21%
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	1,47%	2,21%
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	1,48%	2,21%
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	1,48%	2,21%
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	1,48%	2,21%
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	1,49%	2,23%
1-may-15	31-may-15	19,37%	1,49%	2,23%
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	1,49%	2,23%

CONVERSION DE RATA

119

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{Tasa Efectiva}) ^ (\text{Periodos} / \text{días del periodo})) - 1$$

PERIODO		Interes Corriente		Mensual de Mora
De	Hasta	Efectiva Anual	Interes Mensual	
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	1,48%	2,22%
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	1,48%	2,22%
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	1,48%	2,22%
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	1,48%	2,23%
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	1,48%	2,23%
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	1,48%	2,23%
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	1,51%	2,26%
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	1,51%	2,26%
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	1,51%	2,26%
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	1,57%	2,35%
1-may-16	31-may-16	20,54%	1,57%	2,35%
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	1,57%	2,35%
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	1,62%	2,44%
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	1,62%	2,44%
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	1,62%	2,44%
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	1,67%	2,51%

X

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario	Créditos Ordinarios
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-	0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-	1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-	1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-	2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-	0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-	0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-	1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
						1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico.

Superintendencia Bancaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

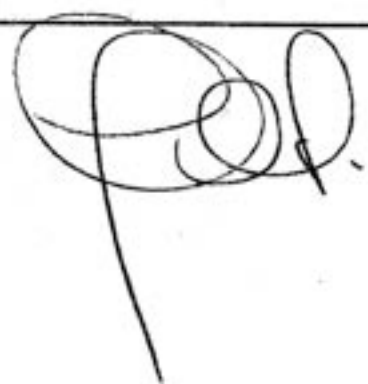
LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 26/11/2015
Juzgado 11001400306520150021500

Pagaré No. 1.			Pagaré No. 2.									
a al	Fecha final	Número de días	Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés Consumo	Tasa de Interés de mora diario	Capital 1.	Capital 2.	Abonos	Subtotal 1.	Subtotal 2.
12	14/03/12	15	02/03/12	14/03/12	12	-1,60%	0,0044%	\$ 5.000.000,00	\$ 21.250.000,00		\$ 3.307,02	\$ 11.243,87
12	15/03/12	0	15/03/12	15/03/12	0	1,60%	0,0044%	\$ 5.003.307,02	\$ 21.261.243,87	\$ 850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
12	28/03/12	12	16/03/12	02/04/12	17	1,71%	0,0047%	\$ 4.164.550,89	\$ 21.250.000,00		\$ 2.353,78	\$ 17.014,71
12	16/04/12	18	03/04/12	16/04/12	13	1,71%	0,0047%	\$ 4.166.904,67	\$ 21.267.014,71		\$ 3.532,67	\$ 13.021,67
12	17/04/12	0	17/04/12	17/04/12	0	1,71%	0,0047%	\$ 4.170.437,34	\$ 21.280.036,38	\$ 850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
12	28/04/12	10	18/04/12	02/05/12	14	1,71%	0,0047%	\$ 3.350.473,73	\$ 21.250.000,00		\$ 1.578,06	\$ 14.012,12
12	16/05/12	17	03/05/12	16/05/12	13	1,71%	0,0047%	\$ 3.352.051,78	\$ 21.264.012,12		\$ 2.683,96	\$ 13.019,83
12	17/05/12	0	17/05/12	17/05/12	0	1,71%	0,0047%	\$ 3.354.735,75	\$ 21.277.031,95	\$ 850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
12	28/05/12	10	18/05/12	02/06/12	15	1,71%	0,0047%	\$ 2.531.767,70	\$ 21.250.000,00		\$ 1.192,45	\$ 15.012,98
12	19/06/12	21	03/06/12	19/06/12	16	1,71%	0,0047%	\$ 2.532.960,15	\$ 21.265.012,98		\$ 2.505,33	\$ 16.025,16
12	20/06/12	0	20/06/12	20/06/12	0	1,71%	0,0047%	\$ 2.535.465,47	\$ 21.281.038,15	\$ 850.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
12	28/06/12	7	21/06/12	02/07/12	11	1,71%	0,0047%	\$ 1.716.503,62	\$ 21.250.000,00		\$ 565,93	\$ 11.009,52
12	28/07/12	29	03/07/12	02/08/12	30	1,73%	0,0048%	\$ 1.717.069,55	\$ 21.261.009,52		\$ 2.372,52	\$ 30.389,90
12	20/08/12	22	03/08/12	20/08/12	17	1,73%	0,0048%	\$ 1.719.442,07	\$ 21.291.399,42		\$ 1.802,33	\$ 17.245,56
12	21/08/12	0	21/08/12	21/08/12	0	1,73%	0,0048%	\$ 1.721.244,40	\$ 21.308.644,98	\$ 850.000,00	\$ 492,06	\$ 0,00
12	28/08/12	6	22/08/12	02/09/12	11	1,73%	0,0048%	\$ 929.889,37	\$ 21.250.000,00		\$ 930,41	\$ 11.137,19
12	19/09/12	21	03/09/12	19/09/12	16	1,73%	0,0048%	\$ 930.819,78	\$ 21.261.137,19		\$ 0,00	\$ 16.208,04
12	20/09/12	0	20/09/12	20/09/12	0	1,73%	0,0048%	\$ 930.819,78	\$ 21.277.345,24	\$ 1.700.000,00	\$ 310,45	\$ 0,00
12	28/09/12	7	21/09/12	02/10/12	11	1,73%	0,0048%	-\$ 741.834,98	\$ 20.508.165,02			\$ 10.748,39
12	28/10/12	29	03/10/12	02/11/12	30	1,73%	0,0048%		\$ 20.497.416,62			\$ 29.298,44
12	28/11/12	30	03/11/12	02/12/12	29	1,74%	0,0048%		\$ 20.526.715,06			\$ 28.524,85
12	03/12/12	4	02/12/12	03/12/12	1	1,74%	0,0048%		\$ 20.555.239,91			\$ 984,98
12	04/12/12	0	04/12/12	04/12/12	0	1,74%	0,0048%		\$ 20.556.224,90	\$ 850.000,00		\$ 0,00
12	28/12/12	23	05/12/12	02/01/13	28	1,74%	0,0048%		\$ 19.706.224,90			\$ 26.440,36
12	28/01/13	30	03/01/13	02/02/13	30	1,74%	0,0048%		\$ 19.732.665,26			\$ 28.366,97
13	28/02/13	30	03/02/13	02/03/13	27	1,74%	0,0048%		\$ 19.761.032,22			\$ 25.566,97
13	21/03/13	20	03/03/13	21/03/13	18	1,74%	0,0048%		\$ 19.786.599,19			\$ 17.066,70

28	22/03/13	22/03/13	0	1,74%	0,0048%		\$ 19.803.665,89	\$ 1.300.000,00		
5	23/03/13	02/04/13	10	1,73%	0,0048%		\$ 18.503.665,89			\$ 8
30	03/04/13	02/05/13	29	1,73%	0,0048%		\$ 18.512.482,10			\$ 25
9	03/05/13	08/05/13	5	1,73%	0,0048%		\$ 18.538.061,29			\$ 4
0	09/05/13	09/05/13	0	1,73%	0,0048%		\$ 18.542.477,59	\$ 1.700.000,00		
	10/05/2013	31/05/2013	22	31,245	0,07%		\$ 16.842.477,59			\$ 276
TOTAL OBLIGACIÓN							\$ 16.842.477,59			



Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hipotecario

Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, y para dar cumplimiento al artículo 444 del C G P y numeral 4 del mismo artículo, atentamente me permito presentar **Avalúo comercial** del predio materia de la Litis, el cual se encuentra debidamente Embargado y secuestrado con matrícula inmobiliaria No.50C-511263 así

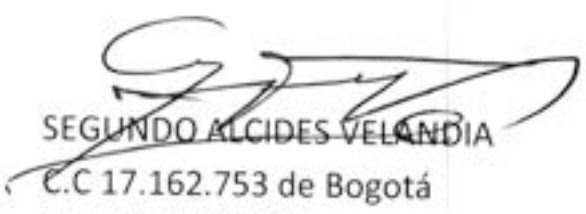
Avaluó catastral año 2016	\$ 60.205.000oo
---------------------------	-----------------

50% del avalúo	\$30.102.500oo
----------------	----------------

TOTAL AVALUO	\$90.307.500oo
--------------	----------------

Anexo certificación Catastral con fecha de expedición 29-11 de 2016.

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDÍA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

2F(→ 122

Certificación Catastral

Radicación No. 1529319

Fecha: 29/11/2016

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	C	51794952	100	N

Total Propietarios:

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2142	1992-03-09	BOGOTÁ	27	050C00511263

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 1 BIS B 1B 14

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 1 BIS B 1B 16

Dirección(es) anterior(es):

CL 1 BIS B 1A 14 FECHA: 2011-09-06

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	60,205,000	2016
1	50,583,000	2015
2	55,568,000	2014
3	52,199,000	2013
4	45,685,000	2012
5	48,181,000	2011
6	37,343,000	2010
7	28,589,000	2009
8	27,227,000	2008
9	26,055,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que anega una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co en Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 1700

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 29 días del mes de Noviembre de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Código de sector catastral:
003210 02 02 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
1BIS 1E 18

CHIP: AAA0033SRDE

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

97.0

Total área de construcción (m2)

190.93

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201615293193

Certificación Electoral



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Fecha: 2017-03-08

Programa: 06

Nombre: [illegible]
 Tipo de Documento: [illegible]
 Número de Documento: [illegible]

Fecha: 2017-03-08
 Lugar: BOGOTÁ
 Tipo: [illegible]

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Sala de Casación Civil
 TRIBUNAL DE BOGOTÁ
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE:

La nulidad en Tiempo Si ☐ NO ☐ A cargo Copia Si ☐ NO ☐

☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia no se encuentra en el expediente

☐ 4. Venció el término de traslado del curso de nulidad

☐ 5. Venció el término de traslado ante la parte(s) se

Pronunció(en) en tiempo: Si ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término probatorio

☐ 7. El término de emplazamiento Verbal (oral) [illegible]

no compareció [illegible]

☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9. Segura y sana

Otros [illegible]

Bogotá, D.C.

5-5 DIC. 2016

H. 113-123

MEJOR PARA TODOS

ENTIDAD

AL

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo las manifestaciones expresadas por la demandante, resulta menester indicar que no se pueden tener en cuenta, como quiera que no lo hace a través de apoderado judicial y además ya se encuentra debidamente ejecutoriada la sentencia, tanto en primera como segunda instancia.

Finalmente, en cuanto al avalúo catastral aportado, **CÓRRASE** traslado del mismo a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 137 fijado hoy 07/12/2016 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

125

Doctor

Miguel Angel Torres Sanchez

Juez Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Expediente No 2015/0215

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Flor Angela Guerrero Guerrero

Demandados: Marelis Judith Vergara Cueto

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

25397 *17-JAN-12 15:36

Asunto: Traslado avalúo inmueble

Giovanny Gómez, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.743.121 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 204.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora Marelis Judith Vergara Cueto, atentamente me permito solicitar al despacho se sirva ordenar la actualización de la certificación catastral aportada, para que se acredite el valor dado al inmueble para el año 2017 que avanza y en consecuencia su valor para efectos de un remate, sea el que le corresponde a la fecha.

Del señor Juez, respetuosamente,

Giovanny Gómez

C.C. No. 79.743.121 de Bogotá

T.P. No. 204.134 del C.S. de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUDICADO SESENTA Y CINCO CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ PROMOTOR:

Se adjunta el es Tiempo SI ☐ NO ☐ Cargo Copia SI ☐ NO ☐

☐ 1. No se (de cumplimiento al auto) ☐ 2. La providencia anterior se anuló ☐ 3. Varió el término de traslado de ☐ 4. Varió el término de traslado de ☐ 5. Varió el término de traslado de ☐ 6. Varió el término de traslado de ☐ 7. Varió el término de traslado de ☐ 8. Varió el término de traslado de ☐ 9. Varió el término de traslado de ☐ 10. Otros

Bogotá D.C. **24 ENE. 2017**
 Secretaria

126

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la señora Marelis Judith Vergara Cueto, este Despacho Judicial **NIEGA** tal pedimento, como quiera que el avalúo catastral data del 29 de noviembre del año pasado y, a pesar de allegar escrito dentro del término legal, el mismo no cumple con los parámetros dados por el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 10 fijado hoy 25/01/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN AMÍGUEZ
Secretaría

CFG

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

liquidaciones

26017 *17-FEB- 7 11:38

L(c)

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hipotecario

Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

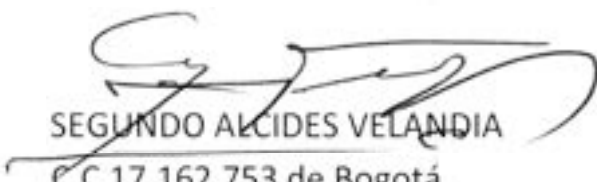
Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, atentamente me permito poner a su consideración y aprobación la Liquidación del Crédito así. Intereses moratorios desde el 10 de mayo de 2013 hasta el 8 de Febrero de 2017.

Capital \$16.842.477oo

Anexo lo enunciado

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO 2015 0215
 DEMANDANTE FLOR ANGELA GUERRERO
 DEMANDADO MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.C ORRIENTE	1,50	MORA E.A.	INTERESES
16.842.477	16.842.477	10/05/2013	31/05/2013	22	20,83%	1,50	31,25%	279.169,13
0	16.842.477	1/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	1,50	31,25%	380.685,18
0	16.842.477	1/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	1,50	30,51%	385.159,13
0	16.842.477	1/08/2013	31/08/2013	31	20,34%	1,50	30,51%	385.159,13
0	16.842.477	1/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	1,50	30,51%	372.734,64
0	16.842.477	1/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	1,50	29,78%	376.901,05
0	16.842.477	1/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	1,50	29,78%	364.742,95
0	16.842.477	1/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	1,50	29,78%	376.901,05
0	16.842.477	1/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	1,50	29,48%	373.518,08
0	16.842.477	1/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	1,50	29,48%	337.371,17
0	16.842.477	1/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	1,50	29,48%	373.518,08
0	16.842.477	1/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	1,50	29,45%	361.141,35
0	16.842.477	1/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	1,50	29,45%	373.179,39
0	16.842.477	1/06/2014	30/06/2014	30	19,63%	1,50	29,45%	361.141,35
0	16.842.477	1/07/2014	31/07/2014	31	19,33%	1,50	29,00%	368.090,36
0	16.842.477	1/08/2014	31/08/2014	31	19,33%	1,50	29,00%	368.090,36
0	16.842.477	1/09/2014	30/09/2014	30	19,33%	1,50	29,00%	356.216,47
0	16.842.477	1/10/2014	31/10/2014	31	19,17%	1,50	28,76%	365.369,55
0	16.842.477	1/11/2014	30/11/2014	30	19,17%	1,50	28,76%	353.583,43
0	16.842.477	1/12/2014	31/12/2014	31	19,17%	1,50	28,76%	365.369,55
0	16.842.477	1/01/2015	31/01/2015	31	19,21%	1,50	28,82%	366.050,18
0	16.842.477	1/02/2015	28/02/2015	28	19,21%	1,50	28,82%	330.625,97
0	16.842.477	1/03/2015	31/03/2015	31	19,21%	1,50	28,82%	366.050,18
0	16.842.477	1/04/2015	30/04/2015	30	19,37%	1,50	29,06%	356.874,03
0	16.842.477	1/05/2015	31/05/2015	31	19,37%	1,50	29,06%	368.769,83
0	16.842.477	1/06/2015	30/06/2015	30	19,37%	1,50	29,06%	356.874,03
0	16.842.477	1/07/2015	31/07/2015	31	19,26%	1,50	28,89%	366.900,57
0	16.842.477	1/08/2015	31/08/2015	31	19,26%	1,50	28,89%	366.900,57
0	16.842.477	1/09/2015	30/09/2015	30	19,26%	1,50	28,89%	355.065,07
0	16.842.477	1/10/2015	31/10/2015	31	19,33%	1,50	29,00%	368.090,36
0	16.842.477	1/11/2015	30/11/2015	30	19,33%	1,50	29,00%	356.216,47
0	16.842.477	1/12/2015	31/12/2015	31	19,33%	1,50	29,00%	368.090,36
0	16.842.477	1/01/2016	31/01/2016	31	19,68%	1,50	29,52%	374.025,99
0	16.842.477	1/02/2016	29/02/2016	29	19,68%	1,50	29,52%	349.895,28
0	16.842.477	1/03/2016	31/03/2016	31	19,68%	1,50	29,52%	374.025,99
0	16.842.477	1/04/2016	30/04/2016	30	20,54%	1,50	30,81%	375.984,70
0	16.842.477	1/05/2016	31/05/2016	31	20,54%	1,50	30,81%	388.517,53
0	16.842.477	1/06/2016	30/06/2016	30	20,54%	1,50	30,81%	375.984,70
0	16.842.477	1/07/2016	31/07/2016	31	21,34%	1,50	32,01%	401.880,90
0	16.842.477	1/08/2016	31/08/2016	31	21,34%	1,50	32,01%	401.880,90
0	16.842.477	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34%	1,50	32,01%	388.917,00
0	16.842.477	1/10/2016	31/10/2016	31	21,99%	1,50	32,99%	412.656,89
0	16.842.477	1/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	1,50	32,99%	399.345,38
0	16.842.477	1/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	1,50	32,99%	412.656,89
0	16.842.477	1/01/2017	31/01/2017	31	22,34%	1,50	33,51%	418.429,39
0	16.842.477	1/02/2017	10/02/2017	10	22,34%	1,50	33,51%	134.977,22
SALDO DE INTERESES								16.813.727,81
TOTAL CAPITAL								16.842.477,00
TOTAL A PAGAR								33.656.204,81

128

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO DE FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 012

Fecha: 21/02/2017

Página: 1

p. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
01 40 03 065	15 00215	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/02/2017	23/02/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ~~ART. 105 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL~~, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

21/02/2017

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JUAN LEÓN MUÑOZ
SECRETARIO

[illegible]

- alocuciones
 uso de repetición
 la(s) parte(s) se
 NO ☒ SI ☐
 el (los) complementos
 tiempo SI ☐ NO ☐

27 FEB. 2017

etario

5



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/02/2017
Juzgado 110014003065

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/05/2013	31/05/2013	22	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 16.842.477,59	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.121,21	\$ 276.121,21	\$ 0,00	\$ 17.118.598,80
01/06/2013	30/06/2013	30	31.245	31.245	31.245	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 376.528,93	\$ 652.650,14	\$ 0,00	\$ 17.495.127,73
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.040,59	\$ 1.033.690,73	\$ 0,00	\$ 17.876.168,32
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 381.040,59	\$ 1.414.731,31	\$ 0,00	\$ 18.257.208,90
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 368.748,95	\$ 1.783.480,27	\$ 0,00	\$ 18.625.957,86
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.956,00	\$ 2.156.436,27	\$ 0,00	\$ 18.998.913,86
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.925,16	\$ 2.517.361,44	\$ 0,00	\$ 19.359.839,03
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.956,00	\$ 2.890.317,44	\$ 0,00	\$ 19.732.795,03
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.643,04	\$ 3.259.960,48	\$ 0,00	\$ 20.102.438,07
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.871,14	\$ 3.593.831,62	\$ 0,00	\$ 20.436.309,21
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.643,04	\$ 3.963.474,66	\$ 0,00	\$ 20.805.952,25
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.398,06	\$ 4.320.872,72	\$ 0,00	\$ 21.163.350,31
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.311,33	\$ 4.690.184,05	\$ 0,00	\$ 21.532.661,64
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 357.398,06	\$ 5.047.582,10	\$ 0,00	\$ 21.890.059,69
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.326,35	\$ 5.411.908,46	\$ 0,00	\$ 22.254.386,05
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.326,35	\$ 5.776.234,81	\$ 0,00	\$ 22.618.712,40
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.573,89	\$ 6.128.808,69	\$ 0,00	\$ 22.971.286,28
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.660,60	\$ 6.490.469,30	\$ 0,00	\$ 23.332.946,89
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.994,13	\$ 6.840.463,43	\$ 0,00	\$ 23.682.941,02
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 361.660,60	\$ 7.202.124,03	\$ 0,00	\$ 24.044.601,62
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.327,50	\$ 7.564.451,53	\$ 0,00	\$ 24.406.929,12
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327.263,55	\$ 7.891.715,08	\$ 0,00	\$ 24.734.192,67
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.327,50	\$ 8.254.042,58	\$ 0,00	\$ 25.096.520,17
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.218,08	\$ 8.607.260,66	\$ 0,00	\$ 25.449.738,25
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.992,02	\$ 8.972.252,68	\$ 0,00	\$ 25.814.730,27
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.218,08	\$ 9.325.470,76	\$ 0,00	\$ 26.167.948,35
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.160,69	\$ 9.688.631,45	\$ 0,00	\$ 26.531.109,04
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 363.160,69	\$ 10.051.792,15	\$ 0,00	\$ 26.894.269,74
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351.445,83	\$ 10.403.237,98	\$ 0,00	\$ 27.245.715,57
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.326,35	\$ 10.767.564,33	\$ 0,00	\$ 27.610.041,92
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.573,89	\$ 11.120.138,22	\$ 0,00	\$ 27.962.615,81
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 364.326,35	\$ 11.484.464,57	\$ 0,00	\$ 28.326.942,16
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.140,48	\$ 11.854.605,05	\$ 0,00	\$ 28.697.082,64
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.260,44	\$ 12.200.865,49	\$ 0,00	\$ 29.043.343,08
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.140,48	\$ 12.571.005,97	\$ 0,00	\$ 29.413.483,56
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.929,72	\$ 12.942.935,68	\$ 0,00	\$ 29.785.413,27
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.327,38	\$ 13.327.263,06	\$ 0,00	\$ 30.169.740,65
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0.07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 371.929,72	\$ 13.699.192,78	\$ 0,00	\$ 30.541.670,37
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.399,79	\$ 14.096.592,56	\$ 0,00	\$ 30.939.070,15
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.399,79	\$ 14.493.992,35	\$ 0,00	\$ 31.336.469,94
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0.08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.580,44	\$ 14.878.572,79	\$ 0,00	\$ 31.721.050,38



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 27/02/2017
Juzgado 110014003065

01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.934,15	\$ 15.286.506,94	\$ 0,00	\$ 32.128.984,53
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.774,99	\$ 15.681.281,93	\$ 0,00	\$ 32.523.759,52
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.934,15	\$ 16.089.216,08	\$ 0,00	\$ 32.931.693,67
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.574,65	\$ 16.502.790,73	\$ 0,00	\$ 33.345.268,32
01/02/2017	10/02/2017	10	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.411,18	\$ 16.636.201,90	\$ 0,00	\$ 33.478.679,49

Capital	\$ 16.842.477,59
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.842.477,59
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 16.636.201,90
Total a pagar	\$ 33.478.679,49
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 33.478.679,49

Rad 2015-00215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, aprobándola empero, en la suma de Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos (\$33'478.679,49), tal y como se desprende la liquidación efectuada por este Juzgado, la cual se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEON MUÑOZ
 Secretario

L.B

Costa
O Jara 132

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL NPA

26619 *17-MAR- 2 12:16

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hipotecario

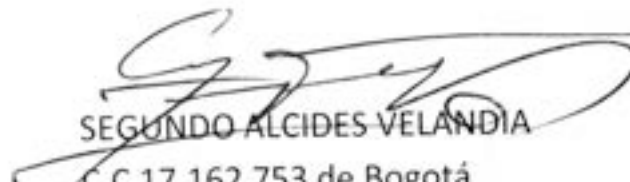
Actor. Flor Ángela Gurrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, comedidamente me permito Solicitarle a su señoría, **fijar fecha y hora para el Remate** del bien inmueble, materia de la Litis, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

Con todo respeto


SEGUNDO ALCIDES VELANDÍA
C.C 17.162.753 de Bogotá
T. P. 20.086 C S J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. J. GONZALEZ

Cumplió en Tiempo Si ☐ NO ☐ Llegó a la hora ☐ NO ☐

1. ¿Se dio cumplimiento al auto? ☐ SI ☐ NO ☐

2. La providencia ordenó se entregue el expediente ☐ SI ☐ NO ☐

3. Venció el término de traslado de contestación ☐ SI ☐ NO ☐

4. Venció el término de traslado de pronunciamiento ☐ SI ☐ NO ☐

5. Venció el término de traslado de pronunciamiento ☐ SI ☐ NO ☐

6. Venció el término de traslado de pronunciamiento ☐ SI ☐ NO ☐

7. El término de cumplimiento venció ☐ SI ☐ NO ☐

8. Dando cumplimiento al auto con el fin de que se presente la anterior solicitud para que se

9. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

10. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

11. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

12. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

13. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

14. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

15. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

16. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

17. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

18. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

19. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

20. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

21. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

22. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

23. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

24. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

25. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

26. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

27. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

28. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

29. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

30. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

31. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

32. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

33. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

34. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

35. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

36. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

37. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

38. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

39. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

40. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

41. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

42. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

43. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

44. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

45. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

46. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

47. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

48. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

49. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

50. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

51. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

52. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

53. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

54. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

55. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

56. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

57. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

58. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

59. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

60. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

61. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

62. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

63. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

64. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

65. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

66. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

67. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

68. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

69. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

70. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

71. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

72. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

73. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

74. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

75. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

76. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

77. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

78. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

79. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

80. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

81. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

82. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

83. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

84. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

85. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

86. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

87. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

88. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

89. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

90. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

91. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

92. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

93. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

94. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

95. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

96. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

97. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

98. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

99. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

100. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

101. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

102. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

103. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

104. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

105. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

106. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

107. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

108. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

109. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

110. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

111. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

112. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

113. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

114. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

115. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

116. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

117. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

118. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

119. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

120. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

121. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

122. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

123. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

124. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

125. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

126. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

127. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

128. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

129. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

130. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

131. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

132. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

133. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

134. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

135. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

136. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

137. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

138. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

139. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

140. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

141. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

142. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

143. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

144. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

145. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

146. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

147. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

148. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

149. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

150. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

151. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

152. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

153. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

154. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

155. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

156. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

157. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

158. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

159. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

160. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

161. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

162. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

163. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

164. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

165. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

166. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

167. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

168. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

169. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

170. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

171. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

172. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

173. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

174. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

175. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

176. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

177. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

178. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

179. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

180. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

181. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

182. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

183. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

184. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

185. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

186. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

187. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

188. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

189. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

190. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

191. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

192. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

193. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

194. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

195. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

196. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

197. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

198. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

199. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

200. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

201. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

202. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

203. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

204. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

205. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

206. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

207. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

208. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

209. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

210. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

211. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

212. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

213. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

214. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

215. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

216. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

217. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

218. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

219. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

220. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

221. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

222. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

223. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

224. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

225. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

226. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

227. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

228. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

229. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

230. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

231. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

232. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

233. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

234. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

235. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

236. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

237. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

238. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

239. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

240. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

241. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

242. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

243. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

244. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

245. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

246. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

247. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

248. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

249. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

250. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

251. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

252. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

253. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

254. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

255. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

256. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

257. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

258. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

259. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

260. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

261. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

262. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

263. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

264. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

265. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

266. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

267. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

268. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

269. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

270. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

271. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

272. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

273. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

274. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

275. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

276. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

277. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

278. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

279. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

280. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

281. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

282. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

283. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

284. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

285. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

286. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

287. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

288. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

289. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

290. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

291. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

292. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

293. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

294. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

295. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

296. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

297. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

298. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

299. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

300. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

301. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

302. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

303. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

304. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

305. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

306. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

307. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

308. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

309. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

310. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

311. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

312. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

313. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

314. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

315. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

316. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

317. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

318. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

319. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

320. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

321. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

322. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

323. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

324. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

325. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

326. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

327. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

328. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

329. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

330. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

331. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

332. Causa ☐ SI ☐ NO ☐

333. Causa ☐

Rad 2015-00215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 2° del artículo 448 del Código General del Proceso, se observa por parte de este Despacho que no existe causal que pueda configurar alguna nulidad que invalide lo hasta ahora actuado.

De otro lado, y vista la solicitud que precede, el Juzgado dispone señalar la hora de las 8:30 A.M. del día 24 del mes de ABRIL del cursante, a efectos de llevar a cabo diligencia de REMATE del inmueble embargado y secuestrado.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de libertad y tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 040 fijado hoy 15/03/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Bogotá, marzo de 2017

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

EJECUTIVO HIPOTECARION No 2015 0215

DEMANDANTE : FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO

DEMANDADO : MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

Respetado Señor Juez

Solicito muy respetuosamente, se corrijan los valores dados en el fallo del 26 de noviembre de 2015, los cuales se tomaron de la liquidación presentada por el juzgado, teniendo en cuenta los criterios que a continuación sustento.

1. Que tanto en el contrato de mutuo, como en los títulos valores (pagares), se pactaron intereses anticipados de plazo a una tasa del 2.00%, interés que esta ajustado a los parámetros legales, mientras la deudora estuviera al día con sus obligaciones, esto es desde el 28 de febrero de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012, momento en el que la deudora empezó a estar en mora, por lo que consideramos que se debe tener en cuenta esta rata pactada en el momento de la liquidación.

A partir de esta fecha se estipulo en los documentos antes mencionados es decir contrato de mutuo y títulos valores, que en el caso de mora se cobraría la tasa máxima permitida por la ley, es decir una y media vez el interés Bancario corriente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65, LEY 45 DE 1990 "*Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación*". y Artículo 884 "...el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente..."

Este requerimiento también es sustentado en sentencia del 10 octubre de 2016, Juzgado Trece de Civil del Circuito, Folio veintiuno "*Conviene de presente que en los dos instrumentos negociables, se pactó el pago de réditos de plazo y mora. Los primeros a una rata del 2% pagados de forma anticipada y los segundos teniendo en cuenta las tasas máximas legales permitidas.*"

2. El juzgado presenta una liquidación, y nos anexa la fórmula de conversión de intereses, la cual sabemos que es la correcta y que a continuación la transcribo

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{Tasa Efectiva}) ^ {(\text{Periodos} / \text{días del periodo})) - 1$$

Sin embargo, al revisar la liquidación notamos un error aritmético, toda vez que en el recuadro, INTERES CONSUMO, nos está dando el interés mensual y al convertirlo en el interés diario, lo divide en 360 días (días del periodo), en vez de

dividirlo en 30, que son los días que tiene un periodo mensual (Interés Mensual), citó como ejemplo el primer periodo

LIQUIDACION DE INTERESES PRESENTADA POR EL JUZGADO

Fecha inicial	Fecha final	interés consumo	Tasa de interés de mora diario	Numero de días	Capital 2
01/03/2012	14/03/2012	1,60%	0,0044%	12	\$21.250.000

Este valor se da, usando la formula presentada anteriormente, con el error que a continuación detallo

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{Tasa Efectiva}) ^ (\text{Periodos} / \text{días del periodo})) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + 1,60\%) ^ (1 / 360)) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = ((101,60\%) ^ (0.002777)) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = (100,0044\%) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = 0,0044\%$$

Nótese que a una tasa mensual se le está aplicando la fórmula para una tasa anual

LIQUIDACION CORREGIDA

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + \text{Tasa Efectiva}) ^ (\text{Periodos} / \text{días del periodo})) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = ((1 + 1,60\%) ^ (1 / 30)) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = ((101,60\%) ^ (0,033333)) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = (100,0529\%) - 1$$

$$\text{Tasa Aplicada} = 0,0529\%$$

Siguiendo con el ejemplo, vemos que los intereses para el capital 2, es decir \$21.250.000.00, multiplicado por el número de días en este caso es de 12, tenemos que

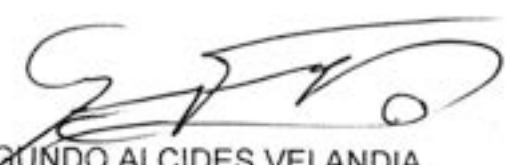
Con la tasa de interés de la liquidación dada por el juzgado nos da un valor de \$11.243,87 y

Con la tasa de interés de la liquidación corregida, nos da un valor de \$134.959,17.

Teniendo en cuenta que se han generado errores aritméticos en la liquidación del crédito y a su vez se ha hecho caso omiso a los intereses de plazo, que se originaron en los títulos materia de la hipoteca y que involuntariamente no se presentó la liquidación con este dos (2%), por ciento, causado desde el 28 de febrero de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2012.

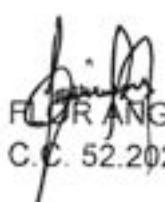
Es necesario que el honorable señor juez, tenga en cuenta que la liquidación presenta errores por lo cual se debe corregir, como parte actora ponemos a su consideración esta solicitud.

Del señor Juez



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
C.C. 17.162.753 de Bogotá
T.P. 20.086 CSJ
Apoderado

Coadyuvo a la presente petición



FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
C.C. 52.202.501 de Bogotá

PAGARE 1			PAGARE 2			INTERESES		CAPITAL 1	CAPITAL 2	ABONOS	INTERESES 1	INTERESES 2	SALDO INTERESES	INTERES EXCESO	SANCION	TOTAL INTERESES + MANEJO
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS	PACTADOS	SEGÚN SUPER FINANCIERA									
28-feb-12	1-mar-12	1	28/02/12	01/03/12	1	2,00%		\$ 5.000.000	0	0	\$ 3.333,33	\$ -	\$ 3.333,33	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-12	31-mar-12	30			30	2,00%		\$ 5.000.000		0	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 103.333,33	\$ -	\$ -	\$ -
15-mar-12	31-mar-12	16			16	2,00%			\$ 21.250.000	0		\$ 226.666,67	\$ 330.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
15-mar-12								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 520.000,00	\$ 520.000,00	\$ 1.040.000,00
1-abr-12	30-abr-12	30	01/01/00	30/04/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
17-abr-12								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 335.400,00	\$ 335.400,00	\$ 670.800,00
1-may-12	31-may-12	30	01/05/12	31/05/15	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
17-may-12								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 342.108,00	\$ 342.108,00	\$ 684.216,00
1-jun-12	30-jun-12	30	01/06/15	30/06/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
20-jun-12			20/06/12					\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 348.950,16	\$ 348.950,16	\$ 697.900,32
1-jul-12	31-jul-12	30	01/07/12	31/07/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
21-ago-12			21/08/12					\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 355.929,16	\$ 355.929,16	\$ 711.858,33
1-ago-12	31-ago-12	30	01/08/12	31/08/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
20-sep-12			20/09/12					\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 363.047,75	\$ 363.047,75	\$ 726.095,49
1-sep-12	30-sep-12	30	01/09/12	30/09/12	30	2,00%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 100.000,00	\$ 425.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	\$ -	\$ -
20-sep-12			20/09/12					\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ -	\$ 370.308,70	\$ 370.308,70	\$ 740.617,40
1-oct-12	31-oct-12	30	01/10/12	31/10/12	30	2,39%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.511,49	\$ 507.254,07	\$ 626.765,56	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-12	30-nov-12	30	01/11/12	30/11/12	30	2,39%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.511,49	\$ 507.923,82	\$ 1.254.200,87	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-12	31-dic-12	30	01/12/12	31/12/12	30	2,39%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.511,49	\$ 507.923,82	\$ 1.881.636,18	\$ -	\$ -	\$ -
4-dic-12								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 850.000		\$ -	\$ 1.031.636,18	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-13	31-ene-13	30	01/01/13	31/01/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 118.775,76	\$ 507.923,82	\$ 1.658.335,76	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-13	28-feb-13	30	01/02/13	28/02/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 118.775,76	\$ 504.797,00	\$ 2.281.908,53	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-13	31-mar-13	30	01/03/13	31/03/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 118.775,76	\$ 504.797,00	\$ 2.905.481,30	\$ -	\$ -	\$ -
22-mar-13								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 1.300.000		\$ -	\$ 1.605.481,30	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-13	30-abr-13	30	01/04/13	30/04/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.196,27	\$ 504.797,00	\$ 2.229.474,57	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-13	31-may-13	30	01/05/13	31/05/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.196,27	\$ 506.584,16	\$ 2.855.255,01	\$ -	\$ -	\$ -
9-may-13								\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	\$ 1.700.000		\$ -	\$ 1.155.255,01	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-13	30-jun-13	30	01/06/13	30/06/13	30	2,38%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 119.196,27	\$ 506.584,16	\$ 1.781.035,44	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-13	31-jul-13	30	01/07/13	31/07/13	30	2,33%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 116.616,64	\$ 506.584,16	\$ 2.404.236,25	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-13	31-ago-13	30	01/08/13	31/08/13	30	2,33%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 116.616,64	\$ 495.620,73	\$ 3.016.473,62	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-13	30-sep-13	30	01/09/13	30/09/13	30	2,33%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 116.616,64	\$ 495.620,73	\$ 3.628.710,99	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-13	31-oct-13	30	01/10/13	31/10/13	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 114.027,36	\$ 495.620,73	\$ 4.238.359,07	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-13	30-nov-13	30	01/11/13	30/11/13	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 114.027,36	\$ 484.616,29	\$ 4.837.002,73	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-13	31-dic-13	30	01/12/13	31/12/13	30	2,28%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 114.027,36	\$ 484.616,29	\$ 5.435.646,39	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-14	31-ene-14	30	01/01/14	31/01/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.967,72	\$ 484.616,29	\$ 6.033.230,40	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-14	28-feb-14	30	01/02/14	28/02/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.967,72	\$ 480.112,83	\$ 6.626.310,96	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-14	31-mar-14	30	01/03/14	31/03/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.967,72	\$ 480.112,83	\$ 7.219.391,51	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-14	30-abr-14	30	01/04/14	30/04/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.967,72	\$ 480.112,83	\$ 7.812.472,07	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-14	31-may-14	30	01/05/14	31/05/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.861,67	\$ 479.662,11	\$ 8.404.995,85	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-14	30-jun-14	30	01/06/14	30/06/14	30	2,26%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 112.861,67	\$ 479.662,11	\$ 8.997.519,62	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-14	31-jul-14	30	01/07/14	31/07/14	30	2,23%		\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.268,92	\$ 479.662,11	\$ 9.588.450,65	\$ -	\$ -	\$ -

PAGARE 1			PAGARE 2			INTERESES		CAPITAL 1	CAPITAL 2	ABONOS	INTERESES 1	INTERESES 2	SALDO INTERESES	INTERES EXCESO	SANCION	TOTAL INTERESES + SANCION
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS	PACTADOS	SEGÚN SUPER FINANCIERA									
1-ago-14	31-ago-14	30	01/08/14	31/08/14	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.268,92	\$ 472.892,92	\$ 10.172.612,49	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-14	30-sep-14	30	01/09/14	30/09/14	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.268,92	\$ 472.892,92	\$ 10.756.774,34	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-14	31-oct-14	30	01/10/14	31/10/14	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.417,95	\$ 469.276,31	\$ 11.336.468,59	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-14	30-nov-14	30	01/11/14	30/11/14	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.417,95	\$ 469.276,31	\$ 11.916.162,85	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-14	31-dic-14	30	01/12/14	31/12/14	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.417,95	\$ 469.276,31	\$ 12.495.857,11	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-15	31-ene-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.630,79	\$ 470.180,88	\$ 13.076.668,78	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-15	28-feb-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,21%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 110.630,79	\$ 470.180,88	\$ 13.657.480,45	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-15	31-mar-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 14.239.161,33	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-15	30-abr-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 14.820.842,21	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-15	31-may-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 15.402.523,08	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-15	30-jun-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 15.984.203,96	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-15	31-jul-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,22%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.000,00	\$ 470.180,88	\$ 16.565.384,83	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-15	31-ago-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,22%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.000,00	\$ 470.180,88	\$ 17.146.565,71	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-15	30-sep-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,22%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.000,00	\$ 470.180,88	\$ 17.727.746,59	\$ -	\$ -	\$ -
1-oct-15	31-oct-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 18.309.427,46	\$ -	\$ -	\$ -
1-nov-15	30-nov-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 18.891.108,34	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-15	31-dic-15	30	01/01/15	31/01/15	30		2,23%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 111.500,00	\$ 470.180,88	\$ 19.472.789,21	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-16	31-ene-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,26%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 113.000,00	\$ 470.180,88	\$ 20.055.970,09	\$ -	\$ -	\$ -
1-feb-16	29-feb-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,26%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 113.000,00	\$ 470.180,88	\$ 20.639.150,97	\$ -	\$ -	\$ -
1-mar-16	31-mar-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,26%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 113.000,00	\$ 470.180,88	\$ 21.222.331,84	\$ -	\$ -	\$ -
1-abr-16	30-abr-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,35%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 117.500,00	\$ 470.180,88	\$ 21.810.012,72	\$ -	\$ -	\$ -
1-may-16	31-may-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,35%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 117.500,00	\$ 470.180,88	\$ 22.397.693,59	\$ -	\$ -	\$ -
1-jun-16	30-jun-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,35%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 117.500,00	\$ 470.180,88	\$ 22.985.374,47	\$ -	\$ -	\$ -
1-jul-16	31-jul-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,44%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 122.000,00	\$ 470.180,88	\$ 23.577.555,35	\$ -	\$ -	\$ -
1-ago-16	31-ago-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,44%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 122.000,00	\$ 470.180,88	\$ 24.169.736,22	\$ -	\$ -	\$ -
1-sep-16	30-sep-16	30	01/01/15	31/01/15	30		2,44%	\$ 5.000.000	\$ 21.250.000	0	\$ 122.000,00	\$ 470.180,88	\$ 24.761.917,10	\$ -	\$ -	\$ -
															TOTAL SANCION	\$ 5.271.487,54

Total intereses	\$ 24.761.917
Total capital	\$ 26.250.000
SUBTOTAL	\$ 45.740.430

SUBTOTAL	\$ 45.740.430
MENOS SANCION	\$ 5.271.488
TOTAL DEUDA	\$ 40.468.942

Honorarios	\$ 8.093.788
-------------------	---------------------

14-03-2017

M

Recibido en la fecha y pasa al Despacho
Municipal de Bogotá D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Cinco (65) CIVIL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

1. Se presentó en tiempo: ☐ SI ☒ NO ☐ Allego Copias: ☐ SI ☒ NO ☐

2. No se dio cumplimiento al auto anterior: ☐ SI ☒ NO ☐

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada: ☐ SI ☒ NO ☐

4. Venció el término de comparecencia de la parte demandada: ☐ SI ☒ NO ☐

5. Venció el término de comparecencia de la parte demandada: ☐ SI ☒ NO ☐

Pronunció, resolvió en consecuencia: ☐ SI ☒ NO ☐

6. Venció el término prescrito: ☐ SI ☒ NO ☐

7. El término de comparecencia venció, si (los) demandado(s) no comparecieron: ☐ SI ☒ NO ☐

8. Dando cumplimiento al auto anterior: ☐ SI ☒ NO ☐

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver: ☐ SI ☒ NO ☐

10. Otros: ☐ SI ☒ NO ☐

Bogotá D.C. 23 MAR 2017

Secretaría

Rad 2015-00215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de diciembre de 2016 visto a folio 124 del expediente, donde se le indicó que no era dable acceder a lo solicitado, en atención a que tanto la sentencia de primera y segunda instancia como el auto que aprobó la liquidación de crédito se encuentran debidamente ejecutoriados.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 045 fijado hoy 24/03/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
 Secretario

L.B

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2 TELÉFONO 2 86 59 61
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE

Que mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2017, dictado por el Juzgado 65 CIVIL MUNICIPAL, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2, de Bogotá, D. C. Se ha señalado el día 24 de abril de 2017 a la hora de las 8:30 a.m. para que en el proceso **HIPOTECARIO No. 2015-0215** seguido por **FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO C.C. 52.202.501** en contra de **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO C.C. 51.794.952** tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble identificado según certificado de Registro de Instrumentos Públicos que se encuentra ubicado en la **CALLE 1 BIS No. 1-06 BIS, CALLE 1 BIS No. 1-14 HOY y/o CL. 1A BIS B No.1A-14 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C-511263** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, el cual fue avaluado en la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$ 90.307.500.00)** moneda corriente.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos; será postura admisible al Remate la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% para poder hacer la postura.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 450 del C. de G. P.

Para los efectos del Art. 450 del C. de G. P. se expide hoy_____.-

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

CONSTANCIA. Hoy,_____, el suscrito Secretario en la presenta fecha deja constancia que hace entrega del presente aviso para su publicación.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

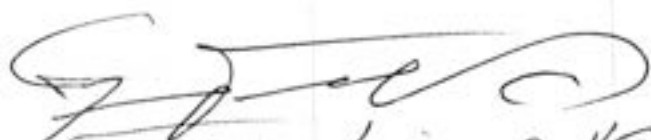
Señor
Juez GS Civil Municipal
E. S. D.

Ref EXP 2015-245
Hipotecario Flor Angela
GUERRERO VS MARCELIS
JUDITH VERGARA CUEVA

Respetado señor Juez

como apoderado de la actora en el presente
respetuosamente solicito al honorable
señor Juez FIJAR NUEVAS FECHAS Y
hora para llevar a cabo la diligencia
de Remate

con todo Respeto


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
CP 17162753 N.º
TP 20.086 ESS

[illegible]

142

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone señalar nuevamente la hora de las 9:30 a.m., del día 1º del mes de junio del cursante, a efectos de llevar a cabo diligencia de REMATE del inmueble embargado y secuestrado.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de libertad y tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 052 fijado hoy 05/04/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN ANDRÓZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2 TELÉFONO 2 86 59 61
BOGOTÁ D.C.

AVISO DE REMATE

Que mediante proveído de fecha 4 de abril de 2017, dictado por el Juzgado 65 CIVIL MUNICIPAL, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2, de Bogotá, D. C. Se señaló el día 01 de JUNIO de 2017 a la hora de las 9:30 a.m., para que dentro del proceso **HIPOTECARIO No. 2015-0215** seguido por **FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO C.C. 52.202.501**, en contra de **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO C.C. 51.794.952** tenga lugar el remate del bien inmueble ubicado en la **CALLE 1 BIS No. 1-06 BIS y/o CALLE 1 BIS No. 1-14 HOY y/o CL. 1A BIS B No.1A-14 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-511263** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá, el cual fue avaluado en la suma de **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte (\$ 90.307.500.00)** moneda corriente.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora; será postura admisible al Remate la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% para poder hacer la postura, para lo cual deberá tenerse en cuenta en el Art. 451 y 452 del C.G.P.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 450 del C. de G. P.

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 en el art. 450 del C.G.P, el secuestre es el señor **ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA** identificado con C.C No. 79.946.200, quien se puede localizar en la dirección **CARRERA 16 A No.128 - 31** de esta ciudad y teléfono **313-3549524**, quien mostrará el bien objeto de remate.

Para los efectos del Art. 450 del C. de G. P. se expide hoy 2 - MAYO 2017.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

CONSTANCIA. Hoy, 2 - MAYO 2017, el suscrito Secretario en la presenta fecha deja constancia que hace entrega del presente aviso para su publicación.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

dato 2/17
Recibido Aviso
Mdr
IP 2086435

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

144

28198 *17-MAY-3 9:34

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E.

S.

D.

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hipotecario

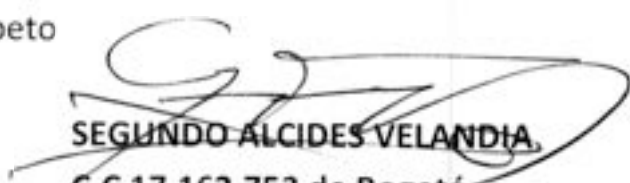
Actor. Flor Ángela Gurrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente solicito a su señoría **sea aprobado el Avalúo Comercial** presentado por el suscrito mediante memorial calendado 29 de noviembre del año próximo pasado

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

Se subió en Tiempo: SI ☐ NO ☐
 Alguna Copia SI ☐ NO ☐

☐ 1. No se dió cumplimiento al auto anterior

☐ 2. La providencia anterior se encuentra en ejecución

☐ 3. Venció el término de traslado del escrito de reposición

☐ 4. Venció el término de traslado del escrito de reposición

☐ 5. Venció el término de traslado del escrito de reposición

Pronunció (nos) en tiempo: SI ☐ NO ☐

☐ 6. Venció el término probatorio

☐ 7. El término de emplazamiento Venció al (los) emplazado(s)

no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐

☒ 8. Causó cumplimiento al auto anterior

☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

10. Otros

Bogotá D.C.

3 MAY 2017

Secretaria

Rad 2015-00215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble presentado por la parte actora visto a folio 122 del expediente, no fue objetado por los interesados, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 066 fijado hoy 05/05/2017 a la hora de las 8:00 A.M.	
 JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario	

LB

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

146
BOGOTÁ 65 CIVIL MUEL

2015-05-17 11:17

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hipotecario

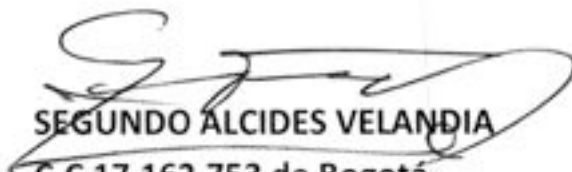
Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, atentamente me permito adjuntar publicación del Aviso de Remate, realizado en el periódico el Tiempo el día domingo 14 de Mayo del año en curso, igualmente adjunto certificado de libertad y tradición del inmueble materia del Remate.

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

[illegible]

OTROS SERVICIOS

NOTA.- Artículo 564-Del. 1 Código General del Proceso. Se convoca a todos los acreedores del señor LUIS FERNANDO CAMPO ENRIQUETA a fin de que se haga parte en el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante que cursa en el Juzgado IV Civil Municipal de Cali, rad. 205-9073-00, Jorge I. Solariella Mota, Lixidador.

[illegible][illegible]

BO - EL SECRETARIO DEL JUZGADO
BO DE FAMILIA DE NENA, HUBO
A. Que en este Juzgado Civil Proce-
de interdicción Judicial de ALVARO
NCA ABOLIA, radicado bajo el número
0000044-2006-00001-00, instaura-
re LENA UZAGA CHARRY, radicado el
11 junio de 2006. Mediante sentencia
del 05 de mayo de 2007 se declaró

[illegible]

AVISO - INFORMACIÓN PARA EL AVISO
POR MEDIDA DE COSTA BLANCA (CUBA)
ROMULO BARROSA, identificado con el
documento D00092, nacido el día 10 de
junio de 1955, en la ciudad de y
mediante los trámites pertinentes en el
FIR del Estado General del Proceso sol-
to la condición y posición del agente
Thulo Vale expedido por el BANCU CUBA
LOCAL el cual se encuentra en estado de
revista. El Thulo Vale cuenta con los si-
guientes antecedentes: Thulo Vale
D00092 Documento de identidad
D00092 Director Oficina Sede del Thulo

La 88. Tipo de Título Valor: CDT, Titular del Tulo Valor: 254044795, Fecha de Apertura: 20090508, Fecha de Encuentro: 20075628, Fecha de Remoción: 20090608, Plazo No Días, Valor Apertura: 3000000. Por lo anterior, se invita al público solamente de electores quienes operen comercial con el Título como objeto del presente Aviso. Se dispone a esta publicación por hacer presente a la Oficina del Tulo Valor actualizado

1998-1999) 12.1 familia en Ciudad de México, México. Este estudio se realizó gracias a una beca de posgrado en el campo de Antropología Social otorgada por el Departamento de Antropología Social de la Universidad de Chile. El estudio se realizó en el municipio de Medellín, Antioquia, en el centro de la zona del Eje Cafetero, en el departamento de Antioquia, Colombia. El estudio se realizó en el periodo de mayo de 1998 a mayo de 1999. El estudio se realizó en el periodo de mayo de 1998 a mayo de 1999. El estudio se realizó en el periodo de mayo de 1998 a mayo de 1999.

[illegible]

20- ALZADO 1 FAMILIA DEL CR
21- ENVIADO ONCEAD BASICA
22- 26 3 12 001 2000 00
23- SABER A publico en general que
24- proceso de SENSACION VOLUNTA
25- INTERACCION SOCIAL POR
26- proceso mental. ANALISIS de

[illegible][illegible]

DECISION. El muerto a la respuesta de JACQ PRONCIBO DE FAMILIA Y COMUNITARIO administrativo. Los miembros de la Resistencia Nacional dicen que los RESISTENCIA POR LOS LA MUERTE del señor ROBERTO GARCÍA TORRES persona natural.

Bolivar, Caica el CI de Aguila de Bolívar con sus padres PABLO ZAMBA LAL y SARA DORADO nacionalizado por inscripción en su momento en el padrón Nacional del Estado Civil de Bolívar, Caica a Falleó el día del libro N° y edad ante la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Popayán, Caica el número 01829260 de Bolívar O CUNDO FIAR como dato presunto de muerte de ROBERTO ZAMORA AGUILA por las condiciones civiles anotadas, el único CI de sustitución del año dos mil cuatro 2004-TERCERO En forma automática, DISPONER que el establecimiento y parte resolutoria de las inscripciones en la forma prevista por el Art. 580 del CCJF CUARTO Declaro en el expediente la publicación de la sentencia INTERDICTIVA al acuerdo al señor Director del Estado Civil de Bolívar, transcribiendo la parte pertinente a esta providencia, para que se abra un proceso de defunción del señor ROBERTO ZAMORA CUNDO CUARTO Se sigue a falta de otra decisión. Termina en este que no procede ningún apelo por esta instancia ARCHIVAR el producido las actuaciones de rigor en estos respectivos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina la sesión de la mañana y se firma la presente acta por lo que en ella interviene, como apudante, EL AC. FRANCISCO JESÚS HERRERA La Secretaría, MARCELO TAVAREZ VILLANOVA Publicación por el medio electrónico en el día domingo el 01 de febrero de 2014 en uno de los periodos de corte concurrencia en la capital de Manizales.

QUINTO ORDEN informó sobre la existencia del posterior proceso a la supervisión de la Notaría y, en fin, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines descritos en el inciso segundo del numeral dos del artículo 35 de la CEP, por ser parte de los recursos de los señores QUINTO, especialmente personal jurídica al doctor JOSÉ MARCEL NOGUERA NARHO, como el material de la parte demandante en el término y para los efectos consignados en el numeral de cada NOTICIA Y COMPARECER, ASÍ COMO MIGUEL VICKO COLODIO.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

1978-1979
 1979-1980
 1980-1981
 1981-1982
 1982-1983
 1983-1984
 1984-1985
 1985-1986
 1986-1987
 1987-1988
 1988-1989
 1989-1990
 1990-1991
 1991-1992
 1992-1993
 1993-1994
 1994-1995
 1995-1996
 1996-1997
 1997-1998
 1998-1999
 1999-2000
 2000-2001
 2001-2002
 2002-2003
 2003-2004
 2004-2005
 2005-2006
 2006-2007
 2007-2008
 2008-2009
 2009-2010
 2010-2011
 2011-2012
 2012-2013
 2013-2014
 2014-2015
 2015-2016
 2016-2017
 2017-2018
 2018-2019
 2019-2020
 2020-2021
 2021-2022
 2022-2023
 2023-2024
 2024-2025
 2025-2026
 2026-2027
 2027-2028
 2028-2029
 2029-2030
 2030-2031
 2031-2032
 2032-2033
 2033-2034
 2034-2035
 2035-2036
 2036-2037
 2037-2038
 2038-2039
 2039-2040
 2040-2041
 2041-2042
 2042-2043
 2043-2044
 2044-2045
 2045-2046
 2046-2047
 2047-2048
 2048-2049
 2049-2050
 2050-2051
 2051-2052
 2052-2053
 2053-2054
 2054-2055
 2055-2056
 2056-2057
 2057-2058
 2058-2059
 2059-2060
 2060-2061
 2061-2062
 2062-2063
 2063-2064
 2064-2065
 2065-2066
 2066-2067
 2067-2068
 2068-2069
 2069-2070
 2070-2071
 2071-2072
 2072-2073
 2073-2074
 2074-2075
 2075-2076
 2076-2077
 2077-2078
 2078-2079
 2079-2080
 2080-2081
 2081-2082
 2082-2083
 2083-2084
 2084-2085
 2085-2086
 2086-2087
 2087-2088
 2088-2089
 2089-2090
 2090-2091
 2091-2092
 2092-2093
 2093-2094
 2094-2095
 2095-2096
 2096-2097
 2097-2098
 2098-2099
 2099-2100
 2100-2101
 2101-2102
 2102-2103
 2103-2104
 2104-2105
 2105-2106
 2106-2107
 2107-2108
 2108-2109
 2109-2110
 2110-2111
 2111-2112
 2112-2113
 2113-2114
 2114-2115
 2115-2116
 2116-2117
 2117-2118
 2118-2119
 2119-2120
 2120-2121
 2121-2122
 2122-2123
 2123-2124
 2124-2125
 2125-2126
 2126-2127
 2127-2128
 2128-2129
 2129-2130
 2130-2131
 2131-2132
 2132-2133
 2133-2134
 2134-2135
 2135-2136
 2136-2137
 2137-2138
 2138-2139
 2139-2140
 2140-2141
 2141-2142
 2142-2143
 2143-2144
 2144-2145
 2145-2146
 2146-2147
 2147-2148
 2148-2149
 2149-2150
 2150-2151
 2151-2152
 2152-2153
 2153-2154
 2154-2155
 2155-2156
 2156-2157
 2157-2158
 2158-2159
 2159-2160
 2160-2161
 2161-2162
 2162-2163
 2163-2164
 2164-2165
 2165-2166
 2166-2167
 2167-2168
 2168-2169
 2169-2170
 2170-2171
 2171-2172
 2172-2173
 2173-2174
 2174-2175
 2175-2176
 2176-2177
 2177-2178
 2178-2179
 2179-2180
 2180-2181
 2181-2182
 2182-2183
 2183-2184
 2184-2185
 2185-2186
 2186-2187
 2187-2188
 2188-2189
 2189-2190
 2190-2191
 2191-2192
 2192-2193
 2193-2194
 2194-2195
 2195-2196
 2196-2197
 2197-2198
 2198-2199
 2199-2200
 2200-2201
 2201-2202
 2202-2203
 2203-2204
 2204-2205
 2205-2206
 2206-2207
 2207-2208
 2208-2209
 2209-2210
 2210-2211
 2211-2212
 2212-2213
 2213-2214
 2214-2215
 2215-2216
 2216-2217
 2217-2218
 2218-2219
 2219-2220
 2220-2221
 2221-2222
 2222-2223
 2223-2224
 2224-2225
 2225-2226
 2226-2227
 2227-2228
 2228-2229
 2229-2230
 2230-2231
 2231-2232
 2232-2233
 2233-2234
 2234-2235
 2235-2236
 2236-2237
 2237-2238
 2238-2239
 2239-2240
 2240-2241
 2241-2242
 2242-2243
 2243-2244
 2244-2245
 2245-2246
 2246-2247
 2247-2248
 2248-2249
 2249-2250
 2250-2251
 2251-2252
 2252-2253
 2253-2254
 2254-2255
 2255-2256
 2256-2257
 2257-2258
 2258-2259
 2259-2260
 2260-2261
 2261-2262
 2262-2263
 2263-2264
 2264-2265
 2265-2266
 2266-2267
 2267-2268
 2268-2269
 2269-2270
 227

[illegible]

NICO DE FAMILIA
 CALENDAR GIGOS
 INTERESADA PUBLICO
 USTRO DIFUNDO
 ADOCO DE AMPLO
 ONAL EL TIEMPO
 DA COMIGO DE C
 EMPUESTO EN EL
 S.P. MICHAWE EL
 MA AL PUBLICO EN
 DEL PROCESO DE
 DISCAPACIDAD MEN
 MOVIO LA SENORA
 OYOPPO A UNOZ
 AGOS TITELA ROMER
 NACIÓN ADOZADO
 EN DUANTE SINDIC
 EN CIO DE MARZO
 E CIO DE MARZO
 DESTINAR POR DEL
 ABSOLUT A LA SEN
 A ROMERO OYOPPO
 LA NO 36.542.714 DE
 O LUNACION DE INTR
 ROMERO OYOPPO JO
 NO 36.522.374 Y CE
 OYOPPO A LA NISON
 ROMERO OYOPPO JO
 CE NO 36.539.614 A
 O LA SENIORCARRA
 OCA. HANCA. CORTINA
 DE DON MIA. DRETO
 EN SABINO OYOPPO

REPUBLICA DE
COLOMBIA DE
CALLE MARIANO
INTERCOMUNICACION PUBLICA
EN UN LUGAR
DE UN MUNICIPIO
CIRCUNSCRIPCION NACIONAL
EN ESPERANDO EL
CONFORMIDAD A LOS
DE LOS Y 200 DEL C.A.
MARIANO A 1000-10

148

Recibo No: 2017050117507

CÍRCULO EMISOR: Bogotá Orip centro
KIOSCO: 10110

Fecha: 2017-05-22 10:45:30

VALOR: \$15700

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC, NI No.: _____

El Certificado se expedien de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 17052243045669430

MATRÍCULA: 511263

BOGOTÁ ZONA CENTRO-5DC

El PIN tiene una vigencia de [30] días a partir de su expedición. Para verificar este certificado
visite <https://snrbotondopago.gov.co> con el número PIN generado.

149



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17052243045669430

Nro Matrícula: 50C-511263

Página 1

Impreso el 22 de Mayo de 2017 a las 10:45:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 05-07-1979 RADICACION: 79047312 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-08-1979

CODIGO CATASTRAL: AAA0033SRDECOD CATASTRAL ANT: 1 BIS 1 E 18

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1-08 BIS DE LA CALLE 1 BIS QUE FORMA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION RELACIONADO CON EL # 108 DE LA CALLE 1 BIS CON UNA EXTENSION DE 152.93 V2. Y ALINDERADO ASI: ORIENTE: EN 14.50 MTS CON EL LOTE VENDIDO A BIBIANO ALBARRACION SUR: EN 8.75 MTS CON LA CALLE 1 BIS OCCIDENTE: EN 14.50 MTS CON EN LOTE #9 VENDIDO A JULIO ARRATONDO NORTE: EN 8.75 MTS EN PARTE CON EL LOTE # 7 DE LA MANZANA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR (SIC)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 1 BIS # 3-14 HOY

1) CALLE 1 BIS # 1-08 BIS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-08-1979 Radicación: 790375

Doc: ESCRITURA 6052 del 09-03-1992 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: 100

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MANUEL

A: BAEZ CARLOS JULIO

CC# 24220 X

A: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA

CC# 332240 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-08-1979 Radicación: 1979-70375

Doc: ESCRITURA 6052 del 14-08-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: 52 100

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ CARLOS JULIO

CC# 20

DE: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA

CC# 32240

A: VARGAS DE OCHOA MARIA DEL ROSARIO

CC# 2 15665 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-03-1992 Radicación: 92/20146

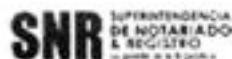
Doc: ESCRITURA 2142 del 09-03-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: 00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

150



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17052243045669430

Nro Matricula: 50C-511263

Pagina 2

Impreso el 22 de Mayo de 2017 a las 10:45:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VARGAS ANTES DE OCHOA HOY DE MONROY MARIA DEL ROSARIO

c.c. 20.115.665

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1993 Radicación: 24195

Doc: OFICIO 327 del 1993-03-26 00:00:00 JUZGADO 28 C. MPAL de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: DURAN RODRIGUEZ HENRY

A: VERGARA CUETO MARELIS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-09-1998 Radicación: 1998-87334

Doc: OFICIO 832 del 27-05-1998 JUZGADO 28 C. MPAL de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-05-1999 Radicación: 1999-36270

Doc: OFICIO 998 del 30-04-1999 JUZGADO 48 C.M de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-01-2012 Radicación: 2012-4138

Doc: OFICIO 3080 del 29-09-2010 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. 99-0307

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-19349

Doc: ESCRITURA 356 del 28-02-2012 NOTARIANOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17052243045669430

Nro Matricula: 50C-511263

Página 3

Impreso el 22 de Mayo de 2017 a las 10:45:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

A: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

CC# 52202501

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-04-2015 Radicación: 2015-29284

Doc OFICIO 780 del 27-03-2015 JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 2015-00215

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

CC# 52202501

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

152



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17052243045669430

Nro Matrícula: 50C-511263

Página 4

Impreso el 22 de Mayo de 2017 a las 10:45:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-318006

FECHA: 22-05-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Guarda de la fe pública

SEÑOR:

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

HIPOTECARIO DE FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO V/S MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

RADICACION 2.015 - 00215

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

MARELIS JUDITH VERGARA CUETO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía anotada al pie de mi firma, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **BERNARDINO BORDA VANEGAS**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 13.361.030 de Ocaña Santander, Abogado titulado, portador de la T.P.No.63235 del C.S.J., para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Lo faculto expresamente para recibir desistir transigir, conciliar y realizar cualquier actuación en procura o beneficio de mis intereses.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Marelis Judith Vergara Cueto
MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

C.C. No 51.794.952 de Bogotá

Acepto,

Bernardino Borda Vanegas
BERNARDINO BORDA VANEGAS

C.C.No.13.361.030 De Ocaña Santander

T.P.No.63235 del C. S. J.

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el Dr(a) BERNARDINO BORDA VANEGAS.

quien exhibió la C.C. No. 13361031

de OCAÑA, y T.P. No. 63235 del C.S. J. y declaró que la firma que aparece en el presente es la suya.

01 JUN 2017

República de Colombia
Ministerio de Justicia del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el Dr(a) MARELIS JUDITH VERGARA CUETO.

quien exhibió la C.C. No. 51794952 de BOGOTÁ y T.P. No. CUETO del C.S. J. y declaró que la firma que aparece en el presente es la suya.

Marelis Judith Vergara Cueto
MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

SEÑOR:

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

HIPOTECARIO DE FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO V/S
MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

RADICACION 2.015 - 00215

ASUNTO: NULIDAD

BERNARDINO BORDA VANEGAS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía anotada al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de la señora **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**, estando dentro del término previsto por el artículo 455 del Nuevo código General del Proceso invoco como irregularidad o causal de nulidad que pueda afectar la validez del remate la siguiente:

El artículo 133 Ibidem estipula como causal de nulidad: "que se adelante el proceso después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión..... debida". Para el caso que nos ocupa **la actuación posterior al avalúo del inmueble debe estar supeditada a la ejecutoria de la providencia que lo aprobó**, por lo tanto, para el caso sub-lite, mal podía señalarse fecha para remate por la ausencia de la ejecutoria del auto que aprobó el avalúo. La providencia proferida en el mes de abril fue prematura. La actuación anterior a la ejecutoria de la providencia que aprobó el avalúo de inmueble, que tenga relación directa con el mismo es **NULA, porque el proceso queda suspendido o supeditado a la ejecutoria de la providencia**, que en este caso ocurrió mucho tiempo después de señalar, ilegalmente fecha para remate.

Obra en el expediente a **folio 124** que se ordenó correr traslado del avalúo por el termino de 10 días.

A folio 132 el apoderado de la parte actora solicita que se señale fecha para remate posteriormente el mismo apoderado solicita nueva fecha para remate y el juzgado mediante auto de **fecha 4 de abril la señala para el 1 de junio a las 9:30 AM.**

A folio 144, posterior al auto que señaló fecha para llevar a cabo el remate, el apoderado del actor solicita **expresamente** que mediante providencia se apruebe el avalúo que presentó.

A folio 145, por la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora el Juzgado mediante providencia de **fecha 4 de mayo de 2.017**, aprueba el avalúo que obra a folio,122, providencia notificada por estado del día 5 de mayo de 2. 017, por lo tanto, dicha providencia quedó ejecutoriada el día10 de mayo de 2.017

155

Ahora bien, por simple lógica no se podía solicitar fecha para remate sino a partir del día 11 de mayo de 2.017, por la ejecutoria del auto que aprobó el avalúo del inmueble.

Me encuentro dentro de la oportunidad procesal ya que la presente solicitud es alegada antes de la adjudicación del bien.

Cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate, se debe formular antes de la adjudicación.

El artículo 305 expresamente manifiesta, "...que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas..... Devolutivo."

El artículo anterior mencionado ratifica que la actuación posterior de un proceso se puede realizar siempre y cuando medie la ejecutoria de la providencia que antecede a determinada etapa procesal.

Es la norma general que se debe acatar en cada etapa del proceso a menos de que exista expresamente norma en contrario, como, por vía de ejemplo, lo estipula el Legislador en el artículo 298 (inmediatez sin ejecutoria)

Por lo brevemente esgrimido solicito al señor Juez aceptar la irregularidad y causal de nulidad planteadas absteniéndose de continuar con la diligencia de remate, **so pena de nulidad.**

Derecho

fundamento la nulidad en los artículos indicados en el presente escrito.

Quien alega presente nulidad no fue el causante de la misma y tampoco se encuentra saneada

Del señor Juez,

Cordialmente,


BERNARDINO BORDA VANEGAS

C.C.No.13.361.030 De Ocaña Santander

T.P.No.63235 del C. S. J.



JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CLASE DE PROCESO	HIPOTECARIO
No. de EXPEDIENTE	2015-00215
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TIPO DE AUDIENCIA	REMATE
FECHA	1 DE JUNIO DE 2017
HORA DE INICIO	
HORA TERMINACIÓN	11:52 AM

CONTROL DE ASISTENCIA A DILIGENCIA

NOMBRE	CEDULA Y T.P.	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	CARGO QUE DESEMPEÑA	FIRMA
Bernardino Berdo Baroja	63.235 13.361.030	Calle 19 # 7-48-111	322 8471606	bernardinoberdo@gmail.com	Procurador del Estado	[Firma]
Marcel Judith Baroja E.	51.794.952	Calle L. B. B # 13-14	313-2972613		Denunciado	[Firma]
Sebastián Alvarado Velasco	1716253 TP2008655	Cra 6 # 11-87 of 303	3102634672	alvarado6@gmail.com	Procurador del Estado	[Firma]
09-06-17						
Hoy se corre la capital para alzado						
\$ 49.000 =						



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306520150021500
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

2015-215
Juz 65 cm

Fecha del documento o elemento
(AAAA/MM/DD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

157



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	EJECUTIVO- DILIGENCIA DE REMATE
Expediente	1100140030652015021500
Demandante	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
Demandado	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

Una vez abierta la diligencia de remate y reunidos los presupuestos del Art. 452 del C.G.P. se declara abierta la diligencia de remate del inmueble ubicado en la calle 1 Bis No. 1-14 de esta ciudad, previo a la verificación de los presupuestos establecido en el inciso 2 numeral 6 del Art. 450 ibidem.

Se reconoció personería al Dr. BERNARDINO BORDA VANEGAS como apoderado judicial de la aquí ejecutada, en los términos y para los efectos del art. 77 del C.G.P.

Formulado incidente de nulidad, el mismo se rechazó, decisión contra la cual el apoderado de la pasiva, formulo los recursos de reposición y subsidiarios de apelación, manteniéndose la providencia objeto de recurso. Se deja constancia que no se hizo presente postor alguno.

En mérito de lo sucintamente expuesto el Juzgado 65 civil municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado de la pasiva, en contra del auto que rechazo el incidente de nulidad por esta formulado; alzada que se ha de surtir ante el señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Advertir a la pasiva que deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de copias de toda la actuación surtida dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de 5 días, so pena de declarar desierto el recurso. Una vez canceladas las mismas remítanse al superior.

TERCERO: Tener por sustentado el recurso de apelación por parte del apelante conforme a los argumentos expuestos en su intervención.

CUARTO: Como quiera que no se presentó postor alguno a la presente audiencia de remate se declara **DESIERTA LA LICITACION** por falta de postores.

Las partes quedan notificadas en Estrados, sin reparo alguno por los intervinientes.


MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
JUEZ



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6537513

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA	DEPOSITOS
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041065	TITULO JUDICIAL No. 400100006061656
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE HERNANDEZ GONZALEZ JORGE ELIECER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400306520150021500	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		S 42,000,000.00	
VALOR EN LETRAS CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO GUERRERO	SEGUNDO APELLIDO FLOR	NOMBRES FLOR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 52202501
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VERGARA	SEGUNDO APELLIDO MARELIS	NOMBRES MARELIS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 51794952

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE)	☐ PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PROTECTOR

MARZO/2017



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6537513

40

160

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA	DEPOSITO	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041065		TITULO JUDICIAL No. 400100006061658
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE HERNANDEZ GONZALEZ JORGE ELIECER		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400306520150021500		
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		S 42,000,000.00		
VALOR EN LETRAS CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE				
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO GUERRERO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES FLOR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 52202501	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO VERGARA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES MARELIS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 51794952	

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
☐ ELECTRONICA (SAE)	☐ PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PROTECTOR

MARZO/2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.336.155**
HERNANDEZ GONZALEZ

APELLIDOS
JORGE ELIECER

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



161



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1958**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-MAY-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00110882-M-0019336155-20081024

0004794445A 1

23599244

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.336.155**
HERNANDEZ GONZALEZ

APELLIDOS
JORGE ELIECER

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1958**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-MAY-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00110882-M-0019336155-20081024

0004794445A 1

23599244

162
63300

163

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

29001 '17-JUN- 1 11:58

Bogotá, Junio 1 de 2017

Señor:

Juez 65 CIVIL MPAL

REF: PROCESO #. 2017-215 FLOZ GUERRERO
VS. MARIELA VERGARA Y OTRO

JORGE ELIEZER HERNÁNDEZ J. IDENTIFICADO COMO
PADRE AL PIE DE MI FILIA, SOLICITO LA DEVOLUCIÓN
DEL TÍTULO DE REMATE POR UNLOL DE \$
DILIGENCIA QUE NO PUDE PARTICIPAR.
CORDIALMENTE.

JORGE ELIEZER HERNÁNDEZ J.
CE: 19'33645 BSC

ANEXO: TÍTULO ORIGINAL, COPIA TÍTULO y
COPIA CEDULA.

[illegible]

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el señor JORGE ELIECER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por secretaria hágase entrega del depósito judicial de remate por valor de \$42'000.000.00 m/cte., el cual se encuentra consignado a ordenes de este Despacho y a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 089 fijada hoy 20/06/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

165



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Código de identificación del despacho (Ac.2015/97): 110014003065

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

**COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES**

(DJ04)

Ente Judicial: Corte Superior de la Judicatura
Sección de Colección:

Fecha: 30/06/2017 Oficio No.: 2017000260 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 2015/97, 1412/02 y 1413/02): 11001400306520150021500

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: MARELIS JUDITH VERGARA CUETO CEDULA 51794952

Demandante: FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO CEDULA 52202501

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 16/05/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA 19336155 JORGE ELIECER HERNANDEZ GONZALEZ

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/06/2017	400100006061658	\$42.000.000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$42.000.000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JUAN LEON MUÑOZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 19328245
Número de identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MIQUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 19478811
Número de identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por:

[Firma] Jorge E. Hernandez 19336155 30/06/2017
Firma Nombre Número de identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencian los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.

Mexco deposito

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

30097 17 JUL 19 1642

30097 17 JUL 19 1642

166

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Titulo Hipotecario

Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente solicito a su señoría nuevamente se fije fecha y hora para llevar a cabo el REMATE del bien dado en garantía, materia de la litis

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **0061**

Fecha: **24/07/2017**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 2015 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	25/07/2017	27/07/2017
11001 40 03 065 2016 01235	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COMSAPEL LTDA	ARISTOBULO HERNANDEZ PAEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/07/2017	27/07/2017
11001 40 03 065 2017 00121	Sucesión	JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	25/07/2017	27/07/2017
11001 40 03 065 2017 00302	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV, VILLAS	MARLENY VEGA DE GOMEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/07/2017	27/07/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/07/2017** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

167

4 Aug. 2018 *Notes of Luleto entomology on entomology*

W. A. G. S.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone señalar nuevamente la hora de las 10 AM del día 30 del mes de AGOSTO del cursante, a efectos de llevar a cabo diligencia de REMATE del inmueble embargado y secuestrado.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de libertad y tradición del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 120 fijado hoy 11/08/2017 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

CONTROL DE ASISTENCIA A DILIGENCIA162



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso	EJECUTIVO- DILIGENCIA DE REMATE
Expediente	1100140030652015021500
Demandante	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
Demandado	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

Una vez abierta la diligencia de remate, se pudo constatar que no se aportaron publicaciones, razón por la cual no se puede llevar a cabo la diligencia de remate de que trata el Art. 452 del C.G.P programada para el día de hoy e deja constancia de la asistencia del apoderado de la parte ejecutada Dr. BERNARDINO BORDA VANEGAS.

Las partes quedan notificadas en Estrados, sin reparo alguno por los intervinientes.


MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
JUEZ

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hipotecario

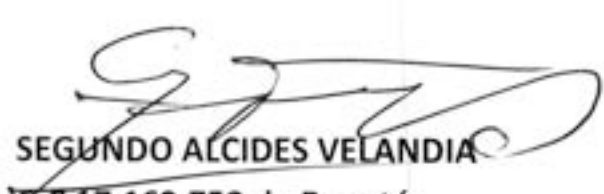
Actor. Flor Ángela Gurrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente solicito a su señoría nuevamente sea fijada fecha y hora para llevar a cabo el REMATE del bien dado en garantía, materia de la litis

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

171

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

35101 18-JAN-15 10:52

[illegible]

172

RAD 2015 - 00215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

Llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado en este asunto, para el día **28** del mes **marzo** de **2018**, a la hora de las **8:30 AM**. Será postura admisible al remate la que cubra el **70% del avalúo, previa consignación del 40%** para poder hacer la postura. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

La diligencia comenzará a la hora fijada y no se cerrará sino después de una (1) hora de iniciada la licitación.

Por secretaría fíjese aviso y expídase copia para su publicación, la cual se deberá efectuar en uno de los periódicos de más amplia circulación de la ciudad, y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así mismo, habrá de allegarse certificado de tradición del bien inmueble a rematar, con vigencia no mayor a cinco (5) días anteriores de la fecha del remate.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 09 fijado hoy 24/01/2018 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

1
173

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPCL

30-08-2017 09:00:00

REF: HIPOTECARIO DE FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
VS: MARELIS JUDITH VERGARA CUETO
RADICADO No. 2015-0215

Conocido de Autos y con mi acostumbrado respeto, me permito interponer **RECUERSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra el Auto del 23 de Enero del 2018 y publicado por Estado del 24 de Enero del 2018, en los siguientes términos:

A folio 168 del Cuaderno 1, mediante auto 10 de Agosto del 2017, su Despacho fija fecha para Diligencia de Remate, la cual fue el 30 de Agosto del 2017, a las 10:00 a.m.

A folio 170 mediante Providencia del 30 de Agosto del 2017, el Despacho deja constancia que no se aportaron publicaciones y no se pudo llevar a cabo la Diligencia de Remate, Art. 452 C.G.P.

A folio 172 su Despacho mediante providencia de la cual estoy recurriendo, fija nueva fecha para el día 28 de Marzo del presente año a las 8:30 a.m.

Sin embargo, con todo comedimiento indico al Despacho, que a folio 123 se encuentra el certificado catastral aportado por la parte actora del avalúo al bien inmueble objeto de la Litis del año 2016, en \$60.205.000. Así las cosas y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art. 457 ibidem, inciso 3º parte final: "(...) **la**

misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme (...)".

Igualmente no se estaría dando aplicación al Art. 448 inc. , que nos indica: "***(...) el auto que ordena el remate, el Juez realizará el Control de Legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad (...)***".

De esta forma, sustento los **RECURSOS** para que el Despacho se sirva **REVOCAR, MODIFICAR** y en su defecto conceder el **RECURSO DE APELACION**, de acuerdo a la situación fáctica que enuncié anteriormente.

Estaré atento a cualquier requerimiento del Despacho, en cuanto a estos Recursos.

Del Señor Juez, cordialmente,


BERNARDINO BORDA VANEGAS
C.C. N.º. 13.361.030 de Ocaña (N.S.)
T.P. No. 63.235 del C.S. de la J.
Calle 19 No. 7-48 Of. 1901 de Bogotá, D.C.
Móvil: 322-8471606

1 175

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

35537 *13-JUN-25 16:56

REF: HIPOTECARIO DE FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
VS: MARELIS JUDITH VERGARA CUETO
RADICADO No. 2015-0215

Conocido de Autos y con mi acostumbrado respeto, me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

Sírvase Señor Juez, remitir el presente proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para ser sometido a reparto, toda vez que la Providencia mediante la cual ordenó su Despacho seguir adelante la ejecución está ejecutoriada. Más aún Señor Juez, su Despacho perdió competencia para continuar con este proceso, por lo manifestado por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando se crearon los Despachos de Ejecución Civil Municipal y demás normas concordantes.

Del Señor Juez, cordialmente,



BERNARDINO BORDA VANEGAS

C.C. No. 13.361.030 de Ocaña (N.S.)

T.P. No. 63.235 del C.S. de la J.

Calle 19 No. 7-48 Of. 1901 de Bogotá, D.C.

Móvil: 322-8471606

Rad 2015-00215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte ejecutada, el Despacho niega la misma, atendiendo que este operador judicial no ha perdido competencia para conocer de este asunto, por cuanto los Juzgados de Ejecución de Sentencias, no han recibido los procesos que ya cuentan con sentencia de instancia, quedando por ende prorrogada la competencia en cabeza de este estrado judicial.

Amén de ello, esta clase de asuntos no redundan si no en más carga laboral al Juzgado, razón por la cual se dispone librar nuevo oficio al Consejo Superior de la Judicatura, para que procedan a indicar el tratamiento que se le debe dar a los procesos que se encuentran en dicha etapa procesal y para que los mismos sean recibidos para adelantar la ejecución por parte de los Juzgados creados para tal fin.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15/02/2018 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **31/01/2018**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 065 2015 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/02/2018	05/02/201
11001 40 03 065 2017 00465	Abreviado	SARA ISABEL MORENO SALAZAR	ALEXANDER CORTES CASALLAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	01/02/2018	05/02/201

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **31/01/2018** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO



Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

302600 55 1011 1925

3567 16 1128 1132

Handwritten signature/initials

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hipotecario

Actor. Flor Ángela Gurrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente me dirijo al Honorable señor Juez, para descorrer el traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la parte pasiva en el caso referido así;

El señor apoderado de la parte demandada solicita dejar sin efecto jurídico el auto de fecha 23 de enero del año en curso y para ello argumenta que por auto de fecha 10 de agosto del año 2016 su despacho diligencia de remate para el día 30 de agosto del año 2016.

En cuanto a este auto el suscrito no aporó publicación alguna en razón que por el tiempo que su señoría fijo y la ejecutoria del mismo y la fecha del remate, no se podía cumplimiento al artículo 450 del C G Proceso o sea los 10

178
179

días antes y la publicación en días dominicales, no alcanzaba a dar el tiempo que este artículo dispone, al no poderse dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo antes mencionado no fue posible realizar dicha diligencia.

El señor apoderado argumenta que han existido dos fechas para el remate del bien trabado en Litis, el Artículo 457 del C.G.P reza "Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior".

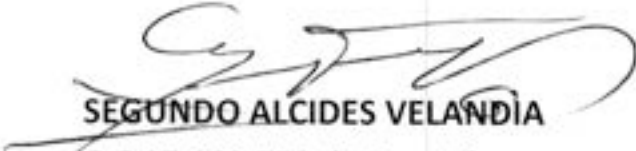
Cuando no hubiere remate por falta de postores el Juez señalara fecha y hora para una nueva licitación.

El señor doctor Bernardino Borda acude al inciso 3 parte final del Art. 457 del C G P., pero la misma norma establece que cuando **haya fracasado , la segunda licitación, cualquiera de los acreedores podrá presenta un nuevo avalúo caso igual tendrá** el deudor cuando haya transcurrido un año o más ; señor Juez, para el caso que nos ocupa únicamente ha habido una sola licitación, la cual fue declarada por su despacho fallida por falta de postores.

La norma es muy clara y no se puede desvirtuar lo que el legislador determino y la interpretación que se le deba dar

Así las cosas ruego al honorable señor Juez negar lo pedido por el apoderado de la parte demandada, en virtud a que su despacho dicto el auto de fecha 23 de enero del año 2018 conforme a procedimientos de orden legal

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE:

Se presentó en Tiempo SI ☐ NO ☐ Añeja Copias SI ☐ NO ☐

1. No se dio cumplimiento al auto anterior

2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

3. Venció el término de traslado del escrito de reposición

4. Venció el término de traslado entre las partes

5. Venció el término de traslado entre las partes

6. Pronunció (aron) en tiempo SI ☒ NO ☐

7. Venció el término probatorio

8. El término de emplazamiento Venció (No)

9. Se parecieron las excepciones de tiempo SI ☐ NO ☐

10. Se cumplió con el auto anterior

11. Se pronunció la sentencia para resolver

12. Causa

Bogotá, D.C.

Secretaría

1-8 FEB. 2018

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, interpuesto por el apoderado de la aquí ejecutada, en contra del proveído de fecha 23 de enero del cursante, por medio del cual se fija nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señaló el recurrente que mediante proveído de fecha 10 de agosto del año inmediatamente anterior, el Despacho fijó fecha para diligencia de remate, la cual no se llevó a cabo, por cuanto no se aportaron las publicaciones, conforme se indica a folio 170 del expediente.

Con posterioridad, más exactamente por medio de la providencia objeto de censura, se señala nuevamente fecha para llevar a cabo el remate del inmueble trabado en la Litis; sin embargo, a folio 123 se encuentra el certificado catastral aportado por la actora del año 2016, del cual se desprende el avalúo del predio en la suma de \$60'205.000.00.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 457 del Código General del Proceso, en su inciso 3º, el cual establece que el deudor tendrá la misma posibilidad cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Así mismo, que no se está dando aplicación al artículo 448 ibídem.

CONSIDERACIONES

Como es sabido el recurso de reposición fue regulado por el legislador en nuestro ordenamiento procesal, instituido a través del artículo 318 de la legislación vigente, a efectos de que la parte que se sienta afectada con la decisión tomada por el Juez, replantee sus argumentos para que el funcionario revoque o modifique su decisión con base en los puntos expuestos por el recurrente.

Revisadas las actuaciones hasta ahora aquí surtidas dentro de la presente acción hipotecaria, se aprecia por parte de este funcionario que a folio 122 y 123 reposa certificado catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-511263, expedido el día 29 de noviembre de

2016, así como el escrito contentivo del avalúo comercial del inmueble, el cual fue estimado en la suma de \$90'307.500.00, avalúo que fue debidamente aprobado por este Despacho.

Mediante proveído del 4 de abril de 2017, se procedió a señalar fecha para diligencia de remate para el día 1º de junio de 2017, la cual fue declarada desierta por falta de postores (fl. 158). Con posterioridad, por solicitud del apoderado de la parte ejecutante, se fijó nuevamente fecha para la práctica del remate, señalándose el 30 de agosto de esa misma anualidad, sin que se pudiera realizar la misma, por cuanto no se aportaron las publicaciones (fl. 170).

Señala el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso que: *"[...] Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera (...)".*

Analizados los argumentos expuestos en el escrito de reposición, se aprecia por parte de este operador judicial que le asiste razón al memorialista, toda vez que dentro del presente trámite ya se han intentado efectuar dos diligencias de remate, las cuales no se han llevado a cabo por las razones antes anotadas, lo que daría lugar a dar aplicación al artículo 457 de nuestro ordenamiento procesal civil actual, esto es, facultar a los acreedores y a la pasiva a presentar un nuevo avalúo comercial para que éste sea sometido nuevamente a contradicción conforme los lineamientos del artículo 444 del misma obra.

Véase igualmente que el avalúo aprobado dentro del presente asunto, se encuentra sustentado en un certificado catastral que data del año 2016, por lo que se estaría omitiendo por parte de este operador judicial, la posibilidad de un nuevo avalúo soportado por un certificado catastral del año avante.

De manera que se procederá a revocar el proveído objeto de censura, ordenándosele a las partes presentar un nuevo avalúo del inmueble gravado con garantía.

Frente al recurso de apelación subsidiariamente expuesto, el Despacho se abstiene de darle trámite, atendiendo la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia objeto de censura, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a aportar nuevo avalúo del inmueble trabado en la Litis, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 022 fijado hoy 15/02/2018 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN ANGLADE
Secretario

LB



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO URBANO

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-242772

Fecha: 23/02/2018

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	C	51794952	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2142	1992-03-09	BOGOTÁ	27	050C00511263

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 1 BIS B 1B 14 - Código Postal: 110321.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 1 BIS B 1B 16

Dirección(es) anterior(es):

CL 1 BIS B 1A 14, FECHA: 2011-09-06

Código de sector catastral:

10 02 02 000 00000
2: AAA0033SRDE

Cedula(s) Catastra(es)

1BIS 1E 18

Número Predial Nal: 110010132031000020002000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
97.0 190.93

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	76,242,000	2018
1	70,320,000	2017
2	60,205,000	2016
3	50,583,000	2015
4	55,568,000	2014
5	52,199,000	2013
6	45,685,000	2012
7	48,181,000	2011
8	37,343,000	2010
9	28,589,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 23 días del mes de Febrero de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **45CFEB58A521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor

Juez **65** Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Titulo Hipotecario

Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente me dirijo al Honorable señor Juez, para poner a su consideración y aprobación el **avaluó Comercial** del predio materia del Remate de conformidad con lo ordenado por su despacho así.

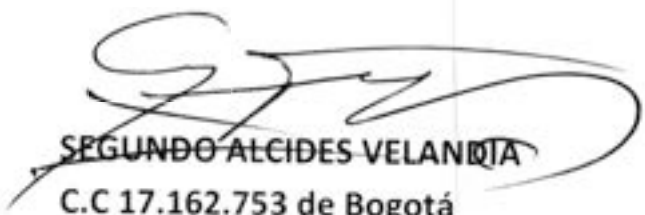
Avaluó catastral año 2018. \$76.242.000oo

Mas el 50% del avaluó \$ 38.121.000oo

Total Avaluó comercial del inmueble \$ 1 1 4 .3 6 3.000oo

Anexo Certificado Catastral con fecha de expedición 23 -02-2018

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDO

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
BOGOTÁ Y CINCEMIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ MIGUEL
[] [] Abogado Copia

AL DESPACHO DEL SR. JULIO MORALES

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

2. No se dio consentimiento al autor para la publicación de este artículo.

A. Vencido el término de traslado del curso de inscripción

5. Venció el término de traslado de ☐ - 0 -

Provincia (es) de Campo-Si ☐ -0 ☐

World of Vermont probate

Amorinto Verrini
- Amoretti - tempo 8

...the ...
...the ...
...the ...

19

09 MAR. 2018

~~Secret~~

Rad 2015-00215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora presento el avalúo del bien inmueble trabado en la litis, se corre traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 039 fijado hoy 12/03/2018 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

LB

DOCTOR:
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO N° 0215 /2015
FLOR ANGELA GUERRERO contra MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

MARCO TUILIO ACUÑA RIVEROS, obrando como auxiliar de la Justicia en la modalidad de perito evaluador de bienes inmuebles, a solicitud de la parte demandada Dr. BERNARDINO BORDA VANEGAS, con el debido respeto me permito presentar el trabajo encomendado de la siguiente forma:

AVALUO COMERCIAL

INTRODUCCION

OBJETO

LOCALIZACION E IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

CABIDA Y LINDEROS

Tiene por objeto el presente experticio evaluar el inmueble casa ubicada en la calle 1,BIS B distinguida con el N° 1 B 14, de ésta Ciudad, conformado por TRES (3) PISOS , cuyos linderos especiales se encuentran dentro de la demanda del proceso de la referencia, lo mismo que en certificado de tradición y libertad, con el N° 50C 00511263.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

porcelanas, tanque de reserva de aguas en concreto, cubierta con placa de composición en terrazas y tela asfáltica e impermeabilización.

Todas las instalaciones eléctricas en tubería P. V. C. para los servicios de *televisión*, energía, teléfonos.

Las instalaciones de plomería, todas en tubería P. V. C para los servicios de aguas frías y calientes, con grifería nacional de primera calidad.

Carpintería metálica, ventanearía, puertas en esmalte y pintura.

Carpintería en madera (tintilla y laca).

DESTINACION

En la actualidad el predio objeto de este análisis se encuentra destinado a vivienda.

Como se informa en el capítulo anterior el suscrito auxiliar se permite manifestar al Despacho, que la construcción del inmueble objeto del presente análisis, presentan una vetustez aproximada de (26) veintiséis años.

CARACTERISTICAS DEL SECTOR

El sector donde se encuentra ubicado el inmueble, (EL TRIUNFO), localidad de SANTA FE. Es residencial, con comercio formal, el común de las construcciones es de las mismas características al aquí analizado, viviendas de tipo familiar de una y dos plantas con diseños sub.-urbanísticos, se encuentra ubicado muy cerca a centros HOSPITALARIOS como: EL HOSPITALLA HIORTU, LA SAMARITANA Y SAN BLAS, lo mismo que cerca de la plaza de las CRUSES.

VIAS DE ACCESO

El sector se encuentra rodeado por vías metropolitanas coma la Avenida Calle 1º, Troncal de Transmilenio, Avenida carrera 10, y la caracas, Avenida Primero de Mayo, además de las de menor trascendencia que lo rodea.

Estas vías se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento, dotadas de buena iluminación, señalización,

187

porcelanas, tanque de reserva de aguas en concreto, cubierta con placa de composición en terrazas y tela asfáltica e impermeabilización.

Todas las instalaciones eléctricas en tubería P. V. C. para los servicios de *televisión*, energía, teléfonos.

Las instalaciones de plomería, todas en tubería P. V. C para los servicios de aguas frías y calientes, con grifería nacional de primera calidad.

Carpintería metálica, ventanearía, puertas en esmalte y pintura.

Carpintería en madera (tintilla y laca).

DESTINACION

En la actualidad el predio objeto de este análisis se encuentra destinado a vivienda.

Como se informa en el capítulo anterior el suscrito auxiliar se permite manifestar al Despacho, que la construcción del inmueble objeto del presente análisis, presentan una vetustez aproximada de (26) veintiséis años.

CARACTERISTICAS DEL SECTOR

El sector donde se encuentra ubicado el inmueble, (EL TRIUNFO), localidad de SANTA FE. Es residencial, con comercio formal, el común de las construcciones es de las mismas características al aquí analizado, viviendas de tipo familiar de una y dos plantas con diseños sub.-urbanísticos, se encuentra ubicado muy cerca a centros HOSPITALARIOS como: EL HOSPITALLA HIORTU, LA SAMARITANA Y SAN BLAS, lo mismo que cerca de la plaza de las CRUSES.

VIAS DE ACCESO

El sector se encuentra rodeado por vías metropolitanas coma la Avenida Calle 1º, Troncal de Transmilenio, Avenida carrera 10, y la caracas, Avenida Primero de Mayo, además de las de menor trascendencia que lo rodea.

Estas vías se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento, dotadas de buena iluminación, señalización,

arborización y dotadas de andenes en buen estado de conservación y de mantenimiento.

4
188

TRANSPORTE PÚBLICO

Sobre las vías anteriormente descritas, transitan numerosas rutas de servicio público a todos los sectores de la Ciudad. La principal fuente de transporte es Transmilenio por dos de sus avenidas, la Avenida la Troncal de la Carrera 10°. Y la Avenida Caracas.

SERVICIOS PUBLICOS

El sector goza de todas las redes de servicios públicos como son las de energía eléctrica, gas domiciliario, las cuales fueron instaladas por las diferentes empresas competentes tanto públicas como privadas.

INFRAESTRUCTURA URBANISTICA

El sector presenta una buena infraestructura urbanística, representada en vías de acceso de carácter metropolitano con andenes en buen estado de conservación y mantenimiento parques, sardineles en buen estado, arborización y ciclo rutas como elementos de recuperación del espacio público.

ACTIVIDAD EDIFICADORA

Actualmente existe un importante desarrollo en su entorno, con proyectos de edificaciones para edificios de vivienda múltiple y oficinas.

Consideramos que la activación de la construcción a partir del año 2001 en el sector, ha sido totalmente exitosa y de hecho así lo demuestra el resultado en las ventas de bodegas locales y vivienda aledaños al inmueble en cuestión objeto de este análisis.

REGLAMENTACION

Decreto 619 de 28 de julio de 2000 por el cual se reglamenta el plan de Ordenamiento Territorial para la Ciudad de Bogotá D. C.

UPZ, SANTA FE . Reglamentada mediante decreto 075 de 2003.

Los datos para el desarrollo del lote fueron tomados en campo y en información de la UPZ. Barrio SANTA FE. Localidad 11

CONSIDERACIONES GENERALES DEL SECTOR

El sector se caracteriza por su gran potencial y vocación de desarrollo con forme al uso autorizado por en POT vivienda y comercio.

OFERTA

La oferta de este tipo de inmuebles es muy alta y el valor del metro cuadrado se ha valorizado notablemente.

METODOLOGIA ESPECÍFICA

Para determinar el valor comercial de la propiedad en estudio, se utilizaron los siguientes métodos:

METODO COMPARATIVO DE MERCADO

Este método se utilizó para establecer el valor del predio donde se encuentra plantadas las mejoras del inmueble objeto de la litis.

En la aplicación de este método, se analizaron los indicadores de valor que se refieren a propiedades similares al que se avalúa. En análisis y comparación se tuvo en cuenta principalmente la localización del predio, vías de acceso, frente sobre vías, reglamentación en cuanto al uso, densidad, volumetría y desarrollo, servicios públicos e instalaciones especiales que agregan valores a los inmuebles construidos.

Adicionalmente se realizó un análisis sobre el potencial de ventas de predios similares al aquí analizado en el sector, por medio de estudios realizados por agremiaciones como la lonja de propiedad raíz de Bogotá y avalúos realizados dentro de la zona de influencia y zonas

5
189

6
190

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.102.989**
ACUÑA RIVEROS
NOMBRES
MARCO TULIO


Firma


Fotografía


LONJANAP
Asociación Nacional de Evaluadores Profesionales

Asociación Nacional de Evaluadores Profesionales

Esta Asociación de Evaluadores Profesionales fue constituida en Colombia bajo las normas del Decreto 2150 de 1995 y la Ley 1074 de 2008, en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con el No. 00010727 del 20 de mayo de 2008, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha indicada en el acta de fundación y que:

Marco Tulio Acuña Riveros

En cumplimiento de las normas legales vigentes, por las que se establecen las condiciones para el ejercicio de la profesión de Evaluador Profesional, se le otorga la licencia de ejercicio profesional por el término de cinco (5) años, a contar desde la fecha de expedición de la presente licencia, hasta el día 17 de abril de 2018, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha indicada en el acta de fundación y que:

Avaluador Profesional

Matrícula No. **1.000.000.000**

Bogotá, D.C., 17 de abril de 2013.


Eduardo Andrés Rodríguez Torres
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura


República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos
Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:
17/04/2013

Hasta:
17/04/2018

Valida únicamente para posesión

Marco Tulio Acuña Riveros
C.C. 19.102.989
Bogotá D.C. 17/04/2013

homogéneas y los valores dados por Metro cuadrado.com. Además de
avalúos realizados recientemente por el auxiliar que realiza el presente
estudio.

El resultado de este análisis es el siguiente:

CASA ubicada en la Calle 1 BIS B N° 1 B 14 Con un área de terreno de
190.93 m/trs.

VALOR M2 ENERO DE 2018: \$800.000⁰⁰

TOTAL Valor del predio en estudio \$ 152.800.000⁰⁰

SON CIENTO CINCUENTA YDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS
M/CTE

De esta forma dejo rendido el trabajo encomendado y lo pongo a
disposición del Señor Juez y de las partes, estando dispuesto a
cualquier aclaración o adición si fura necesario.

Adjunto guía fotográfica, certificado de tradición y avalúo catastral a la
fecha.

ADJUNTO: Copias de afiliación a la Lonja y carne de Auxiliar de la
Justicia.

Del Señor Juez

Atentamente;


MARCO TULIO ACUNA RIVEROS
C.C. N° 19.102.989 de BOGOTÁ D. C.
Tel: 322- 2775135 y 3340574



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Ordinal

Certificación Catastral

Radicación No.: 98008

Fecha: 29/01/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1

de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	C	51794952	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2142	09/03/1992	BOGOTÁ	27	050C00511263

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 1 BIS B 1B 14 - Código postal: 110321

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 1 BIS B 1B 16

Dirección(es) anterior(es):

CL 1 BIS B 1A 14 FECHA:06/09/2011

Código de sector catastral:

003210 02 02 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

1BIS 1E 18

CHIP: AAA0033SRDE

Número Predial Nal: 110010132031000020002000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

97.00

Total área de construcción (m2)

190.93

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 76,242,000.00	2018
2	\$ 70,320,000.00	2017
3	\$ 60,205,000.00	2016
4	\$ 50,583,000.00	2015
5	\$ 55,568,000.00	2014
6	\$ 52,199,000.00	2013
7	\$ 45,685,000.00	2012
8	\$ 48,181,000.00	2011
9	\$ 37,343,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 8D6CCB58A521

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



2

194



3

795¹²



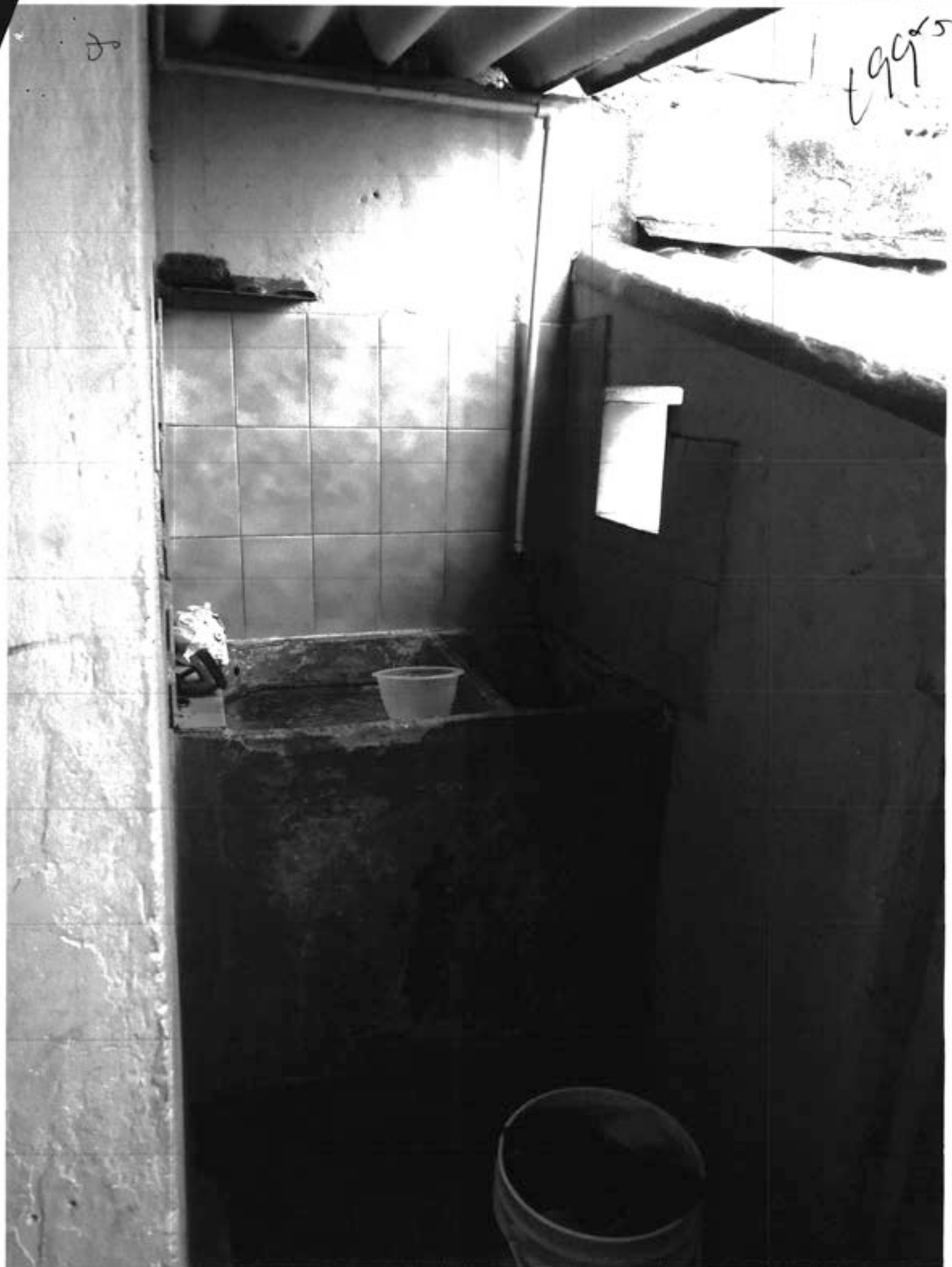
196 12







861



1 t99²⁵



Señor
Juan 65 Civil 4/pel Bto Dc 701
E. D. D.

Ref: Dccco H: 2015-0215
Dte: Flr Arqda Eueres
Dda: Henilit Fredith Uerqano.

Conocido de autel y con mi acostumbrado
respeto, me permito adjuntar el dictamen
pericial, avalúo del inmueble, documento
a su auto anterior.

Anexo: Original y sus anexos en 16
copias útiles, para ser firmados y autenticados.

Del Señor Juan.

Cond. al norte.

~~Benito~~ Benito Uerqano
P.D. 63.235 C.S. de 67.

calle 19 y 7-48 al. 1904 Bto Dc
Civil 322 847 1606.

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL

37331 *16-888-4 1137

REF: HIPOTECARIO DE FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
VS: MARELIS JUDITH VERGARA CUETO
RADICADO No. 2015-0215

Conocido de Autos y con mi acostumbrado respeto, me permito ratificar el memorial presentado el día 3 de Abril del presente año, no sin antes aclararle al Despacho comedidamente que el avalúo presentado por el Perito está dado al valor comercial del bien objeto de la Litis y como quiera que la parte actora presentó el avalúo desde el punto de vista catastral, ésta objeción desarrollada en cuanto al avalúo catastral y dentro del término de Ley.

Sírvase Señor Juez, aceptarlo y darle el curso pertinente, en aras de que la parte pasiva pueda reclamar un mayor valor por el bien objeto de este proceso.

Del Señor Juez, cordialmente,


BERNARDINO BORDA VANEGAS
C.C. No. 13.361.030 de Ocaña (N.S.)
T.P. No. 63.235 del C.S. de la J.
Calle 19 No. 7-48 Of. 1901 de Bogotá, D.C.
Móvil: 322-8471606

Rad 2015-00215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la pasiva presentó nuevo avalúo del inmueble objeto de cautela y de acuerdo a lo normado por el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado a la ejecutante del mismo, por el término de tres (3) días, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 056 fijado hoy 13/04/2018 a la hora de las 8:00 A.M.
 JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

LB

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hipotecario

Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente me dirijo al Honorable señor Juez, para presentar algunas observaciones al Avaluo comercial presentado por el señor auxiliar de la Justicia Marco Tulio Acuña Riveros.

Es desproporcional dicho avaluó comercial por las siguientes razones y fundamentos.

El señor Perito evaluador hace una descripción general partiendo de la base de que el predio materia de la Litis se encuentra ubicado en una zona prospera y muy cerca a hospitales y servicio de transporte y que tal inmueble consta de tres pisos.

Dado lo anterior no proyecta ni propone de que consta el inmueble, es decir cuántas alcobas tiene la vivienda como están ubicadas, en que estado se encuentran dichas habitaciones; cuando se efectuó el secuestro del bien en su alindera miento se constató, que el predio se encontraba en regular estado de conservación además dicho inmueble no consta de tres pisos solamente hay construcción de dos pisos, la topografía del

205

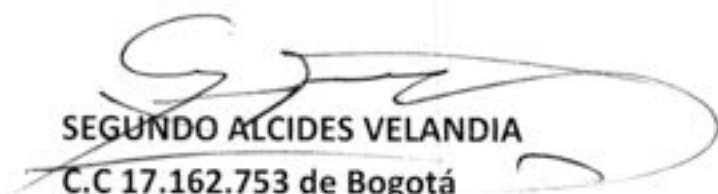
inmueble es bastante pendiente, solamente existe una via de acceso que es la calle 1 Bis B, además el predio se encuentra en un estrato dos y por ende es muy bajo su desarrollo comercial y catastral del mismo.

El avalúo Comercial que presente en su momento está acorde con la ubicación, vetustez del predio y sus características que lo componen internamente.

Es por ello Honorable señor Juez que el desperticio rendido por el perito evaluador no se acoge dentro de la realidad comercial del mismo, dando lugar a un Avalúo totalmente contrario a la realidad, es decir, fue Superavaluado sin tener en cuenta la realidad y la lógica que para este caso nos ocupa.

En estos términos presento mi inconformidad para que su señoría inpruebe el dictamen rendido por el señor auxiliar de la justicia.

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ DE PAZ MUNICIPAL

19 APR 2018

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre los avalúos presentados por la parte actora y el apoderado de la demandada MARELIS JUDITH VERGARA CUETO, después de surtirse el traslado, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, la parte actora el 26 de febrero del año en curso presentó el avalúo catastral del inmueble cautelado (fls. 182-183), del cual se dio traslado al extremo pasivo por el término de ley, como da cuenta el proveído de fecha 9 de marzo de 2018, término dentro del cual, la parte ejecutada procedió a allegar avalúo comercial diferente practicado mediante dictamen pericial por un perito evaluador de bienes.

Del avalúo comercial allegado por la demandada citada, se dio traslado a la parte actora en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, quien agotado el término del traslado señaló que el avalúo aportado por la pasiva es desproporcionado en atención que no se indica allí de que consta el inmueble y de otro lado que el mismo se encuentra en estrato dos y por ende es muy bajo su desarrollo comercial y catastral.

Muy a pesar de no existir formalmente una objeción, el legislador no privó al juzgador de hacer un análisis a los dictámenes, como en el presente caso, en el juicio de ejecución, por lo que debe seguirse las reglas generales en cuanto a las experticias, fijadas en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.

De ahí que como mínimo el dictamen debe atender los lineamientos del artículo 226 de la precitada codificación, entre otras exigencias debe acompañarse de los documentos que le sirvan de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito, así mismo además de ser claro, preciso, exhaustivo y detallado, debe contener la explicación de los métodos e investigaciones realizadas.

En el sub-examine, efectuado el análisis al dictamen pericial aportado por la parte ejecutada en cita, para determinar el avalúo comercial del inmueble cautelado, se evidencia que el perito evaluador hizo un estudio de predios para la venta en el sector y condiciones similares al inmueble objeto del peritaje, apreciando además en conjunto el estrato socioeconómico y localización o ubicación del inmueble, así como actividades predominantes y vías principales del sector, entre otros aspectos, como la descripción del predio, características generales del terreno y de la construcción.

Así mismo, en el peritaje en mención se realizó en detalle las explicaciones de los métodos comparativo de mercado y de costo de reposición a nuevo, establecidos para esta clase de dictámenes sobre avalúos de bienes inmuebles, así como los fundamentos técnicos utilizados para establecer el valor comercial del inmueble cautelado teniendo en cuenta la venta de otros predios en el sector y de condiciones similares. De igual forma se allegaron los documentos que sirvieron de fundamento al dictamen y aquéllos relacionados con la acreditación de la idoneidad y experiencia del perito.

Así las cosas, como quiera que en el referido dictamen pericial se realizaron las explicaciones de los métodos y fundamentos técnicos necesarios para determinar el avalúo comercial del inmueble cautelado, y también es lo suficientemente claro y preciso para arribar a las conclusiones de que el avalúo catastral del inmueble no es idóneo para establecer su precio real, habrá de aprobarse el avalúo comercial citado, desestimándose por ende el catastral allegado.

Para terminar y en lo que concierne a las manifestaciones expuestas por el apoderado de la actora, frente al avalúo comercial arimado debe establecer este juzgado que si bien es cierto no se relacionaron el número de alcobas, las fotografías adosadas cumplen con tal presupuesto; aunado a ello debe tenerse en cuenta que este operador judicial fue quien realizó la diligencia de secuestro en donde quedaron consignados las especificaciones y características internas del inmueble y que el hecho de encontrarse el inmueble en un estrado dos, no es óbice para que su valor comercial sea menospreciado, máxime cuando de acuerdo con las especificaciones técnicas realizadas en el peritaje la construcción es de buena calidad, de donde el reparo al avalúo comercial habrá de desecharse y así se dispondrá.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar el avalúo comercial del inmueble cautelado, obtenido por la parte demandada a través de perito evaluador de bienes, teniéndose

como valor del mismo la suma de \$152.800.000, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. Desestimar el avalúo catastral presentado por la parte actora en este asunto, en relación con el inmueble cautelado en este proceso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

2015. 0215

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO 1º DE PAZ Y FAMILIA
MUNICIPIO DE RIVERA
La anterior resolución se notificó
por Edicto a 66 hoy 27 ABR. 2018
Atestado por:
[Signature]

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

38143 18-APR-30 18:17

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Titulo Hipotecario

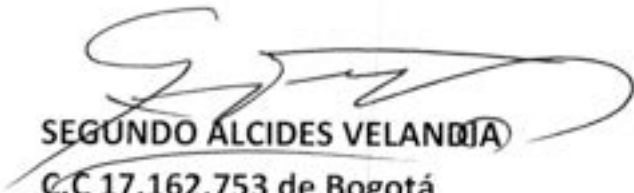
Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente solicito al señor Juez, se fije fecha y hora para llevar a cabo el **REMATE** del bien dado en garantía, materia de la Litis.

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDÍA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

[illegible]

Rad 2015-00215

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Una vez efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 2° del artículo 448 del Código General del Proceso, se observa por parte de este Despacho que no existe causal que pueda configurar alguna nulidad que invalide lo hasta ahora actuado.

De otro lado, y vista la solicitud que precede, el Juzgado dispone señalar la hora de las 2:30 P.M. del día 12 del mes de JUNIO del cursante (2018), a efectos de llevar a cabo diligencia de REMATE del inmueble embargado y secuestrado.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de tradición del rodante, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 072 fijado hoy 09/05/2018 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

NUMERO DE PROCESO	2015-00215
CLASE	EJECUTIVO
FECHA AUDIENCIA	12 DE JUNIO DE 2018
HORA	2:30 PM
SALA	26

	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN CEDULA y T.P	SUJETO PROCESAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	DIRECCION DE NOTIFICACIONES
1	Segundo Rojas Velasco	17162253-TP 20086	Debita	3102634672	alvira10@gmail.com	Cra 6 No 11-87 of 303
2	Bernardino Bolívar	13.361.030	Debita	3228474606	bernardo_bolivar7@gmail.com	Calle 19 + 7-48 of 1906
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

01210

Señor

Juez 65 Civil Municipal

Bogotá D C.

E. S. D.

Ref. Exp 2015-0215

Ejecutivo con Título Hipotecario

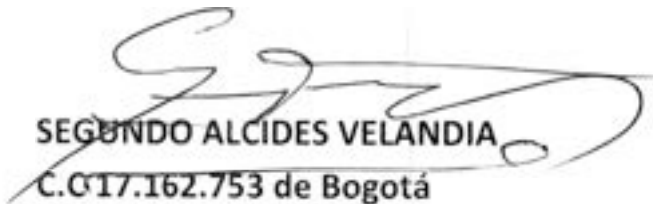
Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, atentamente me permito adjuntar **aviso de Remate** publicado en el periódico el Espectador, **publicación realizada** en la Emisora Mariana de Bogotá, y **Certificado de libertad y tradición** con fecha de expedición no superior a 30 días.

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.G17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.

JUZGADO 65 CIVIL MPO

211

2015-02-15 10:54

SEGUNDO VELA NÚMERO
310 263 4672

LUCHA

ESPECTA
R, P22
13-MAYO

AVISO DE RÉMATE

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CARRERA 10 NO 14 - 33 PISO 2

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 11001 40 03 065 2015 00215 00 de **FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO** contra **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**, que por auto de fecha del 08 de mayo de 2018 **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, señalo fecha del 12 de junio de 2018 a las 02:30 P.M., para que tenga lugar diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de la demandada **MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-511263, ubicado en la CALLE 1 BIS B No. 1 B 14 BOGOTÁ D.C. DIRECCION ACTUAL.

Funge como secuestre el señor **JOSE ALEJANDRO GRANADOS**, ubicado en CARRERA 16 A No. 161 - 43 de Bogotá, teléfono Celular 313 3549524

El inmueble fue avaluado pericialmente por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DE PESOS M/CTE (\$152.800.000.00 pesos M/CTE)**.

Será postura admisible la que cubra el 70 % esto es por el varlor de \$106.960.000.00 M/Cte. del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es por el valor \$ 61.120.000.00 M/Cte. del mismo a órdenes del **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Se les advierte a los interesados que la audiencia de remate se adelanta cumpliendo las previsiones de que trata el Art. 452 del Código General del proceso, la licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado.

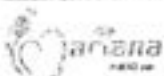
Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al **JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G DEL P. para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 11 de mayo del 2018. siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO DEL JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICACIÓN RADIAL 

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C., certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 3 MAY 2018 Hora: 10:05 am



Karen Beltrán	y/c	Andrés Mayorga
C.C. 1024485938		C.C. 1013599083

7a **NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C., CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

ELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA
Identificado con C.C. 1024485938

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2018-05-18 09:58:21
3973 T N



Verifique en www.notariacentinelia.com
Documento: 289c0

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
4658 DEL 08 DE MAYO DE 2018





Se ha publicado en los términos del Art. 480 del C.A.P. Se expiden copias del presente verso para su publicación hoy 7 de mayo de 2008. JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. SECRETARIO

[illegible][illegible]

Publicación de la revista, publicada por el número de miembros del Comité Editorial y el Consejo de Regencia e Instrumentos Públicos de Facatimba, abarcando una memoria (Caja Número 86) y 20 ejemplares de Zipa - Torcaes Zona Agrícola del Municipio de Bogotá-Condensado, estando legalmente autorizada, acreditada y identificada como aparece en la escritura pública No. 039 de la Notaría Segunda del Circuito de Facatimba-Condensado, de fecha 16 de mayo de 2003, a saber: "Toda edición es un acto que cuenta con un área de 45.60 m², tiene su acceso por el N° 20-8-2 de la Carrera 80 de Bogotá-Condensado y está comprendido dentro de los siguientes límites: POR EL NORTE, En dimensión de 10.00 metros con la casa No. 12 de la misma manzana; POR EL SUR, En dimensión de 10.00 metros con la zona comercial del comercio POR EL ORIENTE, En dimensión de 4.75 metros con la casa No. 10 de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE, En dimensión de 4.50 metros con zona comercial del comercio 1.75 metros desde la cota de 25.00 psm, aproximados los cuales tienen un área construida de 20.00 m² en el primer piso y 7.75 m² en el segundo piso para un área total de 27.75 m²; Que mediante su escritura aparece en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓSCientos CINCHenta MIL PESOS (\$59.000.000.00), IGUAL, La edificación ubicada en el sector y hecha entre las calles y Transversales una (1) zona se abren los sobres y se levantan en esta vía, Son losa de la fachada que cubre el 70% de la superficie, donde puede verse cualquier objeto de la cubierta. Por consiguiente del 40% de este dispositivo de este Asegurado por el precio en el proceso en la C.P.K. No. 455 del C.U.P. del Banco Agrario de Colombia sucursal Facatimba-Condensado. Para los fines previstos en el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil y el presente Artículo DEL SEPTIMO, en un lugar visible y público de la secretaría del juzgado, por el término legal de diez días hábiles al REMATE, Hoy 09 DE MAYO Del 2003 y para que la parte interesada pueda hacer las publicaciones de rigor en el periódico DIAS DEL ESPECTADOR o EL TIEMPO y en la emisora VALLERÍA SOTOGRO DE Facatimba C., Se expide copia para sus publicaciones por radio y prensa hoy 09 DE MAYO Del 2003. El Secretario, WALTER SAIN VALDARIS ERNANDEZ. Hay firma y sello. ACT.

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

254

Nro Matrícula: 50C-511263

Página 1

Impreso el 22 de Mayo de 2018 a las 12:32:58 p.m
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 05-07-1979 RADICACIÓN: 79047312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-06-1979
CODIGO CATASTRAL: AAA0033SRDECOD CATASTRAL ANT: 1 BIS 1 E 18
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1-08 BIS DE LA CALLE 1 BIS QUE FORMA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION SEÑALADO CON EL # 108 DE LA CALLE 1. BIS CON UNA EXTENSION DE 152.93 V2 Y ALINDERADO ASI: ORIENTE: EN 14.50 MTS CON EL LOTE VENDEDOR A BISINO ALABRACION SUR: EN 6.75 MTS CON LA CALLE 1 BIS OCCIDENTE: EN 14.50 MTS CON EN LOTE # 9 VENDEDOR JULIA P. VARGAS OCHOA NOROCCIDENTE: EN 15 MTS EN PARTE CON EL LOTE # 7 DE LA MISMA MANZANA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR (SIC)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 1. BIS # 1-14 HQY

1) CALLE 1 BIS # 1-08 BIS

**DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-1955 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 452 del 03-03-1955 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MANUEL

A: BAEZ CARLOS JULIO

CC# 24220 X

A: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA

CC# 20332240 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-08-1979 Radicación: 1979-70375

Doc: ESCRITURA 8052 del 14-08-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ CARLOS JULIO

CC# 24220

DE: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA

CC# 20332240

A: VARGAS DE OCHOA MARIA DEL ROSARIO

CC# 20115665 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-03-1992 Radicación: 92/20146

Doc: ESCRITURA 2142 del 09-03-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-511263

Página 2

Impreso el 22 de Mayo de 2018 a las 12:32:58 p.m

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VARGAS ANTES DE OCHOA HOY DE MONROY MARIA DEL ROSARIO

c.c. 20.115.685

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1993 Radicación: 24195

Doc: OFICIO 327 del 1993-03-26 00:00:00 JDO 28 C MPAL de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: DURAN RODRIGUEZ HENRY

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-09-1998 Radicación: 1998-87334

Doc: OFICIO 832 del 27-09-1998 JUZGADO 28 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-05-1999 Radicación: 1999-36270

Doc: OFICIO 998 del 30-04-1999 JUZGADO 46 C.M de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-01-2012 Radicación: 2012-4138

Doc: OFICIO 3080 del 29-09-2010 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0641 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. 99-0307

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-18349

Doc: ESCRITURA 356 del 26-02-2012 NOTARIANOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Nro Matrícula: 50C-511263

Impreso el 22 de Mayo de 2018 a las 12:32:58 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

A: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

CC# 52202501

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-04-2015 Radicación: 2015-28284

Doc: OFICIO 780 del 27-03-2015, JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION EN EL PROCESO 001-0021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Tijder de de facto real de dominio)-(Tijder de dominio incompleto)

DE GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

LC# 82202501

A: VERGARA CUETO MANUEL SUJETH

ICG# B1/54952 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anexo Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 035/ DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-511263

Página 4

Impreso el 22 de Mayo de 2018 a las 12:32:58 p.m

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-282314

FECHA: 22-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janece Díaz

El Registrador: JANECE CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306520150021500
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	2015-0215 Desierto Remate
--------------------------------------	------------------------------

Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
--	--

Fotografía del documento o elemento (opcional)	
---	--

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO
------------------------------------	--------------------------

216



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso	EJECUTIVO- DILIGENCIA DE REMATE
Expediente	11001400306520150021500
Demandante	FLOR ANGELA GUERRERO
Demandado	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

En Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del ocho (8) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-511263 de ésta ciudad, el cual se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado dentro del proceso en referencia.

POSTORES: No se hacen presentes postores para la presente almoneda.

El despacho deja constancia que se allegaron las publicaciones de prensa y radio, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble vigente para esta almoneda, tal y como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), no comparece postor alguno interesado en la presente diligencia de remate, razón por la cual se DECLARA DESIERTA la misma. Igualmente se ordena que permanezca el expediente en secretaría.

Las partes quedan notificadas en Estrados, sin reparo alguno por los intervinientes, declarándose la ejecutoria de la presente providencia.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

Señor
Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal
Bogotá

E. S. D.

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

38747 *18-MAY-18 14:36

Ref. Exp. 2015- 00215

Hipotecario

De. Flor Ángela Guerrero Vs Marelis Judith
Vergara Cueto

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, atentamente me permito
presentar **actualización** de liquidación del crédito así:

Actualización desde el 2 de febrero de 2017

Hasta el 18 de mayo de 2018.

1º. CAPITAL \$ 16.842.477

2º. Interés mensual moratorio de los Dieciséis Millones ochocientos
cuarenta y Dos mil cuatrocientos Setenta y Siete Pesos de conformidad
con la tarifa establecida por la Super- Bancaria **desde el 2 de febrero
de 2017 hasta el 18 de mayo de 2018.**

2 de Febrero de 2017 al 2.79% \$ 454.648.63, marzo al 2.7925%
470.326.17, abril al 2.79125% \$ 470.115.64, mayo al 2.79125% \$
470.115.64, junio al 2.79125% \$ 470.115.64, Julio al 2.6675% \$
449.273.08, agosto al 2.6675% \$ 449.273.08, septiembre al 2.6675% \$
449.273.08, Octubre al 2.64375% \$ 445.273.00, noviembre al 2.62% \$
441.272.90, diciembre al 2.59625 % \$ 437.272.80, enero de 2018 al
2.58625 % \$ 435.588.56, febrero al 2.62625% \$ 442.325.55, marzo al
2.585% \$ 435.378.00, abril al 2.56% \$ 431.167.41, Mayo al 2.555 % \$
258.195.17.

TOTAL INTERESES Hasta el 18 de mayo de 2018 \$ 7.009.614.34

Viene liquidación a 01-02-2017 \$ 33.478.679.49

Intereses del 2 de febrero a 18 de mayo de 2018 \$ 7.009.614.34

TOTAL LIQUIDACION a 18 de mayo de 2018 \$ 40.488.293.80

Con todo respeto,



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
C.C. 17.162.753 de Bogotá
T. P. 20.086 C.S.J.



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 15 de Junio de 2018
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
No. Unico del expediente 11001400306520150026800

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$1.200.000,00
Expensas de notificación	\$21.000,00
Registro	\$46.100,00
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	\$260.000,00
Honorarios Curador	
Costas Segunda Instancia	
Correo	
Total	\$1.527.100,00

60% a que fue condenado el demandado \$ 916.260.00

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 18 de Junio de 2018


JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 98 fijado hoy 21/06/2018 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretaría

221



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 189291421.
Fecha y Hora Transacción:	28/06/2018 03:27:22 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001400306520150021500
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 52202501
Nombres del Demandante:	FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 51794952
Nombres del Demandado:	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006061658	52202501	FLOR GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2017	12/07/2017	\$ 42 000 000.00
Total Valor						\$ 42 000 000.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 22/06/2018

221-38-17

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	65
----------------	----

NUMERO DE PROCESO	11001A00306520150021500
-------------------	-------------------------

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	Flor Guerrero
DEMANDADO	Monlin Guerrero

TITULO VALOR:

CLASE	Pagaré	CANTIDAD
-------	--------	----------

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	221	X		CUADERNO 4	Copias		
CUADERNO 2	Copias			CUADERNO 5			
CUADERNO 3	17	X		CUADERNO 6			
CUADERNO	38	X		CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		/
Cumple requisitos para desistimiento tácito		/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	/	/
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	/	/
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		/
La liquidación de costas esta en firme	/	/
Tiene medida cautelar practicada	/	/
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	X	NO
----------------------	----	---	----

REVISADO POR:	APROBADO POR:
---------------	---------------

222



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 04/jul./2018

Página

1

11001400306520150021500

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

009

7344

04/julio/2018 03:00:42p.m.

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

51794952

MARELIS JUDITH VERGARA CUETO

DEMANDADO

51794952

7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1

JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

065-2015-00215-00- J. 09 C.M.E.S



11001400306520150021500

Handwritten signature or mark

9

Adrian.
OF. EJEC. CIVIL M. PDL
04172 9-JUL-18 10:38

224
7 folios

2993

Señor

Juez **Noveno** Civil Municipal de Ejecución

Bogotá D C.

E. S. D.

Ref. Exp 2015-00215 (Proc Juz 65 Civil Municipal)

Ejecutivo con Título Hipotecario

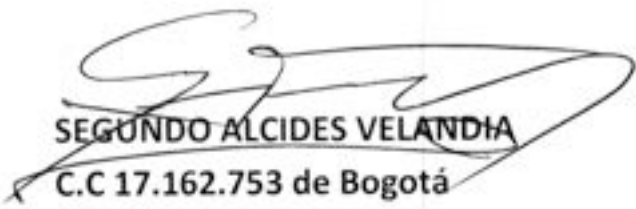
Actor. Flor Ángela Gurrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente solicito al señor Juez, se fije fecha y hora para llevar a cabo el **REMATE** del bien dado en garantía, materia de la Litis, toda vez que el anterior fue declarado desierto.

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 JUL 2018

C1

Al despacho del Señor (a) juez hoy

in (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., - 2 AUG 2018

Proceso No. 65 2015 - 0215

De acuerdo con la petición de la parte actora, y como quiera que no se evidencia irregularidad alguna, se señala la hora de las 09.30 a.m. del día 12 de septiembre de 2018, para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria N° 50C-511263. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia difusión que circule en el lugar donde se sitúa el bien objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 3-AUG-2018
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

SEP 12/18 223
2F

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
3615-2018
29382 10AUG18 AM 10:52

Señor
Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución
Bogotá

E. S. D.

Ref. Exp. 2015- 00215 (Proc Juz 65 C.M.)

Hipotecario

De. Flor Ángela Guerrero Vs Marelis Judith
Vergara Cueto

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, atentamente me permito
presentar **actualización** de liquidación del crédito así:

Actualización desde el 2 de febrero de 2017

Hasta el 28 de junio de 2018.

1º. CAPITAL \$ 16.842.477

2º. Interés mensual moratorio de los Dieciséis Millones ochocientos
cuarenta y Dos mil cuatrocientos Setenta y Siete Pesos de conformidad
con la tarifa establecida por la Super- Bancaria **desde el 2 de febrero**
de 2017 hasta el 28 de junio de 2018.

2 de Febrero de 2017 al 2.79% \$ 454.648.63, marzo al 2.7925%
470.326.17, abril al 2.79125% \$ 470.115.64, mayo al 2.79125% \$
470.115.64, junio al 2.79125% \$ 470.115.64, Julio al 2.6675% \$
449.273.08, agosto al 2.6675% \$ 449.273.08, septiembre al 2.6675% \$
449.273.08, Octubre al 2.64375% \$ 445.273.00, noviembre al 2.62% \$
441.272.90, diciembre al 2.59625 % \$ 437.272.80, enero de 2018 al
2.58625 % \$ 435.588.56, febrero al 2.62625% \$ 442.325.55, marzo al
2.585% \$ 435.378.00, abril al 2.56% \$ 431.167.41, Mayo al 2.555 % \$
429.483.16, junio 28 del 2018 al 2.53% \$ 397.770.70

TOTAL INTERESES Hasta el 28 de junio de 2018 \$ 7.578.670.00

Viene liquidación a 01-02-2017 \$ 33.478.679.49

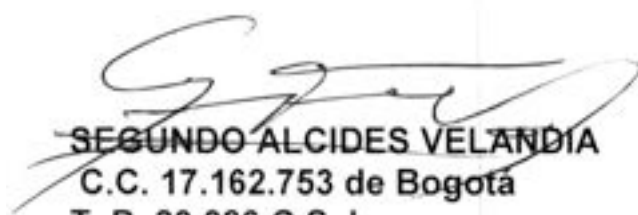
Intereses del 2 de febrero de 2017 al 28 de junio de 2018 \$
7.578.670oo

TOTAL LIQUIDACION CREDITO. a 28 de junio de 2018
\$ 41.057.349.52

Costas procesales \$1.527.100oo

GRAN TOTAL. Capital, intereses y costas Procesales a 28 de junio
de 2018. Arroja la suma de \$ 42.584.449.52

Po otra parte solicito al Honorable señor Juez se certifique si los \$
42.000.000oo que figuran a folio 221 y anverso del cuaderno principal
se encuentran consignados; si ello es afirmativo, ruego a su señoría
ordenar hacer entrega a mi favor el titulo valor consignado a órdenes de
su Despacho
Con todo respeto,



SEGUNDO ALCIDES VELANDÍA
C.C. 17.162.753 de Bogotá
T. P. 20.086 C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. C. P.

En la fecha 15 AUG 2018 se da el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

6^o el cual corre a partir del 16 AUG 2018
del 21 AUG 2018

L.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

23 AGO 2018

A. Señores de Señor (a) JUEZ (a)
C. Señores
E. Señores (a)

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/09/2018
Juzgado 110014303009

65/2015-215

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/02/2017	28/02/2017	18	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 16.842.477,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 240.140,11	\$ 16.876.342,01	\$ 0,00	\$ 33.718.819,01
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.574,63	\$ 17.289.916,64	\$ 0,00	\$ 34.132.393,64
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.077,85	\$ 17.689.994,50	\$ 0,00	\$ 34.532.471,50
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.413,78	\$ 18.103.408,28	\$ 0,00	\$ 34.945.885,28
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.077,85	\$ 18.503.486,14	\$ 0,00	\$ 35.345.963,14
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.772,66	\$ 18.911.258,79	\$ 0,00	\$ 35.753.735,79
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.772,66	\$ 19.319.031,45	\$ 0,00	\$ 36.161.508,45
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.618,70	\$ 19.713.650,15	\$ 0,00	\$ 36.556.127,15
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.305,84	\$ 20.107.955,98	\$ 0,00	\$ 36.950.432,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.585,70	\$ 20.486.541,68	\$ 0,00	\$ 37.329.018,68
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 388.097,89	\$ 20.874.639,57	\$ 0,00	\$ 37.717.116,57
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.787,52	\$ 21.261.427,09	\$ 0,00	\$ 38.103.904,09
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.084,22	\$ 21.615.511,32	\$ 0,00	\$ 38.457.988,32
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.623,64	\$ 22.002.134,96	\$ 0,00	\$ 38.844.611,96
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 370.976,24	\$ 22.373.111,20	\$ 0,00	\$ 39.215.588,20
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 382.684,91	\$ 22.755.796,11	\$ 0,00	\$ 39.598.273,11
01/06/2018	28/06/2018	28	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.842.477,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.273,74	\$ 23.099.069,85	\$ 0,00	\$ 39.941.546,85

Capital	\$ 16.842.477,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.842.477,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 23.099.069,85
Total a pagar	\$ 39.941.546,85
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 39.941.546,85

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

7 SEP 2018

Proceso No. 65 2015 - 215

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fl. 223 y 224-C-1), respecto de la liquidación del crédito, el Juzgado

RESUELVE

.- Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada (fl. 130 y 131-C-1), para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 28 de junio de 2018.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$16.842.477,00
Intereses anteriores y actuales	
Hasta el 28/06/2018	<u>\$23.099.069,85</u>
Neto a pagar	\$39.941.546,85

En consecuencia, **APRUEBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

.- Respecto del título judicial por \$42.000.000 que menciona el memorialista, este, no hace parte del pago de la obligación, pues fue un título consignado para una diligencia de remate, la cual se declaró desierta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 10 SEP 2018
Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado en auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Yelis Yael Tirado Maestre Secretario



Libertad y Orden
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1**

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-065-2015-00215-00 de FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO contra MARELIS JUDITH VERGARA CUETO.

En Bogotá D.C, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M), día y hora previamente señaladas en auto de fecha dos (02) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones ni certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de remate.



**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**

2109118
17 de
4246-2018
Simelisa

228

27748 12SEP'18 AM11:48

Señor

Juez **Noveno** Civil Municipal de Ejecución

Bogotá D C.

E. S. D.

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

Ref. Exp 2015-00215 (Proc Juz 65 Civil Municipal)

Ejecutivo con Título Hipotecario

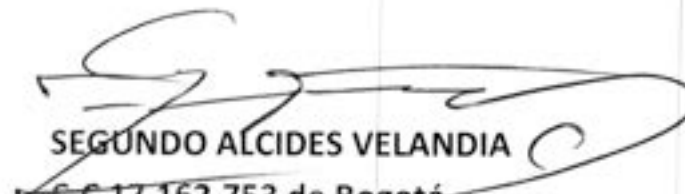
Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente solicito al honorable señor Juez, se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el **REMATE** del bien dado en garantía, materia de la Litis, toda vez que el anterior no se pudo llevar a cabo.

Con todo respeto


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
C.C 17.162.753 de Bogotá
T. P. 20.086 C S J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Ordinaria de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 SEP 2018

1. Decretos de Sentencia: _____

Observaciones: _____

2. Sentencias: _____

Adone Luis X

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 SEP 2018

Proceso No. 65 2015 - 0215

De acuerdo con la petición de la parte actora, y como quiera que no se evidencia irregularidad alguna, se señala la hora de las 09.30 a.m. del día 01 de noviembre de 2018, para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria N° 50C-511263. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia difusión que circule en el lugar donde se sitúa el bien objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 SEP 2018 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firma las 8:00 am  Yelis Yael Tirado Maestre Secretario
--

PSM

032



CERTIFICADO

CLASIFICADOS / JUDICIALES

DOMINGO 7 DE OCTUBRE DE 2018 - PÁGINA 11B - www.elnuevosiglo.com.co

WEEK

comunal del mismo conjunto, POR EL CENIT con cubierta del mismo interior y techo del apartamento 501; Y POR EL NADIR con plaza que lo separa del apartamento 401. El presente aviso se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 586 del Código General del Proceso, el artículo 59 del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 14 de la Ley 1306 de 2009. Para tal efecto se ordena la expedición de copia auténtica de esta providencia y audiencia en medio magnético junto con el acta en medio escrito, con la pertinente constancia de ejecutoria, a costa de los interesados. Oficiase.

SÉXTO: NOTIFIQUESE al público por aviso que se deberá hacer una vez por lo menos de la parte resolutoria de esta sentencia, en el diario El Tiempo, El Espectador o Nuevo Siglo, de amplia circulación nacional, conforme lo dispone el numeral 79 del Artículo 586 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR tanto a la guardadora principal señora GUERLY YASMIN GONZÁLEZ LINAREZ como al Suplente LEIVER DANILO GONZÁLEZ LINAREZ, rendir cuentas comprobadas de la gestión que se genere de la administración de los bienes y del cuidado personal del interdicto, al término de cada año calendario, en los términos a que hacen lugar los Arts 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

OCTAVO: ORDENAR oficiar a la Secretaría de Salud del Municipio de Prado Tolima, en el fin de que se inscriba el presente fallo en el libro de AVECINDAMIENTO por corresponder al lugar de residencia del interdicto.

NOVENO: NOTIFIQUESE el presente fallo al Agente del Ministerio Público.

Para los fines consagrados en el artículo 586-7 del Código General del Proceso, el aviso se publica por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional determinado por el Juez. (El Tiempo, La República o El Nuevo Siglo).

HAY UN SELLO *P1-4-07R

La licitación empezará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora después de iniciada la subasta. (Art. 452 del C.G.P.).

Efectúese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: El Nuevo Siglo, El Tiempo, El Espectador, Emisora Mariana, RCN Radio, Caracol Radio, RCN Televisión y Señal Colombia.

De conformidad con el Art. 450 C.G.P., se entrega copia del mismo a los interesados para las publicaciones de Ley.

Atentamente,
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

HAY UN SELLO

*P1-4-07R

AVISO DE REMATE JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Calle 11 No. 9-28/30 Piso 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001 3110 020 2011 00865 00 de JUDITH OTALORA TRUJILLO contra JAIRO CÉRON CORREA, por Auto de fecha diez (10) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de

la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.) DEL DÍA VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), se dará lugar a la diligencia de remate del siguiente bien, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado: Se trata de la cuota CORRIENTE (\$219.687.000) del inmueble ubicado en la KR 7F 146-47 CA 4 con sus anexidades, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20185669, CHIP: AAA0109YEXR, avaluado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$265.743.337). SECUESTRE: NOMBRE: DIEGO ANDRÉS MONROY CONDE C.C. 80.164.422 DIRECCIÓN: Carrera 25ª No 54-64 Ofc. 301 La licitación comenzará el día y la hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora desde su iniciación. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total dado al bien, previa consignación del 40% del avalúo total dado al bien, el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas. El sobre deberá contener además de la oferta el depósito previsto en el art 451 del C.G.P., se abrirán los sobres y leerá las ofertas, adjudicándolo al mejor postor. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 451 del Código General del Proceso.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*C2-3-07

AVISO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 150014003001 2012 - 00174 00 de DARIO VERGARA DAZA contra ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA MONSEÑOR BARACALDO, se fijó el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a partir de las ocho de la mañana - 8:00 a.m. -, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del INMUEBLE de propiedad de la demandada, ORGANIZA-

SILVA, identificado con C.C. No. 35334208, ubicada en la Avenida Jiménez No. 5-30 Oficina 604, teléfono celular 3152418560. La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una hora de pública subasta. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario. El original del presente queda para ser entregado al interesado para que efectúe la publicación ordenada en auto anterior. Se expide en Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). El Secretario LUIS FELIPE PABON RAMIREZ

HAY UN SELLO

*R1-26-07

AVISO DE REMATE. (Artículo 450 C.G.P.) EL JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-30, Piso 8, Edificio Jaramillo Montoya de la ciudad de Bogotá D.C., mediante providencia del 13 de Agosto del año 2018, ha señalado el día SEIS (6) del mes de NOVIEMBRE a la hora de las OCHO (8: a.m.) del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1300368 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, Código catastral No. 005510 07 04 000 00000, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso DIVISORIO radicado bajo el número 11001-31-03-018-2014-00620-00, propuesto por ANA ROSA BARON DE OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.352.398 y SUSANA BARON DE BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.308.948, en contra de CESAREO BARON AVELLA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.198.471 y MARIA BARON DE SANCHEZ identif. con cédula de ciudadanía No. 20.165.525, bien inmueble que se describe de la siguiente manera: Se trata

contra MARELIS JUDITH VERGARA CUETO, que por auto de fecha del 27 de septiembre de 2018 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C., señaló fecha del Primero (1) de noviembre de 2018 a la hora de las 9:30 A M para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de la demandada MARELIS JUDITH VERGARA CUETO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 50C- 511263, ubicado en la CALLE 1 BIS 8 No.1 B-14 BOGOTÁ D.C. DIRECCION ACTUAL: Funge como secuestre el señor JOSE ALEJANDRO GRANADOS, ubicado en la CARRERA 16 A No. 161-43 de Bogotá Teléfono celular 313 3549524. El inmueble fue avaluado pericialmente por un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 152.800.000.00 pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70%, esto es, por el valor de \$ 106.960.000,00 M/te del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 %, esto es, por el valor de \$ 42.784.000,00 M/te que deberá consignarse a la oficina de Ejecución No. 110012041800, Código del Despacho 110012103000. Se les advierte a los interesados que la audiencia de remate se adelanta cumpliendo las previsiones de que trata el artículo 452 del Código general del Proceso, la licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de ejecución de Sentencias, Bogotá D.C. El presente Aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 450 del C. G. del P, para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 5 del mes de octubre de 2018, siendo las ocho de la mañana (8.00 am.) YELIS Yael TIRADO SECRETARIO

contra MARELIS JUDITH VERGARA CUETO, que por auto de fecha del 27 de septiembre de 2018 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C., señaló fecha del Primero (1) de noviembre de 2018 a la hora de las 9:30 A M para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de la demandada MARELIS JUDITH VERGARA CUETO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 50C- 511263, ubicado en la CALLE 1 BIS 8 No.1 B-14 BOGOTÁ D.C. DIRECCION ACTUAL: Funge como secuestre el señor JOSE ALEJANDRO GRANADOS, ubicado en la CARRERA 16 A No. 161-43 de Bogotá Teléfono celular 313 3549524. El inmueble fue avaluado pericialmente por un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 152.800.000.00 pesos M/CTE). Será postura admisible la que cubra el 70%, esto es, por el valor de \$ 106.960.000,00 M/te del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 %, esto es, por el valor de \$ 42.784.000,00 M/te que deberá consignarse a la oficina de Ejecución No. 110012041800, Código del Despacho 110012103000. Se les advierte a los interesados que la audiencia de remate se adelanta cumpliendo las previsiones de que trata el artículo 452 del Código general del Proceso, la licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, dentro de la cual deberá presentarse oferta en sobre cerrado. Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de ejecución de Sentencias, Bogotá D.C. El presente Aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Artículo 450 del C. G. del P, para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 5 del mes de octubre de 2018, siendo las ocho de la mañana (8.00 am.) YELIS Yael TIRADO SECRETARIO

Cordialmente,
Arq. CARMENZA TOBOS PALENCIA
Curadora Urbana No. 2 de Tunja

HAY UN SELLO

*55-6-07

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
Dirección de Urbanismo
HACE SABER A:
REAL STATE ENTERRICE SAS, CLARA INES RAMOS, KIA MOTORS, FRANCISCO GARCIA QUE ZULMA SANDRA MORAN VALENCIA, WILLIAM CARDENAS MERCHAN. Presentó solicitud para obtención de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE MODIFICACION Y AMPLIACION. En el predio identificado con la cédula catastral 00-00-0004-01262-000, ubicado en la dirección CARRERA 2 ESTE N° 24, VEREDA BOJACA, bajo la radicación N° 20169999916821. La anterior citación dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015 por cuanto los lotes se encuentran vacíos y se desconoce su dirección de correspondencia, con el fin que pueda construirse como parte y hacer valer sus derechos.

Se expide la presente en la fecha: Miércoles, 23 de noviembre de 2016

Cordialmente,
Arq. FREDY ANDRES RODRIGUEZ
Dirección de Urbanismo.

*P1-3-07

INTERDICCION

AVISO. El Estado Primero de Familia de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 586 numeral 79 del Código General del Proceso, notifica la presente sentencia de 3 de octubre de

GONZALEZ LINARES, inscrito bajo indicativo serial No. 18388273 de la Registraduría del Estado Civil de Prado Tolima, conforme al numeral 7 del artículo 586 del Código General del Proceso, el artículo 59 del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 14 de la Ley 1306 de 2009. Para tal efecto se ordena la expedición de copia auténtica de esta providencia y audiencia en medio magnético junto con el acta en medio escrito, con la pertinente constancia de ejecutoria, a costa de los interesados. Oficiase.

SÉXTO: NOTIFIQUESE al público por aviso que se deberá hacer una vez por lo menos de la parte resolutoria de esta sentencia, en el diario El Tiempo, El Espectador o Nuevo Siglo, de amplia circulación nacional, conforme lo dispone el numeral 79 del Artículo 586 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR tanto a la guardadora principal señora GUERLY YASMIN GONZÁLEZ LINAREZ como al Suplente LEIVER DANILO GONZÁLEZ LINAREZ, rendir cuentas comprobadas de la gestión que se genere de la administración de los bienes y del cuidado personal del interdicto, al término de cada año calendario, en los términos a que hacen lugar los Arts 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

OCTAVO: ORDENAR oficiar a la Secretaría de Salud del Municipio de Prado Tolima, en el fin de que se inscriba el presente fallo en el libro de AVECINDAMIENTO por corresponder al lugar de residencia del interdicto.

NOVENO: NOTIFIQUESE el presente fallo al Agente del Ministerio Público.

Para los fines consagrados en el artículo 586-7 del Código General del Proceso, el aviso se publica por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional determinado por el Juez. (El Tiempo, La República o El Nuevo Siglo).

HAY UN SELLO

*12-14-07

AVISO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
AVISA AL PÚBLICO
Para efectos del presente se notifica

de Octubre de 2018 a las 10:00 am, para que tenga lugar la diligencia de Remate sobre el 100% del bien inmueble de propiedad del demandado JAIRO CERÓN CORREA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No. 50N-20386202, ubicado en Calle 168 No. 14-55 Interior 2 Casa 5 Conjunto Residencial Toscana I, (DIRECCIÓN CATASTRAL). Secuestre: ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. N.º. 900676184-2 Delegada: ARGENTIA ISABEL PACHECO CANTERO C.C. No. 1.003.713.964 Dirección: carrera 8 No. 128-83 Oficina 506 y/o carrera 8 No. 16-21 piso 7 Oficina 201 Correo Electrónico: secuestre01@hotmail.com Tel: 3144338900. Para llevar a cabo la diligencia de REMATE del 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20386202, correspondiente a la casa No. 5 Interior 2 Ubicada en la calle 168 No. 14-55 de esta ciudad y cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza del ejecutado, señor Jairo Cerón Correa. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble, es decir la suma de \$327.610.500, previa acreditación de la consignación del 40% del avalúo al porcentaje a rematar, esto es, por \$331.044.200 a órdenes de del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Se expide copias del presente aviso para su publicación hoy siete (7) de octubre 2018. JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES Profesional Universitaria JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

HAY UN SELLO

***P1-4-07**

AVISO DE REMATE Rama Judicial del Poder Público EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CARRERA 12 No 14-22 piso 1 BOGOTA D.C. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No 11001400305120070179600 de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO P.H. contra NELSON SANCHEZ VALENCIA Y ANA CECILIA MEJIA ZULUAGA, se dictó auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) proferido por el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

BARACALDO, ubicado en la K 6 E 26 - 30 Urbanización Monseñor Baracaldo Salón Múltiple de la ciudad de Tunja, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070 - 166800.- AVALÚO TOTAL.- VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$20'664.000.00).- La licitación comenzará a la hora de las ocho de la mañana - 8:00 a.m. -, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el valor del SETENTA POR CIENTO - 70% - del total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, es decir, el cuarenta por ciento del avalúo en el Banco Agrario de la ciudad de Tunja. Funge como secuestre del inmueble objeto de remate, el Auxiliar de la Justicia YEYER DAYAN VANEGAS SIERRA, debidamente autorizado por ASACOB Calle 17 No. 12-44, Int. 5 de Tunja, teléfono 7404857.- Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se elabora el presente aviso de remate, hoy once de septiembre de dos mil dieciocho, el cual deberá ser publicado en un periódico de amplia circulación, por una vez el día domingo con antelación no inferior a diez días de la fecha del remate.- EL SECRETARIO FERNANDO IBAGUE PINILLA

HAY UN SELLO

***R1-1-07R**

AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. —antes Juzgado 8 Civil del Circuito de Descongestión CALLE 19 NO. 6-48, PISO 4 EDIFICIO SAN REMO HACE SABER Que mediante provido de doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido en el PROCESO DIVISORIO No. 11001-31-03-036-2012-00645-00 de ELIZABETH GARCÍA LEÓN y DIVA GLADYS GARCÍA DE VARGAS contra MARÍA TERESA ARIZA PINEDA y ADOLFO CARDOZO VÁSQUEZ se ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del 11 de octubre de 2018 para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble. Se trata de un inmueble ubicado en la ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-504265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Al inmueble se le dio un avalúo de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$831.220.000,00). El secuestre quien tiene actualmente a su cargo el inmueble objeto de remate es ANA STELLA SIERRA

en ella levantada, en el barrio Las Ferias de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido en nomenclatura urbana en los números 66B 70-64 [Dirección: construido sobre un globo de terreno en una zona aproximada de 314.90 m2 que lindera así: NORTE: con una extensión de 7,75 mts con pared intermedia que lo separa de la construcción de la misma manzana. -SUR: en una extensión de 43 mts con la Calle 66 B. -OCCIDENTE: en una longitud de 43 mts con pared que lo separa del inmueble demarcado con la placa 70 de la Calle 66 B. -ORIENTE: En una extensión de 43 mts con pared que lo separa del inmueble reconocido con la placa No. 62 de la Calle 66 B, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. SOC-1300368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Código catastral No. 005510 07 04 000 00000, avaluado en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$781'330.000). Se advierte que obra como secuestre HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate, Teléfono de contacto 3138216919, Email: hildarosgualteros@gmail.com. La licitación iniciará a las OCHO de la mañana (8:00 A.M.) del citado día y no se cerrará sino transcurrida una hora desde su iniciación, será postura admisible la que cubra el valor del 100% del avalúo, equivalente a \$ 781'330.000, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), es decir la suma de \$ 312'532.000, en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado Número 110012031049. Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 452 del C.G.P., presentando sobre cerrado, la oferta suscrita por el licitante y el depósito previsto en el artículo 453 del C.G.P. El anterior aviso se publica conforme lo previsto en el artículo 452 del C. de P. C., que se puede consultar una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad.

***M2-7-07**

AVISO DE REMATE JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Carrera 10. No. 14-33 piso 1 Bogotá D.C HACE SABER: Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 11001400306520150021500 de FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO

LICENCIAS

CURADURIA URBANA No. 2 NOTIFICACIÓN. VECINOS COLINDANTES DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 9 No. 74-02 DE LA CIUDAD DE TUNJA En cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en los términos establecidos en la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.). La Suscrita Curaduría Urbana No. 1 se permite informar a los interesados que la señora CONSUELO PAEZ RODRIGUEZ, identificada con cédulas de ciudadanía No. 51.497.543 de Tunja, en su condición de propietarios del predio No. 010210710018000 Localizado en la CARRERA 9 No. 74-02 urbanización Balcones de Don Espíritu de la ciudad de Tunja, radicó bajo el número CIVNU-019-18 de fecha 18 de abril de 2018 la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación. Por lo anterior, la Curaduría Urbana No. 1 se permite citar a los vecinos colindantes a este despacho ubicado en la Carrera 9 No. 19-92 Oficinas 101-102 de la ciudad de Tunja, dentro de los cinco (5) días contados a partir de esta comunicación de citación, para conocer personalmente del proyecto en mención y manifiesten por escrito sus observaciones sobre el proyecto. La presente citación se hace en la ciudad de Tunja, a los 01 días del mes de octubre de 2018.

Cordialmente,
MARTHA LIGIA BONILLA CURREA
Curaduría Urbana No. 1 de Tunja

HAY UN SELLO

***S5-1-07**

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN CURADURIA URBANA No. 2 De conformidad con lo señalado en C.P.A. y C.A. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, se permite informar a que el señor JUAN MANUEL ALVAREZ identificado con cédulas de ciudadanía No. 71.74063 propietario del predio No. 010209140032000 de tipo urbano Localizado en la K 6 N° 44-16 del Municipio de Tunja, radicó bajo el número CC2-0027 de fecha 10 de mayo de 2018 la solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación y Modificación de acuerdo al proyecto presentado, para revisión en esta Curaduría. Por lo tanto se permite citar a los vecinos colindantes del predio, para que comparezcan a este despa-

cho para ser causa de discapacidad mental absoluta, la interdicción definitiva del señor ANID DUVALIER GONZALEZ LINARES, el 12 de marzo de 1982, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.889 expedida en Prado. En consecuencia se le priva de la libre administración y disposición de sus bienes. SEGUNDO: DESIGNAR a la señora GUERLY YASMIN GONZALEZ LINARES identificada con cédula de ciudadanía número 28.879.784 expedida en Prado, como GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL de su hermano interdicto señor ANID DUVALIER GONZALEZ LINARES, para que asuma la representación legal del interdicto, la administración de los bienes y las diligencias pertinentes para garantizar el cuidado personal y bienestar, a quien se le posicionarán en el cargo para que pueda ejercerlo, y se le advertirá de los deberes y responsabilidades que asume de conformidad con la Ley 1306 de 2009, artículos 6 último inciso, 52, 88, 91 a 94, 103, 104 y 107 y demás normas concordantes, quien no está obligada a prestar caución para el ejercicio del cargo. TERCERO: DESIGNAR como guardador legítimo suplente del interdicto ANID DUVALIER GONZALEZ LINARES, a su hermano LEIVER DANILO GONZALEZ LINARES, identificado con CC No. 5.978.591 expedida en Prado, quien reemplazará a la guardadora principal en caso de falta temporal o definitiva, en la manera como lo dispone el artículo 56 de la Ley 1306 de 2009. La posesión se realizará, una vez se presente la necesidad. CUARTO: DISPONER que en relación a los bienes adjudicados al interdicto señor ANID DUVALIER GONZALEZ LINARES, en común y proindiviso en la sucesión de sus padres BLANCA NELLY LINARES DE GONZALEZ y HERNANDO GONZALEZ VARGAS, mediante Escritura Pública No. 0342 de fecha 4 de mayo de 2018 de la Notaría Única de Purificación Tolima, se procederá en el acta de posesión a la entrega de los bienes a la guardadora, para su administración, y una copia auténtica de los mismos se depositará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los bienes correspondientes, para su conservación y la inscripción relativa a los bienes sujetos a registro de conformidad al Art 87 de la Ley 1306 de 2009. Expídanse las copias y librense las comunicaciones pertinentes. QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el competente registro civil de nacimiento del interdicto ANID DUVALIER

VOLUNTARIA-INTERDICCION JUDICIAL, radicado bajo el N° 2018-0181 adelantado por el señor GUSTAVO MARÍA GONZÁLEZ SERRANO mediante apoderado judicial Dr. YONATAN ALEXANDER GONZÁLEZ CHIQUEZA mediante auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se decretó la interdicción Provisoria de GERARDO CESAR GONZÁLEZ SERRANO y se designó como Curador Provisorio a su hermano GUSTAVO MARÍA GONZÁLEZ SERRANO, a quien se le dará posesión para ejercerlo. Se expide el presente aviso, para su publicación en el diario el Nuevo Siglo o la República.

***D3-1-07**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA

AVISO: Que dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (INTERDICCION JUDICIAL), radicado bajo el No. 73001-3110-005-2017-00380-00 adelantado través de apoderado judicial por SANDRA LILIANA ECHEVERRY CRUZ se dictó sentencia el pasado 13 de septiembre del año 2018, declarando la interdicción judicial en forma definitiva de LAURA MARIA CRUZ DE ECHEVERRY identificado con la C.C. No. 28.811.337 y designando como su Guardadora Legítima, a su hija SANDRA LILIANA ECHEVERRY CRUZ identificada con la C.C. No. 65.714.478. Para los fines previstos en el art. 586-7 del C.G. del proceso, se notifica al público por AVISO que se publicara en un diario de amplia circulación nacional (La Republica o el Nuevo Siglo) 02 OCT 2018.

DIEGO U. GARCIA TOVAR
SECRETARIO

***I2-11-07**

El juzgado Primero de Familia de Ibagué Tolima, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 586 numeral 7° del Código General del Proceso, notifica al público la sentencia del 15 de diciembre de 2017 que resolvió. PRIMERO: DECRETAR, por causa de discapacidad mental absoluta, la interdicción definitiva del señor ALVARO VARON RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.399.658, nacido en Ibagué Tolima el 20 de julio de 1983, inscrito con registro civil de nacimiento indicativo serial No. 7990858 de la Notaría Segunda del Circuito de Ibagué. En consecuencia, se le priva de la libre administración y disposición de sus bienes.

231



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-611263

Pagina 1

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 01:52:38 p.m

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 05-07-1979 RADICACIÓN: 79047312 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-06-1979

CODIGO CATASTRAL: AAA0033SR DECOD CATASTRAL ANT: 1 BIS 1 E 16

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 1-06 BIS DE LA CALLE 1 BIS QUE FORMA PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION SEÑALADO CON EL # 106 DE LA CALLE 1. BIS CON UNA EXTENSION DE 152.93 V2. Y AL LINDERADO ASI: ORIENTE: EN 14.50 MTS CON EL LOTE VENDIDO A JULIO PARRA Y OTRO SUR: EN 6.75 MTS CON LA CALLE 1 BIS OCCIDENTE: EN 14.50 MTS CON EL LOTE A VENDER A JULIO PARRA Y OTRO NORTE: EN 6.75 MTS EN PARTE CON EL LOTE # 7 DE LA MISMA MANZANA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR (SIC)

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

3) CL 1 BIS B 1A 14 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 1. BIS # 1-14 HOY

1) CALLE 1 BIS # 1-06 BIS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-06-1955 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 452 del 03-03-1955 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MANUEL

A: BAEZ CARLOS JULIO

CC# 24220 X

A: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA

CC# 20332240 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-08-1979 Radicación: 1979-70375

Doc: ESCRITURA 6052 del 14-08-1979 NOTARIA 9 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ CARLOS JULIO

CC# 24220

DE: ESTEPA DE BAEZ ERNESTINA

CC# 20332240

A: VARGAS DE OCHOA MARIA DEL ROSARIO

CC# 20115685 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-03-1992 Radicación: 92/20146

Doc: ESCRITURA 2142 del 09-03-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-511263

Pagina 2

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 01:52:38 p.m

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VARGAS ANTES DE OCHOA HOY DE MONROY MARIA DEL ROSARIO

c.c. 20.115.665

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1993 Radicación: 24195

Doc: OFICIO 327 del 1993-03-26 00:00:00 JUZGADO 28 C.M.PAL de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: DURAN RODRIGUEZ HENRY

A: VERGARA CUETO MARELIS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-1998 Radicación: 1998-87139

Doc: OFICIO 832 del 27-09-1998 JUZGADO 28 C.M.PAL de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 701 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOS MILLONES LTDA

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-05-1999 Radicación: 1999-36270

Doc: OFICIO 996 del 30-04-1999 JUZGADO 48 C.M. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-01-2012 Radicación: 2012-4135

Doc: OFICIO 3080 del 29-09-2010 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. 99-0307

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE PAEZ GUILLERMO

A: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51794952 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-03-2012 Radicación: 2012-19349

Doc: ESCRITURA 356 del 28-02-2012 NOTARIANOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-511263

Page 3

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 01:52:38 p.m.

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA CUETO MARELIS JUDITH

CC# 51704952 X

A: GUERRERO GUERRERO FLOR ANGELA

CC# 5220250-1

ANOTACION: Nro 000 Fecha: 10-04-2015 Radicación: 2015-29284

Doc: OFICIO 780 del 27-03-2015. JUZGADO 085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DELEGACIÓN NOTARIAL BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA

VALOR ACTO: \$

DE NOTARIADO

CON ACCIONES EN EL PROCESO 2010-021

ESPECIFICACION: MEDICA CAUTELAR, SIN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIONES EN EL PROCESO 2013-02

[illegible]

DE GUERRERO GUERRERO FLORES

C95-5720G501

A: VERGARA CUETO NANCY SUDAN

La guarda de la fe pública x

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corrección)

Anclacion Nro: D

No correction: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 16-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 035 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-511263

Página 4

Impreso el 12 de Octubre de 2018 a las 01:52:38 p.m

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

VERIFICAR: 2018-10-12 01:52:38

VERIFICAR: 12.10.2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Díaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D C.

E.

S.

D.

01/11/18 233
47405
5137-2018
Jm624

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

29758 22OCT*18 AM10:51

Ref. Exp 2015-00215 (Proc Juz 65 C. M)

Ejecutivo con Título Hipotecario

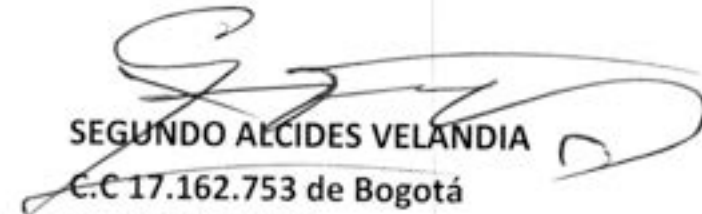
Actor. Flor Ángela Gurrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, atentamente me permito adjuntar **aviso de Remate** publicado en el periódico el Nuevo Siglo el día domingo 7 de octubre de 2018, y **certificado de libertad y tradición** con fecha de expedición no superior a 30 días.

Con todo respeto


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA

C.C 17.162.753 de Bogotá

T. P. 20.086 C S J.



⑥

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

11 ENE 2019

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios 4
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Yelis Yael Tirado Maestre'. The signature is written over a faint circular official stamp.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 17 ENE 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

400234

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 FEB 2019

Proceso No. 65 2015 - 0215

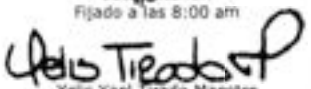
De acuerdo con la constancia secretarial anterior, y como quiera que no se advierte irregularidad alguna, se señala la hora de las 9.30 a.m. del día 5 de marzo de 2019, para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. 5 FEB. 2019 Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

Y.g.p.



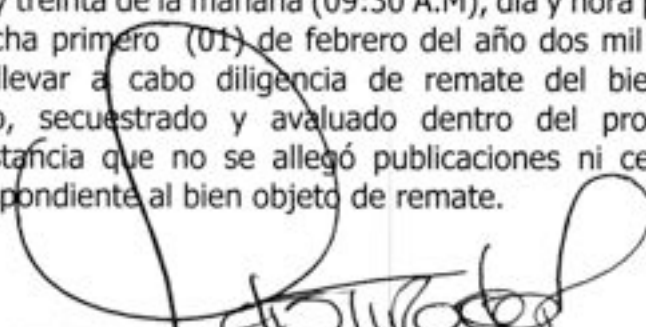
Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-065-2015-00215-00 de FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO contra MARELIS JUDITH VERGARA CUETO.

En Bogotá D.C, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M), día y hora previamente señaladas en auto de fecha primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones ni certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de remate.



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

732

9

Señor

Juez **Noveno** Civil Municipal de Ejecución de sentencias

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Exp 2015-00215 (Proc Juz 65 Civil Municipal)

Ejecutivo con Título Hipotecario

Actor. Flor Ángela Guerrero Vs. Marelis

Judith Vergara Cueto.

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente solicito al honorable señor Juez, se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el **REMATE** del bien dado en garantía, materia de la Litis, toda vez que el anterior no se pudo efectuar en razón a que por motivos ajenos no se realizó la publicación del aviso del remate

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

17537 10-JUL-19 9:23

Con todo respeto

Señor
Juez
IF
5352-21-9


SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
C.C 17.162.753 de Bogotá
T. P. 20.086 C S J.

15 JUL 2013 13:30
15 JUL 2013 13:30



Republica de Ecuador
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogota D.C.
ENTRADA AL EJECUTORIO

15 JUL 2013

Al despacho del Señor (a) Juez
Consignaciones
El Juez (a) Jefe

06



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 AUG 2019

Proceso No. 65 2015 - 215

De acuerdo con la petición de la parte actora, y como quiera que no se advierte irregularidad alguna, se señala la hora de las 9.30 a.m. del día 1º de octubre de 2019, para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 AGO. 2019 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el pres. de la causa. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

1
1 folio
1/10/2019

Señor

JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.**REF: RADICADO No. 2015-0215****JUZGADO DE ORIGEN: 65 CIVIL MUNICIPAL****DEMANDANTE: FLOR ANGELA GUERRERO****DEMANDADA: MARELIS JUDITH VERGARA CUETO**

Como apoderado de la Pasiva y con mi acostumbrado respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en contra de la Providencia de fecha 28 de Agosto y publicada por estado el 29 de Agosto en el presente año, en los siguientes términos:

Como quiera que el Despacho fija fecha para el remate del bien inmueble cautelado y teniendo en cuenta que a folios 206 y 207 C-1 – Auto 26 de Abril del 2018, su Despacho aprueba avalúo comercial.

Luego el avalúo catastral para el año 2019, referencia otro valor diferente al del 2018 (folio 192 C-1).

Este avalúo catastral si incide al publicar el aviso de remate en periódico de amplia circulación, como lo indica el Despacho en Auto recurrido. Lo mismo que para establecer el porcentaje para hacer postura.

Por lo tanto, dicha irregularidad puede afectar la validez de la Audiencia de Remate, Artículo 455 del Código General del Proceso.

Muy comedidamente solicito al Despacho autorizar la presentación del avalúo comercial para el año 2019, Artículo 450 num. 3º y 6º del C.G.P.

Fundamento mi Recurso en los Artículos indicados anteriormente.

Respetuosamente le solicito al Despacho se aclare los valores del capital enunciado en la Providencia del 17 de Febrero del 2017, visto al folio 130 C-1 (\$16.842.477,59); la cual no coincide con la Providencia de fecha 7 de Septiembre del 2018, vista a folio 226 C-1 (\$16.842.477,00).

Agradezco al Despacho aceptar este planteamiento y darle el curso pertinente.

Del Señor Juez,


BERNARDINO BORDA VANEGAS
C.C. No. 13.361.030 de Ocaña (N.S.)
T.P. No. 63.235 del C.S. de la J.
Calle 19 No. 7-48 Of. 1901 de Bogotá, D.C.
Móvil: 322-8471606

7013-2019
37882 30AUG19 PM 3:18
37882 30AUG19 PM 3:18
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C. G. P.

En la fecha 05 SEP 2019 se firmó el presente traslado
conforme al artículo 110 de la Constitución de 1991, en el
punto al 10 SEP 2019 319 08 SEP 2019

Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 SEP 2019

A: Jefe de Sección (a) Jefe de Sección
Comandante
E: Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 SEP 2019

A: Jefe de Sección (a) Jefe de Sección
Comandante
E: Secretario (a)

2 folios
1/10/2019

240

Señor

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá D C

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
7264-2019
37313 9SEP19 AM10:00

Ref: Exp 2015-00215 (Proc Juz 65 C.M.)

Ejecutivo Hipotecario

Actor. Flor Angela Guerrero Vs Judith Vergara Cueto

Respetado señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, respetuosamente me dirijo a su señoría para dar contestación al recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la demandada señora Judith Vergara Cueto así:

El señor apoderado de la demandada, interpone recurso de Reposición contra el auto de fecha 28 de agosto del año en curso, mediante el cual su Despacho fija fecha de remate para el día 1 de octubre del presente año y argumenta que según avalúo Comercial aprobado en autos y que el avalúo Catastral del año 2019 es diferente al del año 2018.

Señor juez, dicho avalúo Comercial presentado para el año 2018 por la pasiva arrojó un valor Comercial de \$152.800.0000 y el avalúo catastral del año 2018 fue de \$76.242.00000, y el avalúo Catastral del año 2019 no puede superar lo ordenado en la ley que para el caso en comento es el del aumento del salario mínimo legal fue del 6 %, si le incrementamos el seis por ciento a \$76.242.00000 nos arroja un avalúo catastral para el año en curso de \$80.816.76000: concluyendo que es, muy inferior al avalúo comercial aprobado por su Despacho mediante auto del 26 de abril del 2018. Al encontrarse debidamente ejecutoriado no le es dable al apoderado de la demandada solicitar reponer el auto calendado 28 -08 de 2019 con el argumento de que no está acorde con el avalúo comercial, presentado por

241

perito que la misma demandada allegó por intermedio de su apoderado en su debida oportunidad, por lo tanto debe ser despachado desfavorablemente

Con todo respeto



SEGUNDO ALCIDES VELANDIA
C.C. 17.162.753 de Bogotá
T P 20.086 C S J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
ENTIDAD AL DESPACHO

10 SEP 2019

A: SEÑOR(A) JUEZ(A) _____

COMISIONES _____

B. A: SECRETARIO(A) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
ENTIDAD AL DESPACHO

11 SEP 2019

A: SEÑOR(A) JUEZ(A) _____

COMISIONES _____

B. (A) SECRETARIO(A) _____



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 13 NOV 2019

Proceso No. 65 2015 - 0215

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el Dr. BERNARDINO BORDA VANEGAS en calidad de apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 28 de agosto de 2019 mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de la cautela dentro del presente proceso.

El recurrente manifiesta que está inconforme con dicha decisión, como quiera que, el avalúo catastral para el año 2019 refiere un valor diferente al avalúo comercial aprobado por el Despacho en auto de fecha 26 de abril de 2018 afectando la validez de la diligencia fijada para el día 1º de octubre de 2019 e interpone el recurso en contra del mismo.

El Dr. SEGUNDO ALCIDES VELANDIA en calidad de apoderado de la parte actora, precisa en memorial radicado el 09 de septiembre del año en curso, que al recurrente no le es dable solicitar reponer la providencia que fija fecha para la diligencia de remate, toda vez que, el avalúo comercial está en firme y del avalúo catastral que habla no se encuentra evidencia dentro del plenario.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada la censura no se abre paso como quiera que, el recurrente manifiesta su inconformidad con respecto a la providencia en la que se fijó fecha para la diligencia del remate precisando que, para el año 2019 el avalúo catastral refleja una suma superior a la aprobada por el despacho mediante auto de fecha 26 de abril de 2018 obrante a folio 206 y 207 del cuaderno principal en la que el Juez de turno, desestima el avalúo catastral y aprueba el comercial allegado por la parte demandada.

No obstante, al revisar en su totalidad el plenario, no se evidencia el avalúo catastral del año 2019 del que hace mención el Dr. BERNARDINO BORDA VANEGAS en su recurso y se precisa al recurrente que el avalúo comercial aprobado se encuentra debidamente ejecutoriado tal y

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2015 - 0215

como consta a folio 207 del cuaderno principal, sin posteriores modificaciones y/o recursos impetrados por las partes.

En consecuencia, esta sede judicial tendrá en cuenta las anteriores consideraciones y procederá a denegar los recursos interpuestos en contra del auto de fecha 28 de agosto de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 28 de agosto de 2019, por las razones expuestas en el presente proveído.

Confírmese en todas sus partes el auto recurrido.

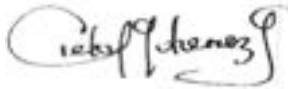
2.- NIÉGUESE la concesión del recurso de apelación, dado que el mismo no está previsto de conformidad con el Art. 321 del Código General del Proceso.

3.- REQUIÉRASE al memorialista, para que allegue el avalúo del inmueble cautelado para el año 2019 de conformidad con el artículo 444 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 de Agosto de 2019 Por anotación en estado 11º 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am  Celio Julieth Gutiérrez González Secretario
--

PSM



FORMATO FACTOR CALIDAD
JUECES (ZAS) DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN CIVIL Y FAMILIA
(ARTÍCULO 75 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)

FECHA DE LA EVALUACIÓN	25	1	2021				
1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO (A)							
APELLIDOS	MENDOZA MARTINEZ		NOMBRES	ANNABEL			
DESPACHO	9 Civil Municipal Ejecucion Sentencias		DISTRITO	Bogota	MUNICIPIO	Bogotá	
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN.							
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEMANDA / PROCESO	29	04	2015	FECHA DE LA PROVIDENCIA	13	11	2019
TIPO DE PROCESO:	CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN			110014003-065-2015-0215			
SENTENCIA	☐	AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA	☐	AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA	☐	OTRA PROVIDENCIA	☒
3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.							
Dirección del proceso. Hasta 22 puntos. Se analizarán las siguientes variables:				PUNTAJE			
a) Control y prevención de posibles vicios de nulidad en la ejecución del fallo, adopción de medidas de saneamiento y renovación de actuaciones declaradas nulas con ocasión de la providencia que dio lugar a la ejecución o por causas anteriores a la misma. Si para ello hubo actividad probatoria, también se examinará la pertinencia de las pruebas decretadas y conducción probatoria.				8			
b) Control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.				3			
c) Ejecución efectiva del fallo				6			
PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:				17			
Análisis de la Decisión: Hasta 20 puntos. Se analizarán los siguientes aspectos:				PUNTAJE			
a) Identificación del Problema Jurídico. Hasta 6 puntos.				6			
b) Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.				4			
c) Argumentación y valoración probatoria				4			
d) Estructura de la decisión.				4			
e) Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa.				2			
PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:				20			
PUNTAJE TOTAL:				37			
4. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Obligatorio)							
Resolvió conforme a derecho dada la falta de prueba del avalúo catastral, motivo del recurso de reposición. Bien denegada la apelación.							
5. PONENTE (Para Corporaciones)				EVALUADOR			
Nombre				Nombre del (la) Presidente(a) de la Corporación o Juez (a)			
FIRMA				FIRMA			



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 27 DE ENERO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0249

Doctora

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad

Ref. REMISIÓN DE PROCESOS PARA CALIFICACIÓN FACTOR EFICIENCIA AÑO 2019

En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura, me permito hacer la devolución del proceso para sus fines pertinentes.

NO.	RADICACIÓN	No CUADERNOS	No. FOLIOS
1	11001400306520150021500	5	253,38,38,159,17 ✓

243

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



95955 20-1-21 15:43

21-01-2021 15:43



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

05 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

04/12/2020

Radicación No.:

987404

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MARELIS JUDITH VERGARA CUETO	C	51794952	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	2142	09/03/1992	BOGOTÁ	27	050C00511263

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa oficial.

CL 1 BIS B 1B 14 - Código postal 110321

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

CL 1 BIS B 1B 16

Dirección(es) anterior(es):

CL 1 BIS B 1A 14 FECHA: 06/09/2011

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

003210 02 02 000 00000

1BIS 1E 18

CHIP: AAA0033SRDE

Número Predial 110010132031000020002000000000

Des. Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estr. 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Iso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
97.00 190.93

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$96,781,000	2020
2	\$71,977,000	2019
3	\$76,242,000	2018
4	\$70,320,000	2017
5	\$60,205,000	2016
6	\$50,583,000	2015
7	\$55,568,000	2014
8	\$52,199,000	2013
9	\$45,685,000	2012
10	\$48,181,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 04 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C0122ED2F521

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Linea 195

www.catastrobogota.gov.co

**JUZGADO 9 C. M EJECUCION DE SENTENCIAS PROCESO 2015-215 (65 C.M)
DEMANDANTE FLOR ANGELA GUERRERO VS MARELIS JUDITH VERGARA**

Daniel Perez <daniel67.daniel67@yahoo.com.co>

Vie 4/12/2020 3:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (154 KB)

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.pdf; certificado catastral marelis.pdf;

FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO
C.C: 52.202.501

CELULAR 317 2 12 25 25

CORREO daniel67.daniel67@yahoo.com.co

247

06575 20-JAN-'21 15:18

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá

E.

S

D.

37A S.
ENTIDAD
EXTERNA
Smsfs
2400

215

Expediente: No. 2015 2015 (Proc. Juzgado 65 C. M)

309-271-9

Referencia Proceso ejecutivo hipotecario

Demandante Flor Angela Guerrero Guerrero

Demandado Marelis Judith Vergara Cueto

Flor Angela Guerrero Guerrero obrando en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia de manera respetuosa presento al Juzgado el avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2020 , incrementado, con el fin que sea tenido como avalúo del inmueble en el proceso, expedido por la Unidad Administrativa Especial de catastro Distrital conforme lo dispuesto por el artículo 444 del Código general del proceso :

Avaluó catastral del inmueble año 2020 \$ 96.781.000

Valor del incremento (50%) \$ 48.390.500

Avaluó catastral del inmueble incrementado en un 50% \$ 145.171.500

Por lo tanto para el presente caso el AVALUO del inmueble es la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 145.171.500.00)

Anexo Certificado catastral del presente año.

Señor Juez atentamente,

FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO

CC 52.202.501



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

05 FEB 2021

4) despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El Jefe Gerente

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2015 - 215

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, señora, FLOR ANGELA GUERRERO GUERRERO, la cual acredita el avalúo catastral del inmueble cautelado.

Como quiera que dada su naturaleza, la demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, por lo que se denegará el trámite del avalúo presentado; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

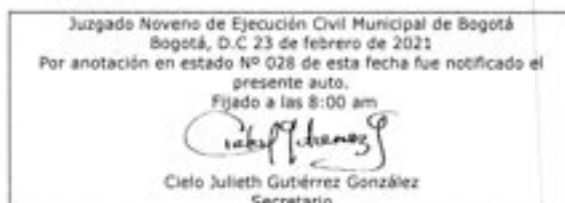
DENIÉGUESE el trámite del avalúo catastral, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

RV: Avalúo comercial del inmueble de propiedad de la demandada señora Marelis Judith Vergara Cueto

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 14:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

1 archivos adjuntos (1 MB)

Scanned_20210223-1115.pdf;

De: Segundo Alcides Velandia <alcivel@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 1:13 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Avalúo comercial del inmueble de propiedad de la demandada señora Marelis Judith Vergara Cueto

Señor

Juez 65 civil municipal

Bogotá D.C.

E.S.D

Ref: Hipotecario de Flor Angela Guerrero contra Marelis Judith Vergara Cueto

Exp.11001400306520150021500

Respetado Señor Juez

Como apoderado de la actora en el referido, atentamente me permito presentar para su conocimiento y aprobación **avalúo comercial** actualizado del bien materia del remate así:

a) Avalúo catastral **\$97.400.000**

b) Más **50%** del avalúo catastral **\$48.700.000**. Para un valor total de **\$146.100.000** que es el valor comercial de conformidad con normas vigentes.

Anexo documento de liquidación electrónica del avalúo catastral del año 2021.

Con todo respeto.

SEGUNDO ALCIDES VELANDIA.

TP.20.086csj

Correo: alcivel@gmail.com



C4

26 FEB 2021

Abteilung für den Bereich...

...

...

...

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2015 0215

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. SEGUNDO ALCIDES VELANDIA, allega avalúo del inmueble cautelado.

El Juzgado procederá a dejar en traslado el avalúo allegado en la suma de \$97.400.000.00, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$146.100.000.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$146.100.000.00**, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

253

25 de Octubre del 2021

Señor
Juez 9 civil municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá D.C

E.S.D

Ref: Hipotecario de Flor Angela Guerrero contra Marelis Judith Vergara Cueto
Exp.11001400306520150021500

Respetado Señor Juez

Como apoderado del actor en el referido, respetuosamente solicito a usted:

- 1) Se imparta aprobación al avalúo comercial presentado por el suscrito en el caso arriba citado.
- 2) Se fije fecha y hora para llevar a cabo el **REMATE** del bien materia de la garantía, en el proceso hipotecario que su despacho adelanta contra la Señora **Marelis Judith Vergara Cueto** y en favor de la Señora **Flor Angela Guerrero**.

Con todo respeto

Segundo Alcides Velandia
T.P 20.086CSJ

PV: Se apruebe avaluó comercial y se fije fecha y hora para el remate del bien embargado y secuestrado

254

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 11:40

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Segundo Alcides Velandia <alcivel@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 11:29 a. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Se apruebe avaluó comercial y se fije fecha y hora para el remate del bien embargado y secuestrado

--
Segundo Alcides Velandia
T.P 20.086CSJ



28276 3-NOV-21 15:17

28276 3-NOV-21 15:17

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-65
lema.

9592-185-9

CSJ

F2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 NOV 2021

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El/lla Secretar(a) _____

2



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de febrero del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2015 – 0215

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 3 de marzo del año 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50C-511263, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución (remates), por la Calle 15 No. 10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 p.m. hasta las 3.00 p.m., lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibidem, de manera presencial o al correo institucional:**

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ODhkMjQxNGEtYWU2MC00ZDFmLWExNDEtMTFIZmI3MTI3OWY0%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2015 – 0215

El que a su vez estará publicado en el micrositio web del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el micrositio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 10
hoy 07 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

3666 3666 3666